262 v

En la ciudad de la [illegible] a quinze dias del mes de henero de mill y seis
cientos e veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento
[illegible] de la justicia y regimiento a son de campana tañida como
lo an de costumbre [illegible]

El señor don Antonio Diaz de navarra [illegible] corregidor de la [illegible]

Regidores
don [illegible] de bermudez
[illegible] de albornoz [illegible] siguero
Juan Baptista Gutierrez y alferez

Jurado Juan Diaz de vinuesa

Entraron don Juan [illegible] con el abito de [illegible]
[illegible] carriga [illegible]

Entro don Juan [illegible] regidor

V El señor corregidor = dixo que atento que el señor don Juan [illegible]
[illegible] al entrado en este ayuntamiento con abito de [illegible]
mando el señor don Juan [illegible] se llegado a ayuntamiento solamente
que asista [illegible] no se [illegible] los cavalle
ros de [illegible] y [illegible] seran admitidos
a los cabildos como [illegible] hasta [illegible] nas
[illegible] y si fuere necesario [illegible]
de [illegible] hacer uno dos tres y quatro cabildos [illegible]
[illegible] y que [illegible] la [illegible] a bi [illegible]
cabildos ordinarios [illegible] que [illegible] fue
necesario [illegible] negocios del servicio de su mag[estad]
y [illegible] siguiente sucedio una muger [illegible]
[illegible] a [illegible] benignacion [illegible] no [illegible]
[illegible] ordinario y [illegible] no lo [illegible]
ningun tiempo [illegible] ocupaciones urgentes [illegible]
no [illegible] de hacer cabildo ordinario [illegible]
[illegible] con [illegible] y [illegible]
con [illegible] representacion [illegible]
[illegible] protestase [illegible]
y [illegible] ministros [illegible] el [illegible]

Entro don Juan [illegible] = dixo que abiendo [illegible] por
el señor corregidor que [illegible] punto [illegible] camino [illegible]
[illegible] y [illegible] campana [illegible] para
juntar a cabildo [illegible] ordinario [illegible] no se [illegible]
hacer cabildo y [illegible] que no se [illegible] como [illegible]
[illegible] libro y [illegible] ayuntamiento del
[illegible] donde se [illegible] hacer cabildo [illegible]
[illegible] si [illegible] que tratar o conferir [illegible]
negocio del servicio de su mag[esta]d [illegible] extraordinario

y o lo deciendo el mandato de como el dho corregidor del [illegible] protestando que se le de quenta de lo que en este cabildo se tratare para dar su voto y parecer y lo pidio por testimonio

y oydo el dho corregidor mando se le de por testimonio lo que pide juntamente con lo que se informe como y lo demas que en lo acordado se autuare si quiere

A. [illegible] — Entro don Ju[an] Ortiz [illegible] el dho corregidor [illegible] [illegible] salido de este cabildo

v. Por mi el presente scrivano se dio quenta a esta ciudad de la postura que se hizo por peticion a diez y ocho de diciembre del año pasado de mill seiscientos [illegible] en que dixo se obliga a dar aceyte abasto en el abasto de esta ciudad este presente año los seis meses a nueve mrs y los otros seis a diez mrs y no abiendo lugar la dha obligacion [illegible] ochocientas arrobas de aceyte a diez mrs con condicion que cada que ubiere de baxar [illegible] de manera que no se [illegible] aceyte para el [illegible] de rremedio [illegible] y por orden del dho corregidor [illegible] y regidores se recibio la dha obligacion quanto ubiese lugar de derecho [illegible] se pregonase para [illegible] por si alguno [illegible] que pareciese y se recibira [illegible] lo qual se a pregonado como consta de los autos y pregones a que [illegible] me refiero

La ciudad acordo se le notifique [illegible] para [illegible] nueva [illegible] de lunes primero que viene [illegible] Andres y [illegible] [illegible] la dha obligacion de aceyte [illegible] que se obligue a dar aceyte de abasto este presente año enteramente a nueve mrs [illegible] pasado el dho dia [illegible] la dha [illegible] por libre de la dha postura [illegible] nueva como [illegible]

+ S. Sebastian — La ciudad acordo se libre a los obreros de San Sebastian y los diputados de la dha fiesta [illegible] y Ju[an] [illegible] cien reales de la renta de la correduria [illegible] de diziembre del año pasado de seiscientos [illegible] y para ello se de libranza en forma para [illegible] Juanna [illegible] la dha renta [illegible] o lo que menos fuere menester

Diose libranza

v. La ciudad acordo [illegible] la obligacion de tocino [illegible] Gregorio [illegible] de esta ciudad para dar tocino [illegible] en el abasto de esta ciudad [illegible] de carnesto[lendas] [illegible] nueve mrs [illegible] el dho [illegible] [illegible] con la obligacion y pregones [illegible]

En la dha razon.

E lo que se a cabo de proueer dixeron que
Pues se a dado la horden q̃ no se puede leer ni ver
Ni en Este ayuntam.to donde Sus mds. Estan. — Y lo firmaron
Este dho dia mes y año ut supra

Ante mi Pedro Ximenez

En la dha razon en quatro dias del mes de febrero de mill e
Quinientos e veynte y seis años se juntaron en su ayuntam.to con la
Justicia y Regim.to desta villa segun q̃ lo han de uso y costumbre
Para tratar lo q̃ se dirá q̃ es lo siguiente
Primeramente se platico en lo tocante al seruicio de dios nro s.r y de su
Alteza y bien destas Reynos y republica desta villa
Y luego dixeron que por quanto Alonso Ximenez de la Torre
Alcalde
Pero Lopez de Valderrama
Juº Bautista Arbolanchez
Garcia de Arriaga
Por Juº de Cabrera en nombre de Ana de Cabrera
Por Gerº de Bonilla de Ceuallos
Por Dª Leonor de Arriaga

Jurado Jurado.

Y luego Alonso Ximenez Alcalde dixo que por quanto
A este Ayuntam.to Es venido vn mandamiento de Su Alteza
En que cabeza de quinze de Enero Proximo Pasado de
Este presente año Por Don Juº de Cuellar su mayordomo
Por el qual se Reuocan todas las Cartas de Horden
Y Prouisiones que Su Alteza Es dado y Librado en
Esta villa Sobre la Saca de Trigo y Cebada
Y Harina Para fuera del Reyno Y Para Otras
Partes Segun mas largamente en el se contiene
Lo qual visto por este Ayuntam.to dixeron que
Obedecian y obedecieron el dho mandamiento
Con el acatamiento Debido Como Carta de su Rey
Y Natural Señor Y que Por lo que toca a la
Execucion del Dixeron que Por quanto Por
Parte de algunos vecinos desta villa Les Es
Pedido Licencia Para Sacar Trigo Cebada
Y Harina Para fuera del Reyno Y Para
Otras Partes Segun Por Sus Peticiones
Se Contiene Que Por Tanto Que Mandauan
Y Mandaron que Por Ante mi Pedro Ximenez
Escriuano del Ayuntam.to se Pregone
Publicamente Por las Plaças y Lugares
Acostumbrados desta villa Segun Y Como
Y de la manera que Se Pregonaron las
Cartas de Horden Y Prouisiones que
Sobre Esta Razon Se Han Pregonado
Hasta Agora Y Que Se Notifique
Lo Contenido en el dho mandamiento
A Los Molineros Harineros aguadores

Cui y Dobreo Vllescapaxe q̃ mucha ne cosi dad Por fres
de pan corno abe sazina la q̃ acorda se cumpla la lo acordado
por estraũ enquanto segasta el trigo de las tercias Vecinos
y de estrigo se gasta luego, y sino se cumpla de los dos mill
bel arocte mũ y con egos vno de cada vno de los dichos regidores
q̃ sean elegidos de los que al presente para todo este y las cosas
de Ligencias que sean necesarias para lo q̃ en y cumplim
to la q̃ le cedo Poder y lo mas q̃ en este caso sea necesario
y Suplico como en el dicho mandamiento de su Magd se contiene
a Justicia que mas conbenga y se pida ordenar por los dichos
Regidores diputados

Y Visto Por mi el dicho Corregidor dixo que la q̃ pide
y Justicia con el dicho Procurador y conos de los dos Regidores
del Ayuntamiento de esta Villa que para lo susodicho se
nombraron y cumplan y executen lo ordenado por el dicho
Corregidor en el mandamiento de suso incorporado y
Cada uno de los dichos Regidores en su nombre y en
nombre de los demas sus compañeros en quanto a cada
uno toca y atañe para que pida trigo para el sustento
de esta Villa y Partido de su Comarca y para sembrar
todos los mas q̃ sea conbiniente para lo qual dixo que
trae y Presenta dos Cabalgaduras Regidores de ynquinta
como y ala q̃ de ellos q̃ se quisiere y acuerdo para q̃ lleve
el trigo que nos conbenga y sobre Justicia =

Y El dicho don Juº de Cardenas Regidor diputado de los negocios
y granjerias = dixo que Entre el dicho mes de Noviembre del año Pasado
de quinientos y noventa y seis Propuso como las yuvias del
dicho año y del de noventa y cinco Estavan muy maltratados los sembrados
de esta Comarca y con mucho trabajo y riesgo y a ocasion de
muchas aguas y crecientes de los rios se avia sembrado una poca de
la que era con la esperanza que de ello se podia cojer algun
fruto y ahora de nuevo se avia sembrado la tierra de la que
con semana que de ello se podia esperar por causa de ninguna manera
se podia cojer = y ahora como todos sabemos se ha quemado
todo el trigo que estaba en el campo y en el Pajar y asi con
cesa todo el comercio de la Andaluzia a esta Villa y Partido con
lo que entra en el dicho Partido para que se provea
de remedio como nos conbenga

Y La ciudad acordo que el dicho don Juº de Cardenas

264 v

El dho don Pedro de Ayala otrosi dixo que por quanto el dho
curador dativo de suso nombrado en nombre de la dha
Madalena para que pida la cuenta de lo que el dho Pedro
de Ayala a parte a su parte en los lugares de la comarca y demas
de otros que tiene puestos en diversas partes para cobrar
para y adereco de casa y para otras cosas tome los dineros
necesarios de dha parte de los dhos deudores y fianzas
y esta escritura otorgo que la otorgaba y otorgo en forma

Y luego dixo que por quanto el dho Pedro de Ayala
entro en el dho oficio de Alcalde mayor por ausencia y
en lugar de Juan Perez de Salazar y por nombramiento
que hizo en esta ciudad para tiempo de un mes
tiene otorgado poder para sus ausencias y que en
las causas que en la audiencia publica hubiere
pleyto acostumbrado en esta ciudad nombrar por tres
caballeros regidores della para que juntamente con
el dho oficio lo vean y determinen y sentencien
el dho Juan Perez de Salazar en virtud del dho
poder nombro para que hubiere
alguno inconveniente se ponga y diga ante
el dho contador Sebastian Nuñez para que
para este mes de Enero de este presente año
el dho Pedro de Ayala y los dichos alcaldes
juntamente con el dho Juan Perez de Salazar
vean las dhas causas y pleytos que hubiere
vas en mi conferidas y todo va en mi conferido

Pedro de Ayala

En este dho dia mes y año dhos ante mi el dho escribano
y Antonio Serrano vecino de esta ciudad parecio Pedro
martinez Escudero vecino de esta ciudad y dijo que se le ha notificado el auto
de esta ciudad que se ha dado en mi y mis consortes y lo tenemos
aceptado y de nuevo aceptamos y porque el tiempo va mucho adelante
y no es razon que se detenga en pedir y alegar estamos prestos de hacer
la dicha escritura conforme el dho auto manda

Lo pido y suplico a V. md. mande que se haga como pido y
para ello etc. Antonio Serrano

En la ciudad de Antequera a veinte y seis dias del mes de Enero de mil
y quinientos y noventa y ocho años ante mi el escribano y testigos
parecio presente Pedro de Ayala vecino de esta ciudad y dijo que
por quanto el dho Antonio Serrano en nombre de la dha Madalena
Gonzalez su madre y suegra pidio ante el dho Juan Perez de Salazar
alcalde mayor que mande que se le entregue y haga entrega
de la hacienda que fue de Juan Gonzalez difunto marido de la dha
Madalena Gonzalez y de los bienes que quedaron por fin y muerte
de Juan Gonzalez y de Ana Gonzalez su hija difunta mujer que fue
del dho Pedro de Ayala y para ello se le notifico el auto que
sobre ello se dio y proveyo y mando el dho Juan Perez de Salazar
alcalde mayor y para que el dho Pedro de Ayala cumpla lo en el
dho auto contenido y declarado dijo que lo oye y que
esta presto de cumplir lo en el dho auto contenido y
declarado y que para ello da por fiadores a Alonso
Sanchez de Alcaudete y a Pedro Gomez de Alcaudete
vecinos de esta ciudad que estan presentes a los quales
yo el escribano doy fe que conozco y el dho Pedro de Ayala
los dhos fiadores dijeron que ellos salen y se obligan
de fianza llana y abonada en bastante forma de
derecho que el dho Pedro de Ayala cumplira lo en el
dho auto contenido y declarado y cada cosa y parte
de ello y que no yendo ni pasando contra ello
ni contra cosa alguna ni parte de ello ellos
pagaran todas las costas daños y menoscabos
que se recrecieren y siguieren a la dha parte
por razon de lo no cumplir y para mas seguridad
de lo que dho es el dho Pedro de Ayala obligo
su persona y bienes muebles y raices habidos y por
haber y los dhos fiadores cada uno de ellos
por lo que le toca y cabe obligaron sus personas
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y dieron poder cumplido a las justicias de su
magestad de cualesquier partes que sean
especialmente a los de esta ciudad a cuyo
fuero y jurisdicion se sometieron renunciaron
su propio fuero y jurisdicion y el dho Pedro de Ayala
lo firmo de su nombre y los dhos fiadores
por no saber escribir rogaron a un testigo
que lo firmase por ellos y lo firmo

Pedro de Ayala

Ante mi Hernando Nuñez

Ante mi Pedro Gomez

En la ciudad de Lorca a siete dias del mes de febrero de mill y seis cientos y seis años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre es a saber

El señor don Alonso Luis de Navarrete corregidor de la dicha ciudad

Regidores

Capitan Alvaro Gonzalez de las Sigueras
don Juan Fernandez Treviño
Garcia de Arriaga
don Juan Velarde Treviño cavallero del abito de Calatrava

Jurados — Juan de Arellano
Pedro Ruiz de Villanueva

nabos.

La ciudad aviendo visto las dos puxas hechas por don Gonçalo Muñoz de Loaysa y Francisco de Soto vecinos desta ciudad en razon del arrendamiento del agua de las navas del termino della por un año que en [illegible] la ciudad de la dicha puxa hecha por el dicho don Gonçalo Muñoz lo a comprometido y la del dicho Francisco de Soto esta sin prometido ninguno y de mayor quantia de maravedis que la llegado a dos mill y doscientos reales por el dicho año y se a parecido en la dicha conocer el dicho Francisco Barba abogado desta ciudad y retirado della = acordo de dar y dio por ninguna la dicha puxa hecha por el dicho don Gonçalo Muñoz como si no se ubiera hecho que es de seiscientos reales por el quarto del prometido = y se recibio la puxa hecha por el dicho Francisco de Soto de dos mill y doscientos reales sin prometido ninguno = y se pregone otra vez puesta la dicha yerba de las navas se pregone por tiempo de tres dias contados desde oy para si alguna persona quisiere hacer puxa en ella parezca y se le recivira y el ultimo de los dichos tres dias la dicha yerba se remate con asistencia de alguno de los cavalleros diputados o diputado para ello nombrados en el dicho Francisco de Soto o en la persona que mas diere por ella = y que la puxa que se hiziere en razon della se recive sin prometido ninguno = va testado [illegible] se pregone

Entro Juan Baptista Velazquez regidor y alferez —

Entro don Antonio de Barrio regidor —

El dicho don Juan Velarde Treviño = dixo que va pareciendo la diligencia para el [illegible] desta ciudad y porque los tiempos a [illegible] amenaçar que los molinos puedan bolver a tomar [illegible] de manera que no se pueda moler en los molinos [illegible]

265

Y en particular en el que oy se muele es en la que [illegible]
se dono la [illegible] dio quenta a la ciudad para que se remedie y con
bernales pagar a moler alguna quantidad de trigo
a diferentes partes para que no aya afuera [illegible]

Y luego el señor don Antonio de Varrio dixo que como clavero del
posito desta ciudad da quenta como en cumplimiento de lo
acordado por esta ciudad se an limpiado cien fanegas de
trigo y se an llevado a moler las quarenta fanegas y no se an
podido moler y las que se an molido se ban poniendo en
poder de [illegible] de padre[?] depositario para que los baya
repartiendo entre los panaderos desta ciudad para que
las cuezcan da quenta de ello para que acuerde lo que con
benga y el precio que se le a de dar a los dichos panaderos la fa
nega de harina la qual cantidad no es suficiente para el a
basto desta ciudad

Trigo para harina.

La ciudad acordo que las sesenta fanegas de trigo que estan limpias se
lleven luego a moler al molino que dicen [illegible]
[illegible] que en molinos donde se [illegible] a moler [illegible]
[illegible] que se remitan de harina a esta ciudad = y que el regidor [illegible]
[illegible] depositario del posito de todo el trigo que fuere ne
cesario para que se muela con cedulas que dieren don Juan Belarde
[illegible] y don [illegible] diputados desta ciudad
[illegible] hasta trecientas fanegas de trigo y que
el dicho trigo se le entregue a los [illegible] desta ciudad para
[illegible] que lo lleven a moler y la ha
rina [illegible] de padre[?] depositario
[illegible] entregue la harina a los panaderos desta ciudad
con libranzas de los dichos diputados lo qual [illegible] para
que lo cuezan y vendan a el precio que esta mandado [illegible]
[illegible] de los dichos panaderos [illegible]
[illegible] de las dichas fanegas de harina = y le seria
[illegible] depositario [illegible]
[illegible] que en lo suso dicho [illegible] = y que el depositario
[illegible] y costas que fueren necesarios y [illegible] bagages y
carros que fueren necesarios para llevar a moler el dicho trigo
con asistencia de los dichos don Juan Belarde [illegible]
para todo la ciudad dio poder y comision en forma el [illegible] necesario

En este dia mes y año dichos yo el escribano notifique el [illegible] acuerdo [illegible] testigos [illegible]
Pedro de Avila

En este dia mes y año dichos yo el escribano notifique [illegible] acuerdo [illegible] testigos [illegible]
Pedro de Avila

Y luego el dicho don Juan Belarde dixo que porque el remedio
[illegible] de todas las necesidades es acudir a Dios nuestro señor
[illegible] y [illegible] buenos tenporales
dio quenta a esta ciudad para que sobre ello acuerde lo que conbenga

Hagan rogativas por temporales

La ciudad abiendo visto la proposicion [illegible] por el dicho don Juan Belar
de dixo que se acuda al [illegible] eclesiastico desta ciudad para que

de ordinario a su respecto se hagan rogativas por los buenos temporales = y asimismo se acuda a los prelados y monasterios conventos de esta ciudad hagan lo mismo = y que mañana domingo [illegible] de este mes se baje en procesión al convento de Santo Domingo de esta ciudad y se diga una misa y se haga procesión [illegible] y San Jacinto abogado de la serenidad y todo lo susodicho se cometió al señor don [illegible] y don [illegible] para lo cual la ciudad les dio poder y comisión en forma.

Se cometió a la junta [illegible] diputados García de Arriaga don Antº de Varrio

La ciudad acordó que se tome la cuenta a [illegible] de la comisión [illegible] de este que el año pasado de mil y seiscientos y veinte y cinco, para lo cual se nombró por diputados a los señores García de Arriaga y don Antº de Varrio regidores que están presentes a los cuales la ciudad para ello les dio poder y comisión en forma lo demás necesario =

Proposición de los regidores

Juan Bautista [illegible] y los demás regidores que están presentes dijeron que habiéndose [illegible] de su merced [illegible] la provisión del consejo de su majestad para que no tuviese por teniente a don Pedro de Cevallos y que su merced nombrase teniente que solamente ejerciese en ausencia de su merced llegado a noticia de los susodichos que no obstante [illegible] la provisión el dicho don Pedro de Cevallos ejerce el dicho oficio de tal teniente no lo pudiendo hacer y en particular [illegible] algunos autos contra algunos regidores en materias graves en grande injuria suya y de los demás regidores [illegible] el dicho Juan Bautista [illegible] tiene mil ducados de depósito tratando con ellos [illegible] siendo este delito tan grave fuera de ser grave injuria contra el dicho Juan Bautista [illegible] y contra los demás regidores por lo [illegible] de lo cual se debía abstener el dicho don Pedro pues no habiendo en este tiempo teniente ordinario no podía ejercer el dicho oficio sino en ausencia de su merced el dicho corregidor y no fue ausencia salir su merced un rato a ver un molino [illegible] dentro del término en la cual ocupación su merced gastó muy poco tiempo y no era cosa que había peligro en la tardanza cuando [illegible] fuera justa que no lo fue se pudiera aguardar a su merced que mirara [illegible] se hiciesen los autos y [illegible] por haber [illegible] regidores por haber [illegible] su merced con la dicha provisión para que no fuese teniente el dicho don Pedro y porque demás de las causas expresadas en la dicha provisión bastan para no poder ser nombrado por tal teniente tiene el dicho don [illegible] pendiente tan grave como la de la [illegible] que tuvo con el alguacil mayor de esta ciudad en la cual dijo el dicho don Pedro dichos tantos descomedimientos contra su merced el dicho corregidor y sus ministros en desprecio de la jurisdicción real como constará de los autos = y demás de esto no debía ser tal teniente por ser pariente y íntimo amigo de algunos regidores [illegible] y enemigo declarado de algunos de los regidores que fueron [illegible] por el señor [illegible]

[illegible]

266r

Poder para
cavalleros
y procurador

A lope de valtierra vezino procurador asi mismo desta villa y a quien o quienes
ellos y cada uno dellos con facultad de sostituir y lo puedan sostituir en
una persona dos o mas y los rebocar y poner otros de nuevo en debida
forma generalmente para que en nonbre desta villa puedan parecer y pa-
rezcan ante todos y qualesquier justicias eclesiasticas y seglares
de su magestad ... rreal como de otras partes para en todos sus
pleytos y causas ciuiles y criminales y executivos asi movidos
como por mover contra qualesquier personas y concejos ...
contra esta villa y entrar con ellos dichos sus ... hagan y pongan qua-
lesquier demandas y querellas y pidan qualesquier execuciones pri-
siones ventas trances y remates de bienes e tomar e aprehensiones de-
llos y los jurar y responder a lo que en contrario fuere dicho puesto
y alegado y hacer qualesquier pedimientos requerimientos
protestaciones contradiciones presentar escritos e es-
cripturas probanças y todo genero de prueva con l-
as causas hacer qualesquier recusaciones de jueces
escrivanos y letrados e apartarse dellas y jurarlas oyr
sentencia o sentencias y interlocutorias o difiniti-
vas las dadas en favor desta villa consentir y las en contrario apelar
e suplicar e seguir las tales apelaciones e suplicaciones alli donde
con derecho se puedan y devan seguir y en defensa desta villa
hagan todo lo que convenga y requieran con qualesquier de
las provisiones executorias y pedir su cumplimiento e
testimonios y todos los demas autos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que con-
vengan y sean necesarios y que esta villa
haria e hacer podia presente siendo y sigan
y sigan las causas en todas ynstancias
que el poder que para todo lo susodicho y lo
dello dependiente es necesario y de de-
recho se requiere ese mismo les
damos y otorgamos con libre y general administracion
e dependencias y los relevamos de
que se requiere derecho y sus clausulas
y con que hagan qualesquier juramentos de calum-
nia decisorio en nuestras animas de verdad deci-
r a la firmeza deste poder y de lo que en su virtud fue-
re fecho y actuado obligamos los bienes y propios rentas
desta villa muebles e rrayzes avidos ...

En testimonio de lo qual otorgamos esta
carta ante el escriuano de su magestad
y escriuano de nuestro juzgado
y testigos de yuso escriptos
En la villa de Madrid a veinte dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y
treze años siendo presentes por
testigos Pedro de Cuenca y
Juan de Cuenca criados de su
magestad y vecinos de la villa de
Madrid

Don Antonio de Vera

Don Juan de Vera

Don Iuan de Vera

Don Antonio
del Barrio Salido

Pedro de Cuenca

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de febrero de mill y seiscientos y
treze años ante el señor don Luis de Salamanca y Mendoza caballero de
la orden de Santiago del consejo de su magestad y su alcalde de
la casa y corte y chancilleria por su magestad en
virtud de su poder que original queda en mi poder
y por justas causas que a ello le mueven mandó que no se pregone
la carta de esecutoria de hidalguia de suso contenida
en la petición de otra parte presentada
en nombre de don Antonio de Vera
vecino de la villa de Madrid
y mandó se le buelua
y se le dio

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de febrero de mill y seiscientos y
treze años el señor don Luis de Salamanca y Mendoza caballero de la
orden de Santiago del consejo de su magestad y su alcalde de
la casa y corte y chancilleria por su magestad

Sobrecabeçado
Estos dos Recaudos
estan en poder de
Pedro de Valdes
Pedro de Valdes

268v

Y en quanto a lo que dize que el dotor de Cervallos y los demas
autos contra los dhos Regidores no se deue hazer caso porque
ellos piden y se les entregue a su m.d una fee y testimonio dellos para con ella
y con las causas y motiuos que tuuo para prender y proceder
contra el dho don Pedro de Cervallos la haga notificar al dho Regidor
de cuyo oficio y de su consejo y en quanto a lo que dize que los dhos
autos se reprueuen auiendose hecho y actuado contra la uerdad
y de aquellos dhos autos se prueue lo que el dho don Pedro de Cer
vallos dize y que a cauallero tan honrado y tan principal de su m.d
fue estando su m.d en esta ciudad hazer cosa tan fea
agena y contra prouision real porquanto los testigos eran
muy dignos de fe y crédito por ser personas de mucha calidad de que
su m.d estuuo bien informado y el delito fue tan grande y tan feo
mayormente estando en esta ciudad y siendo alcalde ordinario
justicia mayor della que deue de ser la primera persona que cometa
justicia = Y en quanto a lo que dize que tiene de su parte a Pedro
de Cervallos corregidor que fue desta ciudad lo cierto es que
lo que hizo don Pedro en esto procedio con su m.d con mucha cordura y
modestia y sin interpusso la autoridad de que con mucha
diligencia y su m.d acudio a la defensa de la justicia
como es su oficio y para la conseruar y estando por alcalde con
el dho don Pedro preso en casa con dos guardas y de
mayor preso y faser mandado con una dotena de arcabuzeros
de Regidores que a prestar le y don Alonso de Cervallos y
sus oficiales no amistaden y entre el dho don Pedro de Cervallos
y el dho alguacil m.r y todos quedaron conformes y conpuestos
y conbenidos en paz y quietud de la republica en lo que
en esto negocio mediante las dhas amistades dexicos y de
que con ellas consta y testimonio y exhibio y mando
leer las dhas amistades para lo qual no puede obstar lo que
tiene por su enemigo segun dize en lo principal declarado
para lo qual se remite y se remitio que tiene conseguidos de
los dhos Regidores que hizieron las dhas amistades y
escriuano que las escriuio y testimonio de ellas y la muger de
don Alonso de Cervallos y sus Regidores tiene deudos y parientes
en una familia de ellos aguirres con Doña Florencia de Cervallos
y Vicaguirre muger de el dho don Pedro de Cervallos por lo qual segun
las discordias que auia entre los dhos demas de merecer que como
dho es el dho don Pedro de Cervallos para y medio estas cosas
y entre los otros la paz y concordia conbiniese hiziese justicia
y quando don Pedro de Cervallos de aquello uuiera dado
no ubiera hecho otra cosa mas de lo que debia y
exhibio y mando se lea y mando le constan nos la memoria dello
tiene leydo y dado fee y mando le lea y uno

dellos mo tiuos que contenido al quuo, para poner en execuçion
Lo en el dicho por auer dado una declaracion en esta causa de dongabriel
de guzman dellos y de otros particulares effectos de que en
dada cuenta siendo le mandado por dicho auto secreto = En
quanto a la dependencia en la qual se pide declaracion de los
en esta causa de los fue en cierta manera contenido en lo
a dicho auto pedido, y dize suplica a su magd se sirua mandar
declarar lo dispuesto en el dicho auto, y executallo segun
ti mere por que conuiene al seruicio de su magd, y nombramien
to de tiemere lo a su magd para que mas bien pueda su magd hazer
en personas beneme ritas y no per suadiendo en ninguna lo que
que aque que suele y dellexe y dellixo para en el dicho seruicio
en puesto tan honroso y de tanta confiança y me ami en el
cumplimiento de cuanto en el dicho auto se dispone para
por que en ello conuiene al seruicio de su magd y no de otra manera
to mo de en esta en manera de mas declaracion en el auto de
su magd lo q̃ = yendo por cabeça la proposicion en el dicho auto =

El Licenciado Antonio Ruiz de Cabanillas

El Licenciado Pedro de Valdes

El Licenciado Pedro de Valdes dixo que en cumplimiento de lo
dispuesto por su magd en el dicho auto de consulta secreta
de cierta declaracion y informacion sigun parecia siendo ne
cesario se declarase lo que

En la villa de Madrid a diez y nueue dias del mes de febrero de mill y seiscientos y nue
ue y seis años el dicho don Antonio Ruiz de Cabanillas y Enriquez para mas
el Presidente que en cumplimiento de lo dispuesto por su magd en el dicho auto
de consulta secreta de veinte y ocho de enero deste año y de la otra parte
de cierta y informacion y declaracion fecho por juan mendez de
de la Sobrecabanillas consejo de su magd de Castilla que en cuanto a lo
suso dicho por que es conbiene al seruicio de su magd lo que declarado y auctorizado
y en publica forma y manera que haga fee y a pedimento de el dicho don
Antonio Ruiz de Cabanillas y Enriquez lo firmo

Yo el dicho escriuano en cumplimiento de lo dispuesto por el dicho auto lo que en virtud de lo contenido en el
dicho auto y en cumplimiento de lo dispuesto por su magd en el dicho auto
lo firmo de mi nombre

En la villa de Madrid a veinte y nueue dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y
veinte y cinco años el dicho don Antonio Ruiz de Cabanillas y Enriquez
mas la presente contenido

=Pedro=

El Licenciado Pedro de Valdes caballero del abito de Santiago que ha
seruido a su magd en diuersas ocasiones de guerra y en la mar de
de mas que se ha hallado en la jornada que hizo el marques de Santa Cruz
de Azores y en la que hizo a la Tercera en compañia del general Juan de Acuña
y otros caballeros del dicho abito de Santiago y en la jornada de
mismo año de ochenta y uno me mando dar y entrego en virtud de

269v

que pido justicia don pedro de cevallos (ante mi) ——

r el s^r corregidor mando que de y informacion de lo contenido en la dicha peticion y los testigos que presentare se examinen al tenor de ella y que el s^r juan menendez alguacil mayor desta ciudad haga la declaracion que por la peticion se pide y hecho lo suso dicho se trayga a la vista para proveer justicia. el licenciado don antonio Ruiz de nabamuel ante mi miguel gutierrez de curenia escrivano ——

n^a En la ciudad de leon a doce del mes de henero de mil y seis cientos y seis años notifique el dicho auto a juan menendez alguacil mayor desta ciudad el qual en presencia de mi el s^r licenciado don antonio Ruiz de nabamuel corregidor desta ciudad juro en forma de derecho de decir verdad y so cargo del dixo que lo que sabe es que de declarar es que el pasado de seis cientos y veinte y cinco años por el mes de julio de el poco mas o menos estando preso este testigo en la carcel real de la santa hermandad vieja desta ciudad con una guarda sobre cierto disgusto que avia tenido el dicho don pedro de cevallos con pablo de cavallero alcaide de la carcel con el declarante y con mucho pleito estando preso en las casas de su morada con dos guardas = don juan beltran de cavallero alcaide de la [illegible] y don antonio de el barrio y otros muy favorecedores suyos no se acuerdan de presente el dicho don juan beltran y de mas favorecedores trataron de que paz entre el y el declarante y el dicho don pedro de cevallos y en efeto los hicieron y que dan los amigos abracandose el uno al otro en señal de amistad y despues de el tiempo con[illegible] de lo suso dicho se ha [illegible] la racion y amistad y [illegible] y que podria haber de nuevo siendo testigos don francisco de cea pedro maldonado y don sebastian de arriaga vecinos desta ciudad y esto dixo ser verdad so cargo de su jura mento y lo firmo de su nombre el licenciado don antonio Ruiz de nabamuel juan menendez ante mi miguel gutierrez de curenia escrivano

1^o En la ciudad de leon el dicho dia mes y año el dicho don pedro de cevallos ante el dicho s^r corregidor para en prueva de lo contenido en la dicha peticion presento por testigo a don sebastian de arriaga el qual siendo del dicho tiempo vecino desta ciudad de la qual recibio juramento en forma de derecho so cargo del prometio de decir verdad y preguntado al tenor de la dicha peticion dixo que este testigo sabe que el año pasado de seis cientos y veinte y cinco por el mes de julio de el poco mas o menos tubieron cierto disgusto el dicho don pedro de cevallos y juan menendez alguacil mayor desta ciudad y como por estar encarcelado el dicho don pedro de cevallos en su casa preso con dos guardas y el dicho alguacil mayor en la carcel de la santa hermandad vieja desta ciudad con una guarda y estando en este estado entraron de por medio muchos cavalleros desta ciudad como fue don juan beltran de cavallero alcaide de la [illegible] don manuel de leon y otros cavalleros los hicieron amigos y siendo lo fueron sueltos de la dicha prision y la dicha amistad la continuan de suerte que en presencia deste testigo se tomaron a paz [illegible] y estando presente asimismo don francisco de cea pedro y otros desta ciudad como tales amigos se hablan y que esto es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo y dixo ser de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos el licenciado don antonio Ruiz de nabamuel don sebastian de arriaga ante mi miguel gutierrez de curenia escrivano ——

1^o En la ciudad de leon el dicho dia mes y año el dicho s^r corregidor ante el dicho s^r corregidor el dicho don pedro de cevallos para en prueva de lo contenido en la dicha peticion presento por testigo a don francisco de cea pedro maldonado familiar del santo oficio de la ynquisicion vecino desta ciudad del qual su merced recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad y preguntado al tenor de la dicha peticion = dixo que lo que sabe es que por el mes de julio del año pasado de seis cientos y veinte y cinco poco mas o menos tubieron cierto disgusto el dicho don pedro de cevallos y juan menendez alguacil mayor desta ciudad por el qual los tubo presos su merced el dicho s^r corregidor al dicho don pedro su casa por carcel con guardas y al dicho alguacil mayor en la carcel de la santa hermandad desta ciudad con una guarda y estando en este estado tanbien este

Cometieron lego por medio de unos carteles de tres dellos Sicadron amigos y fueron
Cuellos y como tales se comunicaron y acomunicado y oydo a dicho don Alº
de nuevos cantorno a hablar y comunicado como tales a mi escribano dando
Las expresencia de don Pedro Briandcarriaga vº de este dicho y dicho la
Verdad so cargo de juramento lo fue depuesto de edad de treinta y seis años poco
Don Alº Nuñez de Balboa muelle don Pedro de Cardenas Alcalde Ordinario
Alcalde ordinario de esta dicha ciudad en nombre y en nombre de su majestad
Alcalde por su majestad don Alº Nuñez de Balboa muelle corregidor y capitan general
Don Pedro de Cardenas Alcalde y dijo que el tiene dada y informacion que ofrecio
Al tenor de su peticion y dello juan merchan de Aguaciel mº de esta dicha tiene fecha
Declaracion como por mi mandado y dado se le dio traslado vuelto dello
Autorizado y en publica forma y manera que haga fe y pidio justicia
Corregidor mando que se entregue a dicho don Pedro de Cardenas dichos autos
Autorizados de la dicha provision y informacion y dello mando dar y dio
Que fuesen firmados y signados de mi escribano y asi lo mando y firmo
Don Alº Nuñez de Balboa muelle Ante mi miguel gomez de Aguilera escribano
De visita y signado de mi escribano real y de gobernacion por su majestad
Con cuarto testigos lado con derecho de sesaco y vaciero y Bernardo de Salazar de
De marco de febrero de mil y seis cientos y veinte y seis años estuvieron presentes
Trapa Lasconeeresonzes sesaco frances y yo mi Portero vista de esta y yo el escribano lo firme
Vista de Proceso = Cabrar = Sº // de // de = y

Pedro de Cardenas

En la ciudad de Panama de marco de febrero de mil y seis cientos y veinte y seis años
Juntos en su ayuntamiento mi Alcalde justicia y regimiento de ella que de yuso se nombrara como lo
Hacen los tales y la forma que tiene

El Alcalde don Alº Nuñez de Balboa muelle corregidor de esta

Regidores
El Gobernador Valdivieso Segura
Don Juan Ruiz de Texeiro
Fue Cristobal de Vergara y Velasco
Garcia de Urriagas
Don Pedro de Cardenas caballero de la orden de Calatrava
Contador de la Hacienda de su majestad

Jurados de Tonelage y Cargo
de Nuñez de Balboa

La ciudad acordo que habiendo visto la peticion presentada por parte de don Alº Nuñez de
Balboa muelle corregidor de esta ciudad Reconocio y confesso todos los testigos de la
Calidades que viene en dicha peticion concurren en el dicho don Pedro de Cardenas
En razon de suficiencia oficios y residencias. = y que por cuanto el dicho
Don Pedro de Cardenas Es ministro de consejo real para hacer cierto despacho
Aquí en esta ciudad conviene que se le de el dicho don Alº Nuñez de Balboa muelle
Nos regidores de esta ciudad para aquí en esta dicha razones que se dan
En dicha peticion de lo cual mando se escriba a dios nuestro señor y de nuestra ciudad
Tan publica Porque de aquí se le podran seguir grandes y muy convenientes
Ausencias como el dicho don Alº Nuñez de Balboa muelle corregidor de esta

270v

testigo contra don Rodrigo de Castañeda y porque en mi
tiempo se han hecho muchas aguas y falta de apeo en el término
mas la ruyna que ay del dicho mayor y el estrago que ha
hecho Pedro de Arias que aora poco tiempo ha hizo
Pedro de Arias que aora poco tiempo ha hizo presencia ante el
señor Alcalde Rodrigo Manuel la qual suplica mande hacer
en esta ocasión y si fuere necesario se haga merced
candose por quien y conbiene a su real servicio y
de esta republica y que en caso que no quede ser menos sino que en mi
ausencia en vuestra suma. Pedro de Arias
conbenga que en nombre de esta republica y como se me Pedro de Arias
probision vara / firme / por = ante esta republica = vaga mi / firme

x Y luego el dicho Pedro de Arias dixo que en lo y quando
testigo contra don Rodrigo de Castañeda
tiene = y que en quanto a nosotros de esta suma. Lo dejamos
tiene a esta ocasion en lo que tiene lo justo y que pedimos
cumpla por virtud una comision que en su favor tiene
tiene en lo que en este tiempo no se ha hecho
que mas abajo lo alegara en lo que no sustituye y pone
de esta republica presentada en su favor
lo que mas conbenga en su favor en servicio y bien de esta republica y
mala proposicion en favor de su parte por la mucha
de suma = y lo pide justicia = y lo pide
justicia suma

La qual dixo que dice lo que dicho tiene y en razon de ello
Rodrigo de Castañeda y lo cometio a los dichos don Juan de Ayala
Antonio de Carvajal regidores que estan presentes juntamente con el dicho
don Pedro de Arias para que vean todo y provean
justicia

minas x. La qual dixo que las minas por donde se saca agua de esta
tan cerca y no cree la agua de que podra seguirse tanta
de ruyna de anegarse esta suplicada en lo dicho por
dado dicho que las beanjuntamente con lo suyo. Para ante el
medio que tiene y de la que mas conbenga

Testigo de Pedro de Arias x La qual dixo que sin de la generacion de esta
tenga de Pedro de Arias y leyo los veinte
y nueve de Pedro de Arias que en su favor
tos y los dichos y testigos en esta causa
Pedro de Arias y en la misa y procesion dicho
con el santo domingo de Pedro de Arias y continuando en
Elizabeth Branca en nombre de Pedro de Arias
carta de pago de los dichos en que de todos los
Pedro de Arias

Testigo de Pedro de Arias La qual dixo que lo que tiene dicho es la verdad
la verdad so cargo del juramento que hizo y firmo en
en nombre de Pedro de Arias y en nombre de
intercesora de Pedro de Arias y en nombre de
y en nombre de Pedro de Arias que hizo en nombre de

[illegible] y Alegida a Mag.d Ley.or Regidor Mag.co Alferez Antonio Alz.z
Xuarez. Vezino desta Ciudad de Corbera Loco mas antiguo Regidor
Don Juan Bela de Estremera Alguazil Mayor de Sevilla Capitan de
Caballos Corazas por su Mag.d

Don Antonio Alz.z

Don Pedro de Mardones

Pedro de Ribera

En la Ciudad de Sevilla a catorce del mes de Febrero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad en la Casa de Cabildo

Eligieron a Su Alteza Nuestro Señor por sus Alcaldes

Don Diego de Valderrama

[illegible] de Valderrabano Caballero

Don Juan de Estremera

Juan Bautista Baez

Gaspar de Vega

Don Diego de Vera Caballero

Don Pedro de Ribera

Jurados

Juan de [illegible]

Felipe Gonçalez de Ayala

Pedro Ruiz de [illegible]

Entro Don Juan Bela de Estremera en el Cabildo de hoy [illegible]

Minas

Y la Ciudad dixo que respecto de que hay falta de minas por todo
este Reyno y por que en la Ciudad de Guelva se ha descubierto
una mina de Cobre y plata y se van a labrar y beneficiar
con mucha Gente y costa y se retiran y van a labrar
a la dicha Ciudad de Guelva y para que en esta
Ciudad haya mas Gente y se labren las minas
que hay en ella y se descubran otras nuevas
que puede haber y para que esto se haga
con mas brevedad y se halle todo mas
prontamente que hubiere y para ello
se ha de hacer lo necesario
para lo qual y para tratar
y conferir lo que para esto
convenga se acuerda
que se celebre

Libranza de
[illegible]
Cepillo

Cabildo

La Ciudad acordo se libre Libranza para que se [illegible]
Don Pedro de Vera Regidor en mano de Alexo Perez
Administrador de los Propios de Sevilla de [illegible]
Ciento y treinta y siete mill y quinientos maravedis
que pago por [illegible]
que hizo por la Ciudad
[illegible]

271 v

Pagó dicho recibo a 19 de Nbre 1625 — cometióse a Fco Lopez y a Dn Diego Mexia

En quenta a dho. fiel mi quenta que dele relea dho fiel

A lo dho. con dho. digo que no alegan por que contrario dho pleito
y lo ordenado en ello para la paga de dha renta se deue relear no
de mas q. haya algunas obras q. estan offrecidas mas en dho
oficio q. otro no donatiuo y q. no aya quenta con dho
esta ordenado se haga solucion dello como a quien
y lo mas q. se solucion dello consulta a quenta a q.
con bengan a los libros q. otras cosas hay q. no conuiene
siguen se dho pleito como dho es en la hazienda q. no toca
parte a estos carreles y en particular general a todos

A lo dho. digo que no tiene offrecido ninguna obra q. se
de mas porque no se han hecho ningunas obras q.
mas de repartimiento para pagar a dho procurador fiscal
que le tasen en costas en lo contra dho y lo cantel de
y dho fiel no tiene mas particular
no tocada a quenta esta q. mas q. se le reciba
y dho pleito como dho es

A lo dho. digo que no tiene offrecido ninguna obra
fiel no tiene mas particular
no tocada a quenta esta q. mas q. se le reciba
y dho pleito como dho es

A lo dho. digo que no tiene offrecido ninguna obra
fiel no tiene mas particular
no tocada a quenta esta q. mas q. se le reciba
y dho pleito como dho es

Libre en ocho de repartimiento
Entregado en mano de dho fiel

Don Antonio
del Barrio Salinas

Don Pedro Ramirez

En Logroño a veinte y seis de febrero de mil y seis cientos y veinte y seis años
Juntaron se en ayuntamiento que se hizo en justicia y regimiento
Pedro Ramirez y Pedro Ramirez
Regidores
Procurador del Barrio de las Siguenzas
Barrera de arriba
Don Juan de Arteaga y Salazar
Don Pedro de Valbuena y Salazar

Pedro Ramirez de Don Pedro de Salazar y Valbuena

Lo que dho Procurador fiscal dho pleito
dixeron que en quanto a lo que se trata en
lo que se trata en dho pleito que se trata en
lo que se trata en dho pleito que se trata en
libre en ocho de repartimiento
entregado en mano de dho fiel

Juzgado por Don Juan de Ayala

272v

E vnjmu.as personas de tenjr en esta V. Porno poder ser
por aquy ne les dar lugar Porque gran quebranjmjento
tiene y conbjene al ser bjcio de Dios y bjen pco que esto se
cumpla sea rrecebjdo y se suplica a Dios todo poderoso rreq.r le abra y
jlumjne a todos los suso dichos y demas que aqui no tienen poderes
algunos Para hazer los dichos rrepartjmjentos para que se cuenta
a Dios y para ello la justjcja lo cometio Para que sagunta de los
jurados deste V.or aquel que le pareciere y nombrado sea
de su mjsion tal forma y manera la dicha jnformacion se tegne
vnta vez a la dicha de su mjsion bien rrecebida para que en
De madrid a xxjx de nouj.e de mjll e quinjentos y sesenta y quatro años.

V. Dixo que dicho corr.or dixo que los dichos jurados presentes los
presentes en esta corte vean lo dicho por el dicho Bachiller
Cristoual y parezca a Dios nro señor en conformidad
de la rrecebtion y mjsion dada por su mrd y dixo que
de hazer la merced que pide y suplica de las cabras que
quieren no que sea con tanta brebedad que no pasen mes
nj mes y medio segun como dicho es y que el comercio del hoy no
lugares ordinarios para que pueda nombrar otros como dicho
que tiene el comercio de para y para esto tenga el como dicho
y le de jurjsdicion que debe y en lo jnterin que se haze
dicho y de su mjo nombre jnabilite dos para que concierten
la fabrica de la puente segun que por dicho mjguel
Perez jntendjente para la dicha fabrica y dio a entender
que por todos mjll reales dispondria y sacaria puente de madera de
Cabo Enano y de Enzinacorcho sacando costa y jnbjando a pagar
de aquende para que pudiesen pasar personas y cabalgaduras en
el jnterin que se fabrica de cal y canto como estaba dicho y
la dicha barca de hierro pueda aber demasia fecho y rrecibo
y rrecibidos se entregue a Dios nro señor para que
conbjene en ello que sea mas pronto segun que
necesario y cabalgare =.

La dicha que no tiene maravedis ningunos para
pide estos dichos derechos maravedis para
de estos dichos derechos que abiendo de andar a cabo con efecto lo saque
dicho corr.or y ponga en su poder Para que de ello
aby jnga gastando con guenta y razon y que aya estado
nombrados y tasados para lo suso dicho

V. Dixo que para alli rrepartjmjentos que pueden y en tjempo
para la dicha puente y fabrica de esta villa y lo que pudiere
dixo = y agora =

V. La dicha dixo que atento que juan carrillo fue nombrado para
dicha fabrica de esta villa y este presente no ha ydo y se
por esta dicha se rrebe a los conbjnjentes de esta villa por
dicho corr.or lo rrebo por bien y nombro para
para que ellos hagan rrepartimjentos de los vezinos
que ellos se hallaren no tjsi que lo acepten y juren y
dicho corr.or mando se execute lo acordado y para ello se haga

mi a dos los susodichos y en el entretanto como nombre persona que a costa de los susodichos y se a nombrado se reparta entre todos los obligados

Como lo dicho consejo por evitar ynconveniente y ympedimento le remitimos lo susodicho conforme a derecho y que en las dichas obligaciones y que se an apremiados la notifique =

Antonio Ruiz — Juan de Velarde — ante mi Pedro Damea

En la ciudad de la vejar a veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costumbre los señores justicia y regimiento de ella para tratar como lo an de costumbre las cosas tocantes al bien della conviene a saber los señores Licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel governador de la dicha ciudad

Regidores

don Juan Ortiz de ...
Juan Baptista Velazquez y Aguero
Garcia de Carriaga
don Pedro Velazquez de Avendaño cavallero del abito de Calatrava
don Lope Velazquez de ...

entro el señor ... de las Higueras ... jurado ... Ruiz Regidor

entro Juan Lopez de la ... jurado.

La blanca de los bueyes — La ciudad dixo atento que se a nombrado por repartidores de las blancas de los bueyes a Pedro Martinez Bermexo y a Diego Ruiz Marquez vecinos desta ciudad ... y porque ninguno de los susodichos no saben leer ni escrivir acordo que de los susodichos ... de los maravedis que procedieren de las dichas blancas que se pesaren en las carnicerias desta ciudad para ayuda a la dicha cobranza para que busquen una persona que se ... le escriva y por no ... y que a su tiempo se dara la blanca para ... ellos ... pagueren

En este dia mes y año yo el notificado ... lo en el acuerdo ... a los dichos Pedro Martinez Bermexo y Diego Ruiz Marquez mesonero en sus personas los quales dixeron que ... nombramiento de ... de los dichos bueyes y ... doy fe. Ante mi Pedro Damea

— El dicho Juan Baptista Velazquez y Aguero dixo que el tiempo esta muy adelante y de la renta de las tercias del año pasado de mil y seiscientos y veinte y cinco ay mas de seiscientas fanegas de cevada y cada dia ... la dicha cevada por que se ... aver mucha abundancia de pan ... y por ... a la dicha ciudad para que acuerde lo que convenga ...

~~La ciudad acordo que la cevada que ubiere de las tercias se venda a ...~~ atento que ... que se contrato y al fiado se a dado al dicho precio cevada de ... a ... que mas subido precio ... y conviene = varias las ... acordo que la cevada que ubiere de las tercias se venda a ...

fiase la cevada de la renta de las tercias de 1625 — La ciudad acordo que la dicha cevada de la renta de las tercias se de fiada a ... mesoneros desta ciudad al dicho precio de ... la fanega

273v

Lo que en fin del mes de mayo primero venidero deste año y
cometieron lo suso dicho a los dichos Cristóbal de Leon y Garcia de Arria-
ga regidores questan presentes a los quales la ciudad nombro por
diputados para ello y Juan de Lacerda fiel de la dicha ventana de
terçias con que [illegible] los dichos regidores diputados de la ciu-
dad nombraron personas que la libraren [illegible] de los trigos
y para ello la ciudad les dio poder y comision en forma = votaron
la ciudad acordo que la ciudad [illegible] se [illegible] —

Rueda nueva

La ciudad acordo que se haga rueda nueva de los regidores de esta ciudad
para que se sepa los meses que an de regir y governar en ella
desde el mes de mayo primero que berna de [illegible]
y para ello se echen suertes entre todos los regidores de esta
ciudad = y luego ~~[illegible]~~ con licencia se salio
deste ayuntamiento don Juan Velazquez ~~[illegible]~~

La ciudad acordo que como se yvan saliendo por suertes los regidores
[illegible] los meses que cada uno rigere desde el mes de mayo primero
que berna como esta dicho se echaron [illegible] los dichos
porteros nueve cedulicas con los nombres de los nueve regi-
dores que se presentaron estan en la ciudad —

Luego [illegible] salio dos cedulicas y dixo [illegible]
por suertes para que rija el mes de março primero venidero don
Cristoval Velazquez y don Antonio del Barrio —
para el mes de abril luego siguiente ~~[illegible]~~ regir
don Gabriel de Guzman —
para el mes de mayo salieron don Cristoval Bermudez y
don Juan Velazquez —
para el mes de junio salieron Juan Fernandez Tenorio
y Juan Bautista Tabares —
para el mes de julio Garcia de Arriaga y [illegible]
Panero —

La ciudad acordo que en esta cuaresma se hagan los cabildos
los lunes y jueves de cada semana —

La ciudad nombro por diputados de las carnicerias a los señores
don Cristoval Velazquez Tenorio y don Antonio del Barrio regi-
dores y acordo que se pregone la obligacion de [illegible]
carnero de esta ciudad de [illegible] grande
[illegible] los dichos diputados hagan se pregone [illegible]
[illegible] se [illegible] Cristoval Velazquez —

[illegible signatures]

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de enero de mill y seiscientos y diez y ocho años se juntaron en su ayuntamiento como lo han de costumbre en la casa de su ayuntamiento los señores que abajo firmaran sus nombres

Don Antonio Ruiz de Castro y Padilla corregidor

Regidores

Don Juan de Vargas y de los Rios

Don Juan de Ulloa caballero del abito de Santiago

Don Antonio de Contreras

Don Diego de Valderrabano

Juan de Tordesillas

Pedro Ruiz de Cuenca

Antonio de Ribera

Entro don Juan Fajardo Regidor

En este ayuntamiento los dichos señores Regidores juntamente con los dichos Jurados presentaron una petición del tenor siguiente

Pedro Ruiz de Cuenca vecino desta villa y uno de los seis jurados de ella en nombre de los demas jurados mis compañeros y de la comunidad della como mejor de derecho lugar haya y parezca ante vuestra señoría digo que por parte de la comunidad desta villa se ha dado a entender a vuestra señoría como en ella hay gran suma de todo género de bastimentos y mercadurías y gran trato y comercio de todos ellos y para que haya mas abundancia y se traigan a esta villa de todas partes es necesario que los caminantes y trajinantes que a ella vienen con sus recuas y carros y otras cosas traigan sus pasaportes para que en cualquier parte que sean hallados con ellos sean bien tratados y favorecidos y no se les lleve cosa alguna por razón de portazgo ni barcaje ni otro derecho alguno y para que esto se guarde y cumpla como conviene es necesario que vuestra señoría mande dar su mandamiento para que en todas las puertas y entradas desta villa se ponga un cartel en que se declare lo susodicho y que ninguna persona sea osada de llevar cosa alguna por razón de portazgo ni barcaje ni otro derecho alguno a los caminantes y trajinantes que a esta villa vinieren con sus recuas y carros y otras cosas con apercibimiento que la persona que lo contrario hiciere incurrirá en pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad y para gastos de justicia y mas la pena que vuestra señoría fuere servido de imponer y mandar ejecutar en la persona que lo contrario hiciere y pide justicia y para ello etc.

Juez mercedor de calle

Y por los dichos señores corregidor y regidores vista la dicha petición dijeron que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla lo contenido en la dicha petición y para ello se den los mandamientos necesarios para que en todas las puertas y entradas desta villa se ponga un cartel en que se declare lo susodicho y que ninguna persona sea osada de llevar cosa alguna por razón de portazgo ni barcaje ni otro derecho alguno a los caminantes y trajinantes que a esta villa vinieren con sus recuas y carros y otras cosas con apercibimiento que la persona que lo contrario hiciere incurrirá en pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad y para gastos de justicia y mas la pena que su señoría fuere servido de imponer y mandar ejecutar en la persona que lo contrario hiciere y pide justicia y para ello etc.

Y por los dichos señores corregidor y regidores vista la dicha petición dijeron que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla lo contenido en la dicha petición y para ello se den los mandamientos necesarios para que en todas las puertas y entradas desta villa se ponga un cartel en que se declare lo susodicho y que ninguna persona sea osada de llevar cosa alguna por razón de portazgo ni barcaje ni otro derecho alguno a los caminantes y trajinantes que a esta villa vinieren con sus recuas y carros y otras cosas con apercibimiento que la persona que lo contrario hiciere incurrirá en pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad y para gastos de justicia y mas la pena que vuestra señoría fuere servido de imponer y mandar ejecutar en la persona que lo contrario hiciere y pide justicia y para ello etc.

Y por los dichos señores corregidor y regidores vista la dicha petición dijeron que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla lo contenido en la dicha petición y para ello se den los mandamientos necesarios para que en todas las puertas y entradas desta villa se ponga un cartel en que se declare lo susodicho y que ninguna persona sea osada de llevar cosa alguna por razón de portazgo ni barcaje ni otro derecho alguno a los caminantes y trajinantes que a esta villa vinieren con sus recuas y carros y otras cosas con apercibimiento que la persona que lo contrario hiciere incurrirá en pena de cien mil maravedís para la cámara de su majestad y para gastos de justicia y mas la pena que vuestra señoría fuere servido de imponer y mandar ejecutar en la persona que lo contrario hiciere y pide justicia y para ello etc.

274v

Repartimiento para sobrevenir

El dicho Capitan [illegible] dixo que la ciudad le cometio [illegible] a los meso-
neros la cevada [illegible] del año pasado de mill y seis cientos
y veinte y cinco a siete reales la fanega y no la quieren a dicho precio
di cuenta de ello para que la ciudad acuerde lo que convenga

Que se continue la diligencia para ver orden de que tomen la dicha cevada a
siete reales la fanega y no abiendo quien la tome la ciudad acordara lo que mas
convenga

[illegible] La ciudad acordo se de libranza en Juan de la cerda fiel de la renta [illegible]
[illegible] del año pasado de mill y seis cientos y veinte y cinco para que de
los maravedies de la dicha renta de y pague a Estevan [illegible] cordones [illegible]
[illegible] cientos y setenta y dos reales y un quartillo y a Rodrigo [illegible]
ministril quarenta reales que son por todos seis cientos y doce reales
Dio se libranza y un quartillo [illegible] en cera y de los ministriles en el novena-
rio que se hizo a nuestra señora por el buen temporal y de
ello se de libranza en forma como se acostumbra con que [illegible]
cartas de pago y peticiones e informes [illegible]
[illegible] que abiendo dado [illegible] pasaran en quen-
ta [illegible] maravedis de la dicha renta [illegible]

El señor don Juan [illegible] dixo que se a pregonado en este año
el abasto de pescado abadexo y otros pescados en ella
para este presente año y no a abido persona que se obligue
abasto de pescado di cuenta de ello para que acuerde lo que convenga

La ciudad acordo que Juan Baptista [illegible]
haga el dicho abasto de pescados abadexo y otros pescados
y para ello de los maravedis que tiene en su poder [illegible] o de otros
que tome donde los hallare de la ciudad y compre el dicho
pescado y haga el dicho abasto seguro como por acuer-
do de esta ciudad lo hizo el dicho abasto el año pasado de mill
y seis cientos y veinte y cinco lo haga este presente año de
mill y seis cientos y veinte y seis y Juan de la cerda que asimismo
fue fiel el dicho año lo sea este presente para que
cobre los maravedis que procedieren del dicho pescado y para
ello la ciudad le dio poder y comision en forma [illegible]
necesario

[illegible] a [illegible] de marzo de mill y seis cientos y veinte y seis [illegible] Pedro [illegible]

Antonio [illegible]
Don Antonio del Barrio [illegible]
Ante mi Pedro [illegible]

275v

En la ciudad de Leon a cinco dias del mes de março de mil e quinientos noventa y seis años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento desta ciudad a son de la campana tañida como lo an de costumbre

El ill(ustr)e don Al(ons)o Ruiz de Nabamuel corregidor della

Regidores

El cap(ita)n Juan de Bargas de las Figueras

Ju(an) Baptista Velez regidor y alferez

Garcia de Arriaga

don Ju(an) Ricardo de Treviño cav(aller)o alcalde

Jurados: Julio Bernal jurada

Alonso de Abreu

P(edr)o Ruiz de ...

Minas — El dicho Juan Baptista Velez = dixo que por este cabildo le fue cometido que hiziese limpiar las minas della las quales se an limpiado del prencipio della por donde entra el agua hasta el camino de Segunda Buenavista las quales se a hecho con el mayor recaudo que se a podido y como lo a visto el señor corregidor y algunos regidores del ayuntamiento y como persona que tiene esperiencia dello le parece que de mas de los docientos reales que tiene gastados se gasten otros docientos con los que se yran alçando algunas minas que estan ciegas hasta que el agua entre en los atenores y con esto le parece se desaguara gran parte del agua de la calle y texara y el pilar que tienen necesidad las minas por ello no limpiarlas y ahondarlas porque en el dicho presente no se pueden hacer mas de lo que se a ydo haciendo = y que los docientos reales gastados los a tomado del dinero de ... de que dio quenta a este cabildo para que ...

La ciudad acordo que se prosiga en limpiar las dichas minas hasta tanto que corra el agua y se llegue a los dichos atenores y se tome el dinero que fuere menester hasta en quantidad de los dichos docientos reales que pide el dicho Juan Baptista Velez y los dichos docientos reales y los docientos reales los de Juan de Estrada cobrador de la copia ultimamente de los muros de la ... atento a que el limpiar de las minas es en beneficio de los dichos muros y bate el agua con ellos y se ... por tanto deste acuerdo se le da libranza con el qual y carta de pago del dicho Ju(an) Baptista Velez seran bien dados y se le pasaran en quenta de los mrs de la dicha copia y ... de los muros que en ella ubiere =

Se den de la copia de muros quatrocientos reales para las minas — ... al dicho Ju(an) Bap(tis)ta

La ciudad suplico al señor corregidor nombre ... de los regidores desta ciudad para que se encarguen para tratar en razon del ... de la puente de don Alvaro que llamado en Miguel ... Fr(ancis)co en ... ciento y cinquenta reales

El señor corregidor nombro que le ... del ayuntamiento a ... de los regidores desta ciudad que se ... para tratar en razon de la puente que se ha de hacer en la ... de la puente de don Alvaro

Sobre libranza al procurador síndico Alº de Lacerda

La ciudad dixo que atento a que tiene librados quatrocientos ducados de los
dichos quinientos ducados a Alº de Lacerda procurador síndico desta ciudad
en el cabildo de veinte y seis de febrero proximo pasado deste año y como
el dicho consejo no tiene mandado no se de la dicha libranza y aunque tiene
pedido testimonio no lo da expresamente porque como el dicho consejo tiene
mandado no se de [illegible] a como el dicho consejo manda que expresamente
le de testimonio dello

Y como el dicho consejo manda expresamente del dicho testimonio y se le da
fee como en el cabildo abierto que se hizo por algunas personas
particulares se les offrecio las sobras de tercias para el donativo
que su magestad ha de aver las quales dichas sobras les pagaran con
mas facultad [illegible] para el dicho donativo y la razon porque
como no a librado los dichos quinientos ducados es por que esta [illegible]
ciendo de como la ciudad tiene de donde librarlos dichos quinientos
ducados sumo [illegible] de luego bien en el dicho libramiento separando
solamente de su suma si no de otra mayor [illegible]
[illegible] toca la [illegible] lugar [illegible] executiba mente a la junta
del donativo que por aver ya orden de correr el distribuyr el
dinero [illegible] en ella lo que la dicha junta fuere servida
con el acuerdo que [illegible] y en el testimonio que se le
pagare [illegible] inserta [illegible] puesta con la dicha fee y
con lo que [illegible] se dixere.

La ciudad dixo que no tiene propios ningunos ni maravedis algunos
de donde poder librarlos dichos quinientos ducados quando los ubiera toca
derechamente lo que a de aver el dicho procurador sindico a las sobras
que ubiere de tercias que derechamente no es otro si sobra del re-
partimiento de la cabeça por aberse baluado la dicha renta [illegible]
y mas las dichas tercias que en lo que se fuere arrendando [illegible]
arios y el precio el balor de las dichas tercias si ubiere alguno
el de bajar del repartimiento [illegible] a los vezinos [illegible] y atento
a que el dicho procurador sindico esta tratando de la baxa de la ca-
beza con el testimonio que le [illegible] reparo de las puentes y conservacion
de las ordenanzas [illegible] la conservacion de los plantios
que todas son cosas [illegible] y muy necesarias al bien [illegible]
[illegible] para lo qual aun fuera licito el repartir a los
el gasto del dicho procurador sindico quando no ubiera las dichas sobras
que dice [illegible] y las que el [illegible] ha mobido a esta ciudad a li-
brar [illegible] los dichos [illegible] con la dicha sobra y no obsta lo que dice el
dicho consejo estar ofrecidas [illegible] en donativo por algunos
vezinos desta ciudad porque ni supieron lo que ofrecieron ni con-
dicion darla y quando fuera justo [illegible] judiciar [illegible]
[illegible] porque la ciudad ofrecio servir [illegible]

276v

Cortes mes ruegados los q[ue]les estan[do] q[ue] vos
y o[tr]as ser se sepa postura y segun lo q[ue] vos sopo a[cu]erdo
q[ue] man[da]re[mos] dar en esta razon a m[ar]q[ue]s los con[de]s
como se ha hecho seruir[a] m[ucho] y q[ue] esta q[ue] implicara mas lo
cor[re]g[idor] y sobre todo como deuen requiere man[da]re[mos] pag[ar] a
la villa y a los d[ic]hos sus q[ue] les dello contradize protesta y
q[ue] siguieren y no acudieren a esta q[ue] en nro poder a cada vno
lo q[ue] les cupiere y q[ue] no vsen mas en esto—

Y nos el dho cor[re]g[idor] dixo q[ue] las sobre dhas q[ue] vsa de tener
en tiempo nuevo seruicio q[ue] se hazen algunos particulares
a nos q[ue] no eran de[l] n[ue]vo pero q[ue] bien acaece en el ser
vicio de mayor suma y q[ue] en esta junta de[l] seruicio sea
el de seruicio nro señor todo lo q[ue] conuenga y estatuyan q[ue]
pueda esta junta q[ue] se mande como tribunal priuado
no pudiendo se hallar los regidores q[ue] lo hagan q[ue] se
con m[ucha] breuedad en presencia de todos los dhos
para q[ue] nos lo sepamos y q[ue] en esta junta q[ue] sobre
dello dixo q[ue] pedia y pidio testimonio y lo firmo
de su nombre—

En cabildo ayuntamiento q[ue] se hizo en la villa de
Madrid a seis dias del mes de março de mil y
quinientos y sesenta y siete años estando en
ayuntamiento como lo han y acostumbran de hazer
los señores—

Don Antonio de Acuña corregidor
Regidores
Don Diego de Vargas
Don Juan Ruiz de Alarcon
Juan Bautista Vazquez y de Ferez
Don Juan Bernardino de Velasco
Don Pedro de Bracamonte
Don Antonio de Barrios de Aldana
Garcia de Carriaga

Juro[dos] Juan Lopez de la Parra
Antonio Suarez
de Pinos de ayuntamiento

En este ayuntamiento por mi el Pres[en]te escriuano
se leyo la peticion de

Miguel Sanchez Francisco Vazquez Diego de Cuenca
Medo la obra de la puente de Segouia y de la
de los Abrenuncios y de la mar comun y ymmunes

Juº de espinar carretero de la borja — a V md suplico
la rreciba y mande que se hagamos la escriptura de obligaçion
y fiança y pido justª &c miguel sanz franco

La çiud reçibio las dhas fianças que ofreçe el dho miguel san
chez franco y el suso dho y los demas en esta peticion contenidos
otorguen escriptura de obligaçion y fiança en su conformidad

V — Vmd el dho corregor dixo que oy mes se juntase el ayuntamiento pleno de los
cavalleros Regidores para Resolver la postura que por esta çiud fue acor
dado en dos de este presente mes de março se pregonase que quien qui
siese hacer baxa en esta puente de don Blasco pareçiese que le
seria admitida y ayer que se contaron cinco de este mes pareçio
miguel sanz y ofreçio fianças de treinta mill de la dha puente de cinco
y aviendose leydo su peticion la qual admitio y dio por bue
nas las dhas fianças lo que a dado pico su postura en mill se
teçientos y cinquenta ducados la fabrica de la dha puente
llamada de don Blasco es la mas neçesaria para el comerçio
que ay para el passo de el reyno de la nueva y de los pro
biçiones que embarcar y acer las armadas asi de dineros
como de otros pertrechos militares y porque es muy de
ella aver alguna ymbasion de enemigos como la de cadiz
y otros como se tocan es y a el serviçio de su magd
como al comerçio de este reyno y passage de correos y
partes destinados de el serviçio que a costado
su md que la ... pasada estubo asi que
se assegurase por no aver puente ni passo firme tanto el camino
unos barcos despeñaderos los quales estan y reformados
... que llevan excesivos precios y para que se sea
prebenido de los que convinieren y que estos pescadores
por tasa de lo que conbiniere llevar mas ... en este
... de diego de ... por acontinuarse que el
... a la madre de el rrio y otros fracasos que suelen
... protestando castigar a los que excedieren
el preçio que se les pusiere y de ... bolber
a los que el passage ... lo que ubieren llevado
mas de lo justo y porque es çierto tantos dias ... y
convenientes naçidos de no aber passage ...
... y la rreduçion ... que causa ay mas ...
para ... a remedio de la fabrica de la dha puente
y se tome pretexto para que ... y convenien
que ... quenta a su magd ... de ... consejo
la neçesidad ... y justificaçion de ...
que tiene el caso para que lo pueda ...

277v

dar y hecho por su señoria pone y mandare esta ciudad y que si algunos
medios que se vinieren debidos de hacienda suya no tiene y mejor
conviniere tocante a este servicio y de particulares no
hallar por quenta de su señoria porque su celo y animo es de
acudir a esta necesidad comun y a este reparo tan justo
porque le parece es conbiniente al servicio de dios y de su
magestad y de como asi lo manda a esta ciudad una y dos y tres veces
le pide por testimonio para ynformar a su magestad de lo que conbenga

de testimonio para su señoria ... este dicho dia

V La ciudad dixo que por las mismas razones y causas urgentes
que por su mucho celo con señor se proponen a esta ciudad le suplica
muy humildemente de palabra y muchas veces cavalleros del
govierno como particulares algunos de los quales si le conviniere
el correo que su señoria dice la fuese a dar quenta de lo que a su-
cedido en el rrio para que su señoria diese mas priesa al rre-
medio de la fabrica de la dicha puente como su señoria lo pudiera
aver hecho desde su principio tomando el dinero necesario
de qualquiera que lo uviese como cosa tan necesaria y esta ciudad
por ser esta ciudad no tiene propios ni para poder les a cargar a
quantidad y asi de nuevo suplica a su señoria la ciudad lo aga que
la ciudad esta presta de asistir con su señoria a todo lo que or-
denare y mandare y para esto tiene nonbrados diputados
tomandolos su señoria de donde los hallare no obstante lugares
y inconvenientes y riesgos que su señoria dice los quales
no corran por quenta ni riesgo de esta ciudad porque quanto
toca a su señoria como governador y cabeza de esta republica
el remedio de todo, hablando con el debido respeto
a su señoria y lo que quiere porque quanto esta ciudad tiene hecho todas las
diligencias que le tocan aviendo avisado a su magestad como lo tiene
sabido por ynformacion y persona que asiste a los negocios de su magestad y lo
no protesta y lo pidio por testimonio = ... y non—

V Su señoria el señor corregidor = dixo que asi como cayo la puente fue por su
persona a ber el caso y si se tomaren los medios del rremedio ynmediato
de ella y comunico con la ciudad la fabrica y necesidad que avia
de su reparo por lo que la ciudad ordeno las posturas
el puxido que bastare y se aprecio y no tubiere efecto que
tiene el caso para poder acerle de su libramiento no es medio
lo que conbenia su señoria con la ciudad y asi tiene tanbien que
tardo que a parecido a muchos la postura se de ... y a su mano
dada y siendo lo tanto la necesidad tan urgente lo tomen
la ciudad prestado que su señoria tiene en ello del ... que
que uviere mas pronto que de la hacienda de la ciudad que
del estado de ella aunque a su señoria le consta la ciudad de
mas entero con que el comercio se podra hacer de menor y mas
conveniente supuesto que no tiene propios como

Firmolo confesso =

Lacuidad = dixo que dice lo que tiene dho ~~[illegible]~~ todo y que

en esta ayuntamiento se leyo una cedula de su mag. escrita en pa-
pel firmada de su real mano segun parecia que es del tenor si-
guiente por ella parecia ser la sigte

El Rey

Cedula de su mag. para [illegible] de guerra

Concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales y ombres buenos
de la ciudad de [illegible] La ynbasion que los yngleses yntentaron en Caliz y la poca
justificacion de aquel yntento y todas las demas acciones de mis enemigos obliga
a dios poner las prebenciones militares en todas partes con summo cuydado ga-
nando los puntos y los dias para lo qual e resuelto que en todos los lugares maritimos pa-

Acuerdo de la ciudad [illegible] carta de poblacion entregue esto en [illegible] Ju° Belalcazar

le de estos mis Reynos aya bastimentos particulares Para todo lo que ubiere
en ellos y en su juridicion que pueda tomar armas y se tengan armas y perso-
nas que [illegible] de no convertirse [illegible] limpias y en orden para la o-
casion para esto e mandado se ordene a las ciudades y lugares
los arbitrios que pudieren mereçer con lo que se podra exercitar
la gente y hacer los alardes los dias de fiesta asimismo e ordenado
que se trayan todas las plantas de la costa en que se hallan
los puertos y plaças maritimas de las costas de todos mis
Reynos para que se de orden en tratar de la fortificacion
de cada una y de los mismos arbitrios para mantener
las fortificaciones como se va entablando por quanto
esta obra y el mantenella con que el cuydado de [illegible] interesado se ha de
[illegible] que de esta manera [illegible]
tambien e resuelto que se agan fabricas de armas polbora y de
todas las demas municiones con tales medios y disposicion que no
nos hallemos necesitados de traer de otros Reynos aquello que ubieremos
menester para nuestra propia defensa y seguridad [illegible] ciudades que [illegible]
[illegible] aparexo a que se obliguen a tener polbora con que [illegible]
partidos [illegible] comarcanas repartiendo [illegible] de manera que
tengan cerca a quellos que necesitaren todos los lugares y fronteras
de estos mis Reynos de todo lo que requerido [illegible] como [illegible] va-
sallos para que juntos [illegible] entendido que todo lo que conbiene
a mi servicio y bien de estos Reynos tratareis lo que os toca [illegible]
a la execucion buscando medios y arbitrios con que se pueda conse-
guir con mayor suavidad y blandura pero con tanta [illegible]
que [illegible] que se sea avisarme la forma en que
esto se cumple y lo que puede aver Para facilitar
[illegible] que se [illegible] teniendo [illegible]
[illegible] que [illegible] me [illegible]
en que forma se [illegible] esto y [illegible]
[illegible] y alguna diligencia que hacer [illegible]
ayudara a que se consiga Porque acudir a todo
con las armas que [illegible] a quien me [illegible]

278 v

Con ello y con tanto de la cédula de su magestad dada en Madrid primero de henero de 1616

Yo el Rey = Por mandado del rrey nuestro señor Bartolomé de Anaya Villanueva

La ciudad aviendo visto la carta real cédula dixo que conferirá todo lo contenido en ella la qual dicha real cédula se entregue al señor don Jusepe Bellarde (?) Treviño rregidor diputado del negocio de las cortes (?) para que confiera lo en ella contenido y se rresponda a su magestad para el primero cavildo = y asimismo se le entregue la carta de su señoría para que sobre todo y propuesta por la ciudad (?) se acuerde lo que más convenga al servicio de su magestad y bien de esta rrepública =

(margen:) se libran dozientos reales en las... para la paga de la martiniega del año de 618 =

(rúbrica)

La ciudad acordó que se de libranza para que la ciudad... ...en cuyo poder estuvieren los maravedís de las... se saquen los... maravedís que su magestad paga... ...de asiento por razón de la martiniega del año pasado de seiscientos... ...carta de pago y lo... ...como se acostumbra...

Don Antonio (?) *(rúbrica)* — Don Antonio del Barrio Salcedo *(rúbrica)*

Ante mí Pedro Gómez (?) *(rúbrica)*

En la ciudad de León a diez y seis del mes de março de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento el justicia y regimiento de ella a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores siguientes

El señor don Antonio Ruiz de Navamuel (?) corregidor de la ciudad

Regidores

Diego de Villalobos (?) ... Siguero
García de Carvajal (?)
Don Jusepe Bellarde (?) Treviño ... ...

Jurados ... Alonso ... / Pedro Ruiz ...

(margen:) Puentes

En esta junta el señor ... leyó la carta de ... de su magestad que ... ... que se ... ...

Don Pedro Porcagracia de ... de la orden ... de los ... de Jerusalem ...

279v

Cabeça de Leyes de treze de Março de mill y seis cientos y veynte y seis años
se juntaron en Cabildo y Ayuntamiento en la Justicia y Regimiento deesta
Ciudad de Lima estando en el los Señores siguientes

El Señor don Pedro de Ribera Samaniego Corregidor y Justicia Mayor

Regidores
El Señor Alonso de Riquelme
don Juan Enriquez
Juan Cortes Nieto
Garcia de Zarate
Don Juan de Contreras de Guevara

Alferes Juan de Cuellar
Juan Lopez de Ocampo
Alguazil mayor
Pedro de Ribera

Alcaldes

Puesta En este Ayuntamiento estando la Carta de provision de Su Magestad
para se reparar de Puestos de dos Alcaldes ordinarios de esta Ciudad
cuyo tenor adicionado Esta puesto en el Cabildo de Veynte y seis
deste presente mes Esta en este libro -

La qual vista y leyda la dicha Carta de provision y conferido lo en ella con-
tenido dixo que la dicha Carta de provision se Cumpla y Guarde
como en ella se contiene y Su Magestad es servido y en quanto a
lo que pide se mande executar lo contenido en ella de provision
y habiendo conocimiento de lo suso dicho que se requiere mande se pregone
y de diligencia para el Repartimiento y Reparo de Casas que pueden
y deben hacer se contribuyan habiendo en ellas mas numero de Vecinos
y para todo que sea menester los autos y diligencias en forma que en
tal caso se requiere -

Y El dicho Corregidor dixo que Cumple al Servicio de Su Magestad
y bien desta Republica que se Cumpla y guarde la provision de Su Magestad
y para el efecto que se requiere nombra y nombro a Juan Lopez de Ocampo
y a Pedro de Ribera Alguazil mayor y Alferes Real desta Ciudad
para que hagan el Repartimiento y Reparo de Casas que pueden y deben
hacer se contribuyan habiendo en ellas mas numero de Vecinos
y para todo que sea menester los autos y diligencias en forma que en
tal caso se requiere -

Y El dicho Don Juan de Contreras dixo que Su Magestad es servido
de hacer esta merced a esta Ciudad de mandar se nombren dos Alcaldes
ordinarios en ella y que para el efecto tiene señalado cierto salario
y Ayuda de costa y que para el dicho efecto se nombren personas
que sepan leer y escrivir y que sean personas que puedan tener en
su poder los bienes y dineros que entraren en su poder y que
para todo ello se requiere mucha satisfacion y confianza de las
personas que se nombraren y que para ello se requiere mucha
atencion y cuydado y que para ello se requiere mucha

280v

conbiene a su Alt.a exercicio se aburiran en la cas.a unt.r.m.te como
en.m.a y.es. fue costumbrado a hacer y se espeluca de nro.s no
se cubrera a abierto y cubierta mente y ~~conseruando~~ con los de
~~su nacion en la exposicion~~ no tubiera no tuuiera ellos mi poder bas
tante para presentar Peticion en este mes en que se
trata ala dud.a en.m.a como cabeca della con el respecto debido
y q.e se presentaran no rebiera en ello mi tiempo y caso que
en.m.o se admitiera a bia de ser para poner el remedio conbiene
y asi Pido y Requiere a en.m.o lo aya por dicho y declarado
diputados q.e tiene para los negocios q.e se ofrecen en guerra
mas para q.e se remedie pu.ca en el todo el uso y abuso y dilig.a
q.e se necesaria y q.e se ponga unto a los de la peticion y auto en q.e
se cabeca para q.e se ese cabeca sobre q.e se hace la dha proposicion = Juro
y conbenido con los contenidos en la dha peticion ==

Y La cu.da dixo q.e de mismo parece q.e se debe dar el
treu.o y la dha proposicion sin embargo de lo dho por
de ello en.m.a y lo pidio por testimonio

Y En.m.o Sr.or dixo q.e se le de lo q.e pide para lo
todo a la proposicion se ha de responder por una boca y
La cu.da de suso que a todo en.m.o satisfaga y se vea en q.e
conbenga a su Alt.a de lo uno y lo otro como acto q.e fuere necesario a la co
dicion de la dha cu.da y proposicion Dixo y q.e se mande
dar el testimonio testimonio que pide en lo que en.m.o lo mande
q.e hay no ha lugar de otra manera ==

Y La cu.da dixo q.e atento que en los casos de que se cabeca son ciertos
y ciertos en el mismo cabeca Pido y Supp.a en.m.o se sirua
mandar responder a la proposicion sea por respondido conforme
a la dud.a sin q.e se cierre el dho cabeca sin sacar el en limpio capitu
lar de lo ajuntam.to ==

Y En.m.o Sr.or dixo q.e lo q.e capitularemos sea del dho cabeca
ajora mi nunca q.e su merced haya de responder en el dho cabeca
de cabeca protesta de responder lo que biere de responder
Y el Pres.te Ferm.o de Cauallos q.e se den los papeles con aguarda
y plazo de ley razon para que en este tiempo se pueda
tiempo se pueda conferir con ninguna persona nada de lo sus dho sino el
conbinyendo a dho Sr.or y lo dio por en ello puesto ==

Y La cu.da dixo q.e pide y suplica a en.m.o Sr.or mande responder a la de
cion proposicion como lo tiene pedido sino se cierre el dho cabeca como
tracion q.e se vea de aquella vez en.m.o y lo pidio por testimonio

Y En.m.o Sr.or dixo q.e se vea lo que en ello se ha de responder

†

En la ciudad de Ecija veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seis
cientos e veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y
regimiento della a son de campana tañida de que presentes se hallaron
como lo an de costumbre en la forma siguiente

El lic.do don Ant.o Luis de Nabamuel corregidor de la dicha ciudad =

Regidores
Christoval alvarez de las Higueras
Ju.o Baptista Bezerra regidor y alferez
Garcia de Carriaga
Don Ant.o de Lorrinsaeced
Entro don Christoval Bermudez [illegible]

Se le ... mayor — Ordin.o del acuerdo

La ciudad acordo que habiendo ya dado el rrecibidor del posito desta ciudad por quenta de los [illegible] por orden de la ciudad ... que ... menos ... quarenta mill mrs desta ciudad treinta y dos [illegible] de la obligacion de quatro [illegible] que tuvo [illegible] cien mill y contentado de [illegible] en forma de don Ju.o Bezar de Teran cavallero del abito de Calatrava regidor desta ciudad se an bien dados y se pasaran en quenta con carta de pago de [illegible] mill en la que se tomare de los mrs del dicho posito [illegible]

Relox — cometiose a Christoval alvarez

La ciudad acordo se adereçe el rrelox desta ciudad y lo cometio al dicho Christoval alvarez regidor que esta presente para que lo haga adereçar =

La ciudad acordo que se de poder a don Ju.o Bezar de Teran cavallero de Calatrava regidor perpetuo desta ciudad y a alonso de [illegible] procurador sindico della para que en nombre desta ciudad tomen en encabeçamiento las alcavalas y tercias reales desta ciudad y su jurisdicion por los [illegible] años que esta mandado encabeçar el rreyno que empieçan a correr desde este presente año de mill y seis cientos e veinte y seis a rrazon de [illegible] mill ducados en cada un año que los dichos seis años cumpliran el año benidero de mill y seis cientos e treinta y tres años y para ello se les de poder en forma conforme esta ciudad se encabeço los años pasados el qual es [illegible] seis

Poder para encabeçar esta ciudad

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimiento desta ciudad de Ecija [illegible] estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo tenemos de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes al servicio de Dios

281v

y de su mag bien e utilidad desta republica con-
biene a saver el licenciado don antonio Ruiz de Na-
bamuel corregidor e justicia mayor desta ciudad y Gutierre Pz de Tormaz
don Xristoval de Bermudez y Xristoval Albarez de las Sigue-
ras juan baptista Velazquez y alferez garcia de arriaga
don antonio de Barrio Salcedo todos regidores della
ciudad por nos y en nombre de los demas regidores della
ausentes por quien prestamos boz y caucion de rato que estaran
y pasaran por lo en esta escriptura contenido / otorgamos
y conoscemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cum-
plido qual de derecho se requiere para ser balido a don Juan Velaz de
Treviño cavallero de la orden de Calatrava regidor perpetuo desta
ciudad y al licenciado [illegible] de la cerda procurador sindico della y a qual-
quiera dellos yn solidum especialmente para que en nuestro
nonbre parezca ante su mag y señores de su consejo y a quien
convenga y tomar y tome con su mag en encabeçamiento
las alcavalas y rentas reales y tercias reales desta
ciudad y su termino y jurisdicion por los ocho años
que esta mandado dar el encabeçamiento general destos reynos
que su comienço ha de correr y corre desde primero dia del mes de enero
pasado deste año de mill y seiscientos y treinta y seis en adelante y cum-
pliran fin del mes de diciembre del año venidero de mill y seis-
cientos e treinta y tres años / obligando a esta ciudad con sus pro-
pios y rentas a que daremos y pagaremos a su real hacienda
y a la persona o personas que en su real nombre los obie-
re de aver seis mill ducados en cada uno de los dichos ocho años
del dicho encabeçamiento por las dichas rentas de alcavalas y ter-
cias que es el precio en que a estado esta ciudad encabeçada con
su mag por las dichas rentas de alcavalas y tercias los años pasados
antecedentes los quales daremos y pagaremos segun y como en
cada uno de los dichos ocho años por los tercios del año de quatro en
quatro meses cada tercio lo que montare a la dicha razon de seis
mill ducados cada año puestos y pagados en esta dicha ciudad
y con los salarios que asentaren y concertaren como por mayor
deben haber y con las demas condiciones del encabeçamiento general
y las que los susodichos asentaren y concertaren y en razon dello
pudieren otorguen ante qualesquier escrivano o escrivanos las
escriptura o escripturas que bien bisto les fuere que siendo por
los susodichos y cada uno dellos fechas y otorgadas la tal o las
escriptura o escripturas nos desde agora las apro-
bamos y ratificamos y damos por buenas y bien fechas
y las cumpliremos y guardaremos como en ellas
y en cada una dellas se contubiere y para
[illegible] las damos aqui por ynsertas e yncorpo-
radas de verbo ad verbum que el poder que para
ello es necesario les damos con sus yncidencias
cias y dependencias libre y general administra-
cion y a la firmeza de este poder y de las escripturas

que en nombre de esta Ciudad otorgaron poder cumplido segun
y de la forma que esta Ciudad lo tiene dado a los dichos
Señores Procuradores de Cortes para que en nombre de esta
Ciudad puedan hacer y hagan el dicho servicio segun y de la
manera que esta Ciudad lo tiene votado en su ayuntamiento
y segun y como en el dicho poder se contiene que original
queda en poder de mi el escribano de que doy fe y para
la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligaron
los propios y rentas de esta Ciudad y para mas firmeza
lo firmaron de sus nombres en este libro de Ayuntamiento
que fue hecho y otorgado en la dicha Ciudad de Cadiz a
veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos
y veinte y seis años siendo presentes por testigos Pedro
Martinez Porrero y Francisco de Arcos Vecino y Regidor
de esta Ciudad y lo firmaron de que doy fe

Don Antonio de Valdes

Don Antonio del Barrio Salvador

Pedro Davila

Ante mi Pedro Diaz

En la ciudad de Cadiz a quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años estando en su ayuntamiento y Cabildo como lo han de uso y costumbre haciendo Cabildo y Ayuntamiento

Don Luis Bermudez

Don Juan Tribiño

Garcia de Arriaga

Don Juan Bap.ta Velez de Rivadeneyra Regidor

Harina=

Dize q̃ ha cuñ. tiene duzientas fanegas de Harina, y mui poca cantidad de trigo. lo qual corre gran diſimo Riesgo. ſi no ſe ataja luego y Para gastarse. es neçesario Poner luego en Remedio. y no auiendo ninguno Porq̃ el trigo anexo es de comun, y podria como se dize aventurar a Perderlo todo. Dize y suplica haga cuñ. que el Sr Corregidor y el Pueblo hablando con el Rey nro señor Provea como se gaste el dho trigo y Harina, y de no gastarse el Riesgo q̃ corre. y se ſiga Porq̃ de ynmediato se Provea como a bien lo tenga. Y Pide Justicia.

Estando en este Cabildo Ayuntamiento en quatro de febrero deste Presente año Atento a la gran necesidad de Harina que tiene el Pueblo y Para remediar tan grande daño y perdida como se dize Acordaron que se eche mano de la Harina que se halla en el Pajar de Juan Lopez de Salazar Regidor que es la que se dize ser de Pedro Ladrada, que son trezientas y quarenta fanegas poco mas o menos, y Para mas breuedad se Pida Mandamiento de Justicia para que el dho Juan Lopez de Salazar manifieste la dha Harina como se halla en su Poder y la Pese y entregue a Juan Ruiz de Porres para que la reparta entre los Panaderos de esta Villa. Y que se den a cada fanega de Harina a ocho Reales y gratificacion a los Panaderos que la hizieren y gasten a ſatisfacion de Justicia y Regimiento y que se libre Por Mandado de Justicia a cuenta de lo que montare la dha Harina. Y que se Pida y suplique a su Magd. Provea como se le pareciere conueniente. Y lo firmaron.

En quatro de febrero deste Presente año Atento a la gran necesidad de Harina que tiene el Pueblo y Para remediar tan grande daño y perdida como se dize Acordaron que se eche mano de la Harina que se halla en el Pajar de Juan Lopez de Salazar Regidor que es la que se dize ser de Pedro Ladrada, que son trezientas y quarenta fanegas poco mas o menos, y Para mas breuedad se Pida Mandamiento de Justicia para que el dho Juan Lopez de Salazar manifieste la dha Harina como se halla en su Poder y la Pese y entregue a Juan Ruiz de Porres para que la reparta entre los Panaderos de esta Villa. Y que se den a cada fanega de Harina a ocho Reales y gratificacion a los Panaderos que la hizieren y gasten a ſatisfacion de Justicia y Regimiento y que se libre Por Mandado de Justicia a cuenta de lo que montare la dha Harina. Y que se Pida y suplique a su Magd. Provea como se le pareciere conueniente. Y lo firmaron.

Sr comisr A los. 8 de Diputados de Cortes q. se
con Dn Pedro Bermudez y Pedro Alvarez para q. acudan
a Cortes con el tronco de Cortes.

Sr Pedro Ruiz de Vitoria procurador de la
villa q. se le acuse de vna tercia de servicio q.
se le paga a suma q. suplica acuerde de
donde se ha de pagar. para q. no se cause costas
Dixo M.s Fario os. — Lo q. acuerdo. q. se notifique
a Procurador de la villa. q. alcance de q. se
acuden con el dinero de vna tercia de servicio q.
a de dar en cortes. para q. haga la paga
lo q. se acordare. con q. se acuda de pago
de lo q. se. q. se cumpla lo acordado en Cortes
y se execute q. se libranza y carta
de pago. de dr Pedro Ruiz. se acuda.

Sr Dn Pedro Alvarez de Toledo q. se acuda con
Se acuerda q. se acuda con los x. cuentos
consignados. con al dr Garcia de Carbajal. en cabeza de quien
de dr el que lo estuviere cobrando. q. dize q. suplica a
la villa. se acuerde de pagar — Lo mismo q.
dixo. q. se acuerda de pagar catorze ducados. q. de la data de
Bu.s de quinientos q. tuvieren. y se descuente
y se libranza. lo q. alcanzare. para ello. y se acuerda
de gracia —

Don Juan Tavira de Toledo. q. en nombre de
Sr Patriarca. de cierta suma para el Santissimo Sacramento q.
a de ir en corpus. y en tiempo corto. para
Prevenir lo q. se quita q. se suelen
dar para aquella. Para q. se libren los
quinientos mrs. q. tiene. licencia de q. se
pida en q. se acuerde tener. — Lo mismo
q. para la data de quinientos q. tenga
de ver. presente al Patriarca. los quinientos
mrs. referidos. Para la dicha q. se quita
mrs Sacramento. y entregue al
Procurador y se le encargue haga la

Alcalde
Regidores

Alcaldes de las casas de ayuntamto
Escribano
Pedro de Valdes

Los dos carneros de los quartones de dar de ronda en
carneros de registrar con apercebimto que no lo haciendo
las guardas del campo de tres de esta villa prendan los
dos carneros por falta de registro =

Otro ayuntamto sobre casa jurado =

En este ayuntamto fue leida una peticion que dio en
el por parte de los guardas del convento de s. fran.co desta villa
Peticion de guardas del convento de s. fran.co — el padre fr. Luis gacez guardian del convento de s. fran.co desta villa dize
que las guardas del campo desta villa tienen prendados dos carneros de dho convento
por cierto mal que dizen hizo alegando que tiene que montan veinte y un reales
y dize no que es contra esta villa y las guardas del campo execution a cada uno
la parte que le pertenece de los dhos reales y sea dando
limosna a este convento — pues a ansi
pide y suplica de gracia le haga de perdonar y dar de
limosna a este convento la parte que
reales de los dhos montan pertenece a los muros
como otras muchas veces lo hizo con que en ello
de cerca este convento limosna y merced
y haza en ello justicia —

Auto de vista — la dixo que para si en cuanto a que se quite la gracia a dho convento de s. sant fran.co
de la sexta parte mas de lo ganado hasta agora en cuanto a la parte
que toca a los muros de esta villa y en cuanto a la execucion de la sexta mas
del campo de juro de esta villa no sobre los mas de las dhas tomas del
dho convento y conforme a este acuerdo asi lo sentia y pedia en
su relacion lo que de ello de los muros

Sanbartolome

Ante mi Antonio Luis

Ante mi Pedro de Avila

En la villa de Madrid a trece de octubre de mil y seiscientos y seis años
en este ayuntamto estando juntos y congregados los muy
magcos señores justicia y regimto que de yuso se nombran
por ante mi escrivano natural de la dha villa de mandamiento de los dhos señores

Ante mi don Antonio Luis de Navamuel escrivano de la dha villa

Regidores
don Pedro de Barrionuevo
Juan Vazquez de Molina
Garcia de Arriaga
don Antonio de Barrionuevo

Jurado Juan de Luzuriaga

Peticion y provision del corregidor de Illescas — En este ayuntamto fue presentada por mi el presente escrivano fue abierta y leida
una carta cerrada y sellada de seguranza firmada de su nombre del señor
lo que contiene la dha carta es como sigue =

Y a este dia de dho mes en este ayuntamto —
y habiendo representado a sus magdes el reyno junto en cortes que dispue
to sea la dha de la sisa de un por ciento de que se santi dare
cuenta a este dho ayuntamto el contenido de los quatro memoriales que se dan

284v

El servicio de los dhos y de sompluenes que son bino
a essy carneros que se sirvido le mandar que de los quatro xene
zos no se sobre tenga proçiento de la sisa de los y se haga por
agora enel y interin que su mag.d no otra cosa sobre la
haçienda de los dhos quatro xenezos que se le quite y sigue

Y en mano que por agora y en suspenda el sobre tenimiento de los
nenos sargentos de los eclesiasticos como de los seglares y que se pida sobre esto
los eclesiasticos contribuyan en esto y embiyendo lo que se ofreçe
de se deliberar sentar

Y en cumplimiento de lo acordado Dixeron q. en quanto a lo que
se propuso de parte de Su Alteza executar y hacer que los
dhos quatro xenezos se pongan en cuenta para
para que se pague de ellos lo que Su Mag.d se sirvio
de mandar manden. Dixeron q. en quanto
se pague a razon de quinientos maravedis
de cada vno sus cumplimientos se reciba de
cartas de dios. Dixeron q. en toledo a 7 de mayo de 1626
Don diego Suarta de Mendoça Diego de Toledo Pedro Julian
Garcia Por mandado del Rey nro señor Bronio mexia escriv.no

Abierto visto la dha carta la ciu. dixo que se cumpla en todo
lo que su mag.d manda y en quanto a lo tocante a los
no cedido en los carneros que se pesan en el carniçeria del
ta ciudad de cada vno trayan y entreguen y conto mo
de este acuerdo y libranca se tenga en cuenta
civiçan en cuenta en la que dare a los mrd de los propios
entro dhos dos y se
entregue y entregue a Juan de Ocha en nombre de los monxes de nro señor
Jesu christo de esta villa = digo que mi parte tiene
ciento y cinquenta carneros por los monxes
para el sustento de sus monxes y porque el
pide se le mande dar y libranca de otras ochoçien
tos carneros en cada vn año para que se pueda
sustentar en el dho convento
pido y suplico a v.ms. me hagan
para como tienen hecho en otras ocasiones
los dhos carneros y para ello
&c. Juan de Ocha

La ciu. dixeron que para los monxes del dho convento de nro señor
Jesu christo traygan por cada vno quinientos carneros
de los obligados de cien carneros en cien carneros
para pagarlos en quatro pagas

Ante mi Antonio Luis

Ante mi Pedro de Valdes

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de mayo de mill y seis cientos y veinte y seis años se juntaron en esta ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa que presentes se hallaron los de suso nombrados como es notorio

Don Antonio Ruiz de Navamuel conde de la Torre

Regidores

Don Alvaro de Bazan y de Guevara
Don Juan de Ayala
Juan Gutierrez Tello y de Aguero
Garcia de Arriaga
Don Antonio de Albarracin Salcedo

Jurados Antonio de Cespedes
Diego Ruiz de Vivanco

En este ayuntamiento fue leydo un certificacion dada por el dicho Don Antonio de Sala Corregidor desta villa su mayordomo de propios y arbitrios firmado de su nombre por la qual parece que

Tomo de cabeçon general de alcabalas

Yo el dicho Don Antonio de Sala contador de sumas que por mandado de sus Alteza su mayordomo de propios y arbitrios certifico que en virtud de cedula de su Alteza encabezada en los libros de cabeçamiento de sumas por la mayordomia de alcabalas y tercias deste dicho reyno y por mandado de su magestad pertenecen y fueron mandados encabezar en renta y encabezamiento los años pasados y la de seiscientos y ocho hasta fin del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cinco para este presente año de mill y seiscientos y veinte y seis y los siete mil ducados de la renta de los nueve mill y seiscientos y treinta y tres en precio para cada uno de los dichos años de dos cuentos y quinientos y cincuenta mill maravedis mas o menos lo que cabe conforme a la condicion de cada uno y por el tiempo en que fueron contador mayor presidente y de los de su consejo y contaduria mayor de hacienda de sus Alteza mandaron que se encabezase en la dicha villa y sus rentas sabiendo si dos hallo el parecer de los diputados de nuestro y a ruego de la dicha villa y procurador que en su nombre y bibtud de su poder tomo y acepto el dicho encabezamiento y se obligaba a la villa y vecinos y moradores della que en la renta y arrendar y cada uno de los rentas de alcabalas y tercias deste dicho reyno en precio que durante y cumplirian las condiciones del dicho encabezamiento general de cierto y contrato de ello y de los dichos encabezamientos generales y de la provision que para ello se dio por su Alteza del dicho año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco en que se dice que su Alteza mando que los dichos encabezamientos se guardasen y cumpliesen en todo y por todo segun y como en ellos se contiene y declara y que no hubiese ni hubo duda ni diferencia en lo asentado y para lo dar por firme y cierto y en cobro a la villa y particularmente con la dicha provision dicho Don Antonio de Sala dio y entrego a la villa en Palacio de Madrid a nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos veinte y seis años de que doy fe.

Don Fernando de Sala

Lo qual visto y entendido por la dicha villa acordo de tomar cuentas a los

285v

dcas rentas reales de esta Ciudad y q̃ se sacan la cuenta dellas
tercias y los bienes de ausentes valen y rentan reales
de esta Ciudad y sus juris.ciones segun y como se contienen en la cuenta
que se ha mandado los años pasados hasta fin de mill
y seis.cientos y veinte y cinco lo qual sagan los diputados de
las dhas rentas =

Y en quanto al mercado franco la q̃l acordo esta Ciudad
de tratar en cabeça de sus Procuradores y dentro
dicho mercado franco todos los dias de los nueve dias de cada mes segun
y como se hizo hasta fin de mill y seis.cientos y veinte y cinco
y q̃ no se pregonar
y q̃ no se dixo atento no ay pregonero en esta Ciudad
mandose fixen dichos en las puertas de las casas de ayuntam.to y carnicerias de la Ciudad como los dhos mercados
se hazen los de maria a nueve sabado diez y seis de este presente mes

al.o de la cerca se benga a fin — Lo cual dixo que atento a que la obra de la cerca no se ha acabado
fin dicho de esta Ciudad a acabado los negocios a que fue ella ayuntam.to
en quanto a la cabeça de partido de la ayuda de costa
el dho dos se benga y respondan a los negocios de la Ciudad que se ofrecieren
fiscos de tubrale en medio corra por su quenta y no por la de
esta Ciudad = Y fue la cerca de V.o de este presente año
seis.cientos y diez por quenta del tiempo q̃ esta dho los dhos
negocios de la dha villa de madrid de que dello q̃ dan mes q̃ ten
go de hazer en la villa con y contentamo de esta Ciudad
la villa branca y carta de pago de dho al.o de la cerca se rambien
dados y della se saca en cuenta dello dhos mes =

Hostias sacram.to Y La Ciudad acordo q̃ los treinta mill mes q̃ esta mandado dar por su parte
cerca para la hostia de el santisimo sacramento de el rrio
en el cabic.o de quatro de septiembre mill y seis.cientos y veinte
dello acuerdo q̃ se haga libranca de ellos y della se
saque en cuenta a dho de la cerca y el presente fran.co de este
dello dho acuerdo para ello =

Y En esta ayuntam.to por mi el Pres.te fue q̃ por parte de
Y Juan de la Calle en nombre del convento y monxas de nra s.a de
Gracia desta Ciudad = dixo que ay para se dé licencia
para traer sus carneros en los quinones = la misma
licencia se dio al convento y frayles della misma orden
con que no entren dichos franco de la paga
dellos dados y tomados que fuesen y el presente
para ella a mi persona y bienes y de casa
del dho Juan de la Calle y monxas dominicas
y de mi muger =

Y dixo q̃ suplica a vuesa merced mande
se le de dicha carta de franco y para ello

La ciudad recibio las dichas fianças y que la dicha Ju° de Aceri y muger se obliguen a pagar los daños y tomas que hicieren en sus carneros de los dichos dos con los de Fr.° de Rodrigo y mon... domingo de ...

Juan Antonio Velez [rubric] — Martin ... — Pedro de Avila [rubric]

En la ciudad de Avila a veinte y cinco dias del mes de mayo de mill e seiscientos e veinte e seis años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y regimiento de ella como lo an de uso y costumbre en presencia de mi el escrivano de ayuntamiento y testigos

Don Sebastian de Arriaga teniente de corregidor

Regidores
... Alvarez.
don Ju° Fernandez
Ju° Bap.ta Velazquez de Ferz
Garcia de Arriaga
don ... Velez Cardeña

Jurado Fr.° Sanchez ...
Alonso Pobre

martiniega — se libran seis mill mrs — Rossete [rubric]

La ciudad acordo se de libranza para que el receptor ... tomas ... de mrs tocantes a la hacienda de esta ciudad ... que aya ... de los dichos ... pague ... sesenta mill mrs que ... de la martiniega de ... que son seiscientos e veinte y uno y seiscientos e veinte y dos y veinte y quatro y veinte y cinco y ... se de libranza en forma para que de los mrs de las ... pagado a su mag.d Prim.° ... Prim.° ... de este presente año de mill e seiscientos e veinte y seis ... sesenta mill mrs y con esto ... carta de pago y ... original ... y quenta de los mrs ... de las ... = tom.do / quatro

los guardas ... de las ... a costa — Garcia

La ciudad dixo que a su noticia a venido que muchos ... de mulas y otras bestias menores y ganado ... muy grandes daños en los panes viñas y ... de esta ciudad y que los guardas ... tienen ... para la ... y para remedio de ello ... acordo ... notificar a los dichos guardas que todas las mulas y bestias mayores e menores que hallaren ...

Pedro de Avila [rubric]

dañó en los dhos reparos y lumbre los trayan
a vn conzejo de la ciudad de dos tos ss. para q̃ se informen
sobre los tales daños y lo q̃ sobre ello se remedio no se cumpl
lo proveyeron contra los dhos gurardas y lo q̃ sobre ello pasa
el dho juan de vega = dixo que este t̃e lo remetio los dhos reparos
de la ermita de s̃ sanlino y entonces que dexase ay
o dexase q̃ quitase unos gallicos q̃ tiene la dha ermita por
la teja y madera bendiendolo lo mas q̃ se pudiesen
los arcos de la puente y se reparasen la dha ermita y
mas tiene necesidad de reparo la ermita de s̃ sebas
tian y s̃ sanjuan y q̃ se reparasen de ora en mas costa
los q̃ lo hacen de reparo y no sacando de dentro de
un año no podran ser multados mayormente q̃ la ciudad
se paga de lo q̃ monta = vista por la ciudad

Lacual dixo q̃ tiene remetido al dho juan de vega t̃e de
el dho reparo de las dhas ermitas de suso q̃ cumpla lo que
que ore este t̃e esta acordado ss. ruelle = el dho juan de vega
el dho juan de vega t̃e dixo q̃ este reposa en q̃ se reparen
esta t̃e pide que cumplan

sobre el reparo de la
ermita de sanlino
y otros

Sebastian
de vega

Pedro de alcega

En la villa de Laguardia a seis dias del mes de junio de mill y quinientos y
noventa y seis años se juntaron en su ayuntamiento por ante mi Diego de Yturgoyen
escribano del dho ayuntamiento y testigos de yuso escriptos los señores

Don Antonio de Ruesta y Navarrete corregidor

Regidores

Don Pedro de Muñoz de Oquendo
Juan de Velez de Guevara y Alferez
Pedro de Arriaga
Don Antonio de Barrio Salcedo

Procurador General

Juan de Yturgoyen

En merced del dho corregidor dixo que para q̃ conste de acuerdo como el dho
don Pedro de Muñoz de Oquendo regidor de esta t̃e y por mandado
de el dho portal en diez de este y quince de mandamiento de su
Alteza mandado hacer este mandamiento y auto para q̃ se haga lo que
en el se dispone. En este cabildo y ayuntamiento se

mandar my.do de mes.r
Don fr.co de muñoz de
Loaysa

Ell.os Baltasar Ximenez de la mota alcalle de la orden de s.tiago del consejo de su mag.d
y su contador my.r de la hazienda a quien o a su parte atañe de la comision y cometida de esta
cometida de residencia y deduccion de officios de los officiales que han sido
Sagovia ante el corregidor de la ciudad de Cuenca o su lugarteniente en el dicho officio de
Regimiento por el dicho don fr.co de muñoz de loaysa en quien por otras
Enquiriendo por otras sus remisiones uno officio de regidor de los del regimiento de la
ciudad de Cuenca = digo que yo e pagado y depositado en el arca de los dichos officios
en que tenia antes y de mas restante que se deposita como consta
de este deposito que presento para la paga de uno de los officios que fueron
myo y estuvo en cabeça de don fr.co de muñoz de loaysa = Y porque
a V.ss. mandase me dese por libre y quita de dicho officio y se me buelba
el titulo del que antes tenia en mi poder para aguarde y pueda usar
de su officio = Don fr.co de muñoz de loaysa = Y por mi visto lo pedido
por su mandado y de su parte en razon por la qual el
dicho corregidor sobre dicho constando de lo que dicho don fr.co de muñoz
de loaysa a pagado enteramente a los dueños de los officios de regidor
reo de los consumieron y quedaron en cada una de las dichas quatrocientas
y setenta y quatro mill e mrs en que por my fue rematado uno de
los dichos officios de regidores reo de la reduccion de la dicha ciudad de
Vasta minucion enteramente, sobre trecientos y treinta y quatro
mill e cien y veinte y cinco mrs que avia en poder del dicho regidor de la dicha
ciudad antes tenia en su casa y fue consumido siendo en cuenta
de la dicha quenta y siete mill y ochocientos y setenta y cinco mrs en
que no fue ay apagado por alguna de las personas en quien fueron rematados
demas officios de regidores reo de la dicha reduccion = depositando el dicho don fr.co
muñoz la parte de mas que dio que conforme a esto a de pagar para
que a ella a cuyo cargo fueren las personas que ello an de aver, sino corra por
quenta y riesgo el dicho deposito Lo meta en la posesion de uno de los dichos
officios de regidores reo de la reduccion para que use y exerça con las que
lidad de y antiguedad que antes tenia con el fue consumido en todos los
casos y cosas a dicho officio anexas y pertenecientes por tiempo de dos meses
Al entrado presentadas my recados bastantes de como a fecho la paga
deposito y dicho le notorio de la dicha para que por my visto le mandase
dar y diese carta de confirmacion de dicho officio para que para adelante
y exerça en la forma y manera que el dicho officio de regidor a entrado usar
el dicho don fr.co de muñoz de loaysa en lugar de la persona a quien toco la ultima
suerte de ella que por my mandado le fueron dadas y en tres se bendian en
pleno ayuntamiento de la dicha regidor y su lugar entrase a servir el dicho officio
el dicho don fr.co de muñoz de loaysa no usase ni exerçase mas en el dicho concejo
consistorio ni en lugar alguno como no sea de los enquien quedaron de mano de
los dichos officios. Y proveyda y ante y por my vista que el dicho don fr.co de muñoz de loaysa
no tiene proveydo usar el dicho officio de regidor juramentado y de
mas cumplido que el officio que ansi fue rematado en para si mismo y no para otro tercero
alguno y no use de la dicha plaza de regidor poner en el por lo menos quatro años no habiendo cumplido
tiempo de ellos quien dispuesto en la dicha reduccion y que si en alguno contrario lo contrario
el remate en el dicho officio sea ninguno y se pueda proveer de nuevo en la persona
que pareciere haber lo cual cumpla el dicho don fr.co so pena de
cincuenta mill mrs para la camara de su mag.d la qual dicha pena mando
que aquien lo contrario hiciere no tisfigue y dello de efectivo y que tome la dicha
my carta fue de aguardada y entregada el dicho consumido en Madrid a veinte y siete de mayo de
mill y seis cientos y veinte y seis años Ante mi Baltasar Ximenez de la mota por mandado de
Francisco de azpeita = Tomo la razon y fe a bi si que no fue

287v

Jurados dos dhos mill y quinientos y treinta y nueve y los q̃ hacen
fiel de dho lugar de 97U359 mrs Segovia por don Esp vldes de
Juan de Aguilar

En la ciudad de Leon en cinco dl dcho mes de junio de mill y seis cientos
y veinte y seis años de pedimto de don Fco munoz de oyala Le
tifique le mandamos mostro testimonio de este q̃ pide para q̃ en
defra de su md el dho don Antonio Rui diez de nabamuel corregr de
por su md en su persona

Su merced del dho corregr mando que el dho mandamto se cumpla como
en el se contiene y recibio juram.to en forma de dro del
dho Fco munoz de oyala y aviendo jurado segun q̃ se requiere
dixo q̃ usara y usara bien y fielmente el dho
oficio segun y como se manda por el dho mandamto y q̃ del dho corregr hubo
por tal regidor desta ciudad al dho don Fco munoz de oyala y del
dho dia en adelante su md le hubo por tal y le dio la posesion del dho oficio segun
por el dho mandamto se manda y que desto testimonio pedia
testimonio su md. mdo se le notifique a Christo valdelvarg vezino desta
ciudad a quien fue dado por fuerte el dho oficio de regidor desta ciudad a quien toca la ultima
suerte notifiquele el dho dho oficio como por el dho mandamto se manda y
dello pida testimonio el dho don Antonio Rui diez de nabamuel de my pedro de aulesa

En la villa de Valladolid en veinte dias del mes de junio de mill y seis cien
tos y veinte y seis años yo el escrivano notifique lo contenido en
el mandamto de otra parte escripto a Christo valdelvarg vezino desta
ciudad en su persona de que doy fee

Testigos don Jph Fz Trejo regidor

El dho Juan Baptista Perez dixo que en alcavalas deben
arrendando y que estan puestas las posturas de
y las que faltan por poner son en tercio y cinco cuentos de
poca consideracion y que en ningun caso mi parte debe de ser admi
dada cuya para que acuerde quando se arrendaren de nuevo
que a sus mds mande nombrar un regidor diputado con el dho
Lugar teniente para q̃ vea las posturas y sepa si son
justas y si se deben admitir o no

diputado conpulsor
Perez a don Fco munoz

La cual dicha Por dicho de Perez en nombre de los arrendadores de las rentas
de alcavalas de los treinta dias como se manda no arrendar y nombraron
por diputados de las dichas rentas en ningun dho dho valdelvarg
el dho don Fco munoz de oyala para q̃ con el dho Juan Baptista Perez
sean para el dho arrendamto aquellos q̃ a sus mds les diere por bien y con
forme a derecho necesario

Se le reparte el oficio de regidor

El dho don Fco munoz de oyala dixo q̃ nombraba y nombro por dor
sonas q̃ sean de repartimto de alcavalas de la villa de Valladolid
de la cual este presente año de mill y seis cien
tos y veinte y seis de la cantidad
cantidad de mill y quinientos ducados y de la
cantidad de veinte mill mrs y de
y de la cantidad de mill y quinientos ducados y de la
cantidad de veinte mill mrs y de

El dho don Jph Fz Trejo dixo q̃ nombraba y nombro por dor
tidores de la dicha cantidad a don Fco de Bracamonte y Jph Rui de
Treio conpulsor y de la dicha cantidad a Sancho de Espinosa y Jph Rui de
Villanueva y de la menor cantidad a Pedro Ruiz de Ovando y a Jph Lopez Nazmo

El dho Juan Baptista Perez dixo q̃ nombra por dor
mis todos que tiene nombrados el dho don Fco munoz de oyala

El dho Garcia de Arriaga dixo q̃ nombraba y nombro por dor
tidores a los mismos que tiene nombrados el dho don Jph Fz Treio dho

El nonbramiento de repartidores en Pedro Ruiz de Villanueva, Pedro Ordoñez y a Juan Lopez Naranjo en suspension los quales lo aceptaron — Pedro Ordoñez

En la ciudad a siete de junio de mill y seis cientos veinte y seis años notifique el dicho nonbramiento a don Fernando de Valdes y Francisco de Sobrecasa en sus personas = y el dicho don Fernando de Valdes dixo que no aceptaba el nonbramiento — Ante mi Pedro Ordoñez — El dicho Francisco de Sobrecasa acepto

El dicho don Antonio del Barrio = dixo que nonbraba y nonbro por tales repartidores a don Fernando de Valdes y Mendoça y a don Fernando de Cea Pacheco y en los demas se conforma con el nonbramiento hecho por el dicho don Juan Gutierrez Treviño =

Y ansi el dicho consejo quedaron nonbrados por repartidores para hacer el dicho repartimiento a las personas que tienen botos por la mayor parte que son don Fernando de Valdes y don Fernando de Cea Pacheco, Pedro Ruiz de Villanueva y Pedro Ordoñez y Francisco de Sobrecasa y Juan Lopez Naranjo a los quales se les notifique acepten el dicho nonbramiento =

Libraronse veinte ducados a la biuda de Gaspar Valdes del censo en la [illegible] — Vi [rubric]

La ciudad acordo se le pague a la biuda de Gaspar Valdes a quien (?) de los veinte ducados que se le deven del corrido del censo que tomo para pagar mrs del servicio real cumplido fin de diciembre de mill y seis cientos e veinte y cinco años se le de libranca en forma para que el receptor o personas en cuyo poder estubiere los mrs tocantes a las sisas (?) de las carnes que se pesan en las carnicerias desta ciudad y de la [illegible] pague con ella su carta de pago y la peticion original dada por parte de Catalina Martinez biuda del dicho Gaspar Valdes y su informe firmado de Anton de Sobrecasa y Pedro Ruiz de Villanueva jurados se la reciben dada y se le pasara en quenta de los mrs que de ellos ubieren [illegible]

Entre renglones juan de [illegible] vala =

Antonio Ruiz de Navamuel — Juan Bautista (?) [illegible] — Ante mi Pedro Ordoñez

En la ciudad real a diez y ocho del mes de junio de mill y seiscientos e veinte y seis años se juntaron en su junta y ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de ella en la forma acostumbrada los señores siguientes —

El licenciado don Antonio Ruiz de Navamuel teniente general de la ciudad (?)

Regidores
don Gaspar Valdes Bermudez
don Fernando Muñoz de Loaysa
Juan Bautista Ortiz Tabera (?) [illegible]
Garcia de Arriaga —

nonbramiento de repartidor a don Sebastian de Arriaga —

La ciudad dixo que atento que don Fernando Valdes y Mendoça repartidor nonbrado para repartir las de la cavalleria (?) está presente y no se escusa y no lo tiene aceptado por decir esta sordo la ciudad nonbro en su lugar por repartidor a don Sebastian de Arriaga [illegible] Pa[illegible]

Peticion de Ju.o Baptista baez

ario a el Señor ... que acepte ... nombramiento
En esta ciudad fue leyda una peticion proposicion
de Juan baptista baez regidor y alferez general cuyo tenor es este que se sigue
Juan baptista baez regidor y alferez desta ciudad y por lo que toca
al bien comun de los vezinos della — digo que como a vuestra merced es notorio
por cedula de su magestad despachada en valladolid a ... de
febrero que paso deste año se mando se hiziese el consumo de los o-
ficios de regimientos en las partes donde no estuviese hecho
perfectamente hecho el dicho consumo y por no estarlo
en esta ciudad como es notorio pues oy faltan
quatro oficios para cumplir dellos diez que de su
limosna de la renta esta mandado ubiese en esta ciudad
y porque si el dicho consumo pasase adelante
a de benir a esta ciudad muy gran daño porque
los arbitrios que estan señalados son muy varios y
porque la que se reduzia esta consignada para
la paga del salario de los corregidores desta
ciudad y pagandose della los officios
esta cantidad se a de repartir en sisa de la
carne y el mismo inconveniente se sigue
de la despensa de la alcabala que esta consig-
nada para la paga de la petitoria por
merced del emperador nuestro señor
y aviendose la despensa de la renta de
sisa la alcabala siendo el tener ...
desta ciudad tan limitado bien ... a ser
en apretura y daño de los vezinos della
ciudad a quien suplico que en nombre
se pida a su magestad y señores de su
consejo mandase restituyan los regimien-
tos oficios de regidores que en esta ciudad a-
via antes que se tratase del consumo dellos
a sus dueños que en ello proveeran y acor-
daran sola ciudad a lo que es servicio de su
magestad y bien desta republica
pido justicia y testimonio de-
ste mi pedimiento y de lo decretado
que esta ciudad diere y para ello
etc. Juan baptista
baez

La ciudad dixo que [illegible] muy justo Lo que dize Juan Baptista
Cecio de la petición y que se haga lo que su Magd manda por
los oficios de regidores que al presente ay en esta Villa en
cada uno de los semejantes oficios y se declare en
dicha petición y se de poder para ello
en la forma que pide por otrosi y instrucción que
presenta con dicho memorial y Juan
Bautista Cabrera y Estanislao Regidores del dicho poder para
con facultad de sostituir y en fin de todo
derecho y no da por parecer = Juan de Lupara //

En Sanlucar de Barrameda en veinte y ocho dias del mes de
Enero de mil y quinientos y noventa y ocho años
En el Cabildo justicia y regimiento desta villa estando
en el estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun
de la manera que lo tenemos de uso y costumbre
para tratar y platicar cosas tocantes al servicio de dios nuestro
y de su Magd bien y utilidad desta republica con licencia
que pidio el Sr don Antonio Ruiz de Cabanuelo regidor
mayor y Alferez mayor y Juez de la Villa por
nos y en nombre de los demas regidores desta dicha Villa Porque
presentamos voz y caucion de rato grato y para valer
en esta escritura contenido otorgamos y conocemos
que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quanto
de derecho se requiere y sea necesario para valer
y la causa si pliego de poder de esta villa se remite.
especialmente para que en nombre desta villa y nuestro
parezca y parezcan ante su Magd y sus reales consejos
y ante quien y como de Derecho y pedimiento
se debe y sea necesario y el dicho oficio de regidor
en esta causa pueda y pida que el estado se den
sus mercedes a sus sueños enbiando y cumpliendo
lo de la merced que su Magd en esta razon
en este caso hiciere no estubiere perfectamente
hecho y consumido de los oficios de regidores veinte
y cuatros y otros que tienen voz en nuestro ayuntamiento
no pasen adelante y se buelban en el estado y oficios que
tenian y por no estar perfectamente hecho en esta causa el
dicho mercedes oficio original en esta causa y faltar cuatro oficios

Vastos [illegible] en esta plana en el [illegible] del poder // la causa si pliego voz de esta causa residen

289r

De gi[ne]ores por aceptar se tiene[n] x[rist]o a tuytiv[os]
dos officios x[rist]o regidores desta villa duenas confirmados
por la real cedula y carta con el sello del Sello que
q[ue] x[rist]o pedimientos dequerimientos protestaciones
contradiciones presentar hizo e recipio[s] le recipturas e pro
vanças y todo genero de prueva con tiviendo asy en
tencias como autos y interlocutorios e definitivos los dar
con vos fabor y defensa con sentiendo y dando e pronunciando
por vos en rebeldia contra el o contra ellos pedimientos e
requerimientos e protestaciones e oposiciones que
de contrario fuere fecho dicho alegado y pro
bado por los vuestros autos e definitiva sentencia fuere
dada por vuestra justicia que con bengan y sean
necesarios y que nosotros en nombre de[l] dicho
Concejo juramos e prometemos de tener secreto
la dicha real cedula e sobre ella en razon con el
dicho Concejo justicia e regidores en cabildo
ayuntados e juntos segund que lo hemos de costumbre
de hazer e fazemos e otorgamos con sus personas
e poniendo como ponemos e otorgamos por nuestro procu
rador necesario y cada uno de[l] que presente sea
para que en nombre de[l] dicho Concejo justicia e regidores
e en nombre de cada uno de[l] e de sus bienes propios
e de los bienes del dicho Concejo e de cada uno de[l]
consintamos y otorgamos consuetudinem y costumbre
de nombrar y poner otros de nuevo en cada vn año
y la forma e manera de tener y dello en escriptura
por vos pedida requerimos sobre ello protestamos
y pedimos por testimonio lo otorgamos y firmamos
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
en la villa de Valladolid a diez dias del mes de Junio
de mill y quinientos y noventa y seis años de[l] nasçimiento
de nuestro Señor Jesu[cris]to por ante Pedro martinez
de Leon escribano de su magestad y de los presentes
de suso escriptos a los quales conozco lo firmaron
de sus nombres

Don Antonio Luis

Don Hernando

Don Mendo de Silva

Juan de Cuenca

Ante mi Pedro de Leon

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seis cientos y veinte y seis años Se juntaron en Su Ayuntamiento con la Justicia y Regimiento della a Don Rodrigo de Narvaez y la Cueva Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo desta Villa por fin y muerte de Don Luis de Narvaez su padre y tomo la posesion del dicho oficio segun que la tuvo y poseyo el dicho su padre y usando della dixo que la pedia y pidio a Su Señoria la mande dar y dio el Juramento en forma de derecho y lo hizo por Dios y Santa Maria y una Señal de Cruz segun forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio y de guardar el secreto del y de todo lo demas que es obligado a hacer y cumplir como buen Caballero y Regidor desta Villa y lo firmo de su nombre

El Conde Don Antonio Ruiz de Navamuel Corregidor desta Villa

Regidores
Don Juan Ortiz Treviño
Garcia de Arriaga
Don Gabriel de Guzman
Don Gaspar Valderrabano
Don Antonio Ossorio de Castro

Jurados
Juan de Cuellar
Antonio de Cespedes
Gaspar Ruiz de Montoya

Restructos Los dichos Don Gaspar Valderrabano y Don Antonio Ossorio Regidores dichos dixeron que son diputados de los Restructos desta Villa en cuia razon se hizo Junta de Ayuntamiento el dia de San Hugo que boto de esta cuenta que tuvieron de los dineros de los dichos Restructos la qual es cierta y pronta para quando Su Alteza mande que convenga en cumplimiento de lo dispuesto

La Villa acordo que se cumpla lo dispuesto y para ello se libranlos ochenta y dos mill mrs para los dichos diputados cumplimiento para lo cumplir en virtud de la facultad que esta cuenta tiene para ello en los propios desta Villa y por quanto no tiene el Arca de Depositos desta Villa de donde se pueda librar dicha cantidad y juntamente dixo que tiene en su poder lo mismo sean dellos mrs de deposito de esta Villa de los dichos ochenta y quatro dos mill mrs prestados a los dichos diputados para alli con protestacion que cada que los haya de los propios desta Villa se los cobrara de cualesquier dineros que los dichos diputados tuvieren de esta Villa y mandara de este acuerdo hacer cabeza de cargo contra los dichos diputados y se les reciba en quenta en la de sus oficios los dichos mrs va testado / quatr

Del Don Antonio Ossorio — dixo que esta Villa como esta satisfecha de la buena cuenta y gobierno que en los dineros de los Restructos ha tenido y tiene el dicho Don Gaspar Valderrabano y de la buena diligencia y vista de ojos que en todo ello ha tenido y tiene como Diputado de esta Villa y del Reino juntamente con los demas Diputados y Procuradores de Cortes desta Villa y Reino y de la buena cuenta que ha dado y da de todo ello en virtud de los poderes que para ello tiene desta Villa y Reino que se le acepte y reciba la dicha cuenta y se le den por libres y quitos de todo lo tocante a ello y se le mande dar el Finiquito necesario para que conste en todo tiempo y asi lo pide por testimonio

Y Dremje fonso Romereca Porlos ds y porsu calidad y
Rebusto y parecer Es que se le de por estr Q que mor bue
y Onbos della se Escriua al Rey nr sr primas pes y lo rey
Las cartas que Sobre esto fueren menester y se lomet

V a dos Regidores diputados destacion

Lacion acordo Se Escriuan Las cartas necesarias en
Sobre esta proposicion se Remetio don Alo del
Barrio y para ello nombraron por diputados a los ds
don Esteuan valderrey y don Alo de Cabrio Regidores
que estan presentes y que para ello Lacion les de poder
y comision Cumplido Es dello necesario

V Mo Sr dho corr dixo que quien a sido y Es tan
Bien como mo constante dho don Alo de Cabrio y que res
La confirmado sonel dho don Juº Bautista Garay de ayala
don Gabriel de Guzman don Esteuan valderrey y que estan
Estos muchos Regidores en Cabildo y ayuntamto donde
Es necesario dar parte de estos dhos tratos y Sumi
sion a la ciudad y ayuntamto Pleno y de conferencia y mo con
benga y de todo se cumpla por razon de esta que por Sumi
sion de su ciudad se hace

V El dho don Gabriel de Guzman corr dixo y hablando con
El respecto debido y requiere a mo Sr dho corr se con
firme con esta Sumision y requerimto y de ello mande
Librar esta Su Sobre lo por ella acordado y que la li
brança sea para Gabriel de ayala la contradicion
tanto que se de cuenta de ello en Cabildo con Intimacion de
dhos Regidores de esta Su dado y esto dixo

V ~~Lacion acordo~~ El dho don Gabriel de Guzman dixo y pi
dio se le mande dar testimonio de esta Sumision y Es
tos en que estan nombrados por diputados de su compañia
y El Sr dho Regidor diga cuenta de esta Su Para lo acordado
conbenga

Diputados de dha ciudad para conferir con don Gabriel de Cabrio

Lacion dada orden y nombro por diputados del dho corr
y Regimiento a los dhos don Esteuan valderrey y don
Gabriel de Guzman a don Alo de Cabrio Regidor
que estan presentes a que de Cabildo en Cabildo Con
fiera y comunique con el dho corr lo que se le ofre
ciere y sea necesario

Contradicion de don Gabriel de Cabrio a antiguedad de offios de Regidores mmos

El dho don Gabriel de Guzman dixo que dho dia
mes y año se le notifico y requirio por parte de
Juº Bautista de Ayala nombrado por dho corr
Para el dho Cabildo de oy dho dia mes y año
Para que en el se le diese posesion de uno de los
Diez y ocho Regimientos de esta ciudad que vacaron
por fin y muerte de Juº de Cabrio Regidor mo
que fue de esta ciudad y que en virtud de la
Real Prouision de su Mgd que para ello tiene
presentada se le diese la dha posesion y que
Estando presente a la dha notificacion y requeri
miento dixo que contradecia y contradixo la
dha posesion que pedia se le diese en virtud de
la dha Real Prouision por quanto el tiene
mejor derecho por saber de cierto y sin dubda
alguna que el dho Juº Bautista de Ayala no

Cmçan Lab.ª a.no de Julio de mylle
setezientos ochenta y seis años Not.ª q.e
sice saue. Lo mand.º de Sup.or del
Don.ª D.no Nuño Tr.e de lo ayuntr
Pedro xiuela

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veynte y quatro dias del mes de Julio de mill y setezientos y ochenta y seis años estando en la sala de Ayuntamiento de la dicha Ciudad los Señores Don Antonio Ruiz de Nabamuel Corregidor en ella y Don Pedro Xiuela Alferez mayor Regidor mas antiguo en ausencia de los demas Señores Regidores que no an venido a este Ayuntamiento por estar ocupados en el Real Seruicio de su Mag.d que Dios guarde

Don Antonio Ruiz de Nabamuel

Don Pedro Xiuela

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veynte y quatro dias del mes de Julio de mill y setezientos y ochenta y seis años estando en la sala de Ayuntamiento de la dicha Ciudad los Señores Don Antonio Ruiz de Nabamuel Corregidor en ella y Don Pedro Xiuela Alferez mayor Regidor mas antiguo en ausencia de los demas Señores Regidores que no an venido a este Ayuntamiento por estar ocupados en el Real Seruicio de su Mag.d que Dios guarde

Don Antonio Ruiz de Nabamuel

Don Pedro Xiuela

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veynte y quatro dias del mes de Julio de mill y setezientos y ochenta y seis años se juntaron en Ciudad para Justicia y Regimiento los Señores que abajo firmaran llamados por el Campanatazo acostumbrado

Don Antonio Ruiz de Nabamuel Corregidor

Regidores

Don Juan Ruiz tzeno

Don Juan de Arze tzeno Caballero Veynte y quatro de esta

Garcia de Carriazo

Don Esteuan de Arcaz tzeno

Don Antonio de Cabaz.os Salcedo

Jurado Don Antonio Ruiz

Juan de Rus de Cuy

Dos

Libran.ª y Vn.ª

se cumplir.e lo q.e pide

Dise

La Ciudad acordo se libre Cedula para que el Mayordomo de Propios de esta Ciudad entregue a Don Esteuan de Arcaz y Don Antonio de Cabaz.os Salcedo Regidores Diputados Reparadores de este presente año de setenta y dos mill y quinientos Reales de Vellon que de orden de esta Ciudad se an librado de los Propios de ella que tiene y no los ha dado en virtud de Libramiento de esta Ciudad de los Propios de ella de dicho año de setenta y dos mill y quinientos Reales de Vellon

parte donde los sacare y enbiar todo de la cobrança y la con-
ta de pago de los dichos diputados seran librados y entregados
[illegible] [illegible] [illegible]
tra la persona o personas que los detuvieren en los meses de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] los [illegible]
[illegible] bolberan a las personas que lo dieren

En v[er]d[ad] [illegible] [illegible] / [illegible] ag 88 la f[anega]

La ciudad dixo que atento que [illegible] de la cebada allegado a este punto
acordado se benda la cebada de la renta de la tercia [illegible] [illegible]
del año pasado de mill e quinientos e veynte y cinco a rrazon
de nueve reales la fanega que es la tasa de su mag[esta]d [illegible]
el dinero que della se diere se pague a su mag[esta]d y [illegible]
en su nombre y porque se [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] nonbro por diputados a los señores don [illegible] [illegible]
don Antonio de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] le dio poder y comision en forma [illegible]
[illegible] de [illegible] acuerdo [illegible]

Requerim[ien]to de / d[o]n J[ua]n [illegible]

El señor don Juan [illegible] dixo que a su noticia a benido que a
don [illegible] [illegible] exercicio de off[ici]o de regidor desta ciudad
[illegible] la posesion [illegible] ayuntamiento della contra
la costunbre y lo dispuesto por derecho lo qual fue y paso [illegible]
[illegible] don Juan [illegible] en esta ciudad por tanto agora contradice
la dicha posesion y protestando [illegible] y apela [illegible]
[illegible] en quanto a la antiguedad
[illegible] desta ciudad [illegible] porquanto [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] quando [illegible]
[illegible] su posesion [illegible] contradice [illegible]
[illegible] y [illegible] de un tanto autorizado [illegible]
mandamiento de [illegible] Ximon de la Mota [illegible]
posesion [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible]

[illegible] dixo que el mandamiento de [illegible] Ximon de la Mota [illegible] [illegible]
[illegible] como corregidor y justicia mayor desta ciudad que cumpliendo
[illegible] de [illegible] muños de [illegible]
en la posesion [illegible] mandamiento atento
[illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] el ayuntamiento y [illegible] que [illegible]
[illegible] don Juan [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] en el ayuntamiento estando el ayuntamiento
junto [illegible] porque [illegible] [illegible] del [illegible]
ayuntamiento y por [illegible] le dio la posesion [illegible]
siendo requerido fuera por ser [illegible] [illegible]
la comision [illegible] Ximon de la Mota y en quan-
to a la [illegible] [illegible] don [illegible] y
de [illegible] [illegible] desta causa [illegible] Ximon de la
Mota para que [illegible] [illegible] que fue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

de la comission como juez de Residencia que fue desta ciudad
y de cumplir lo que en ella se mandare y si todavia
y diferentemente razon de lo susodicho con relacion
de mi mano firmada de mi nombre y sellada con mi sello
Don Antonio
del Barrio Valdes
Ante mi Pedro de Ulloa

En la dicha ciudad de Jaen juntos de mañana en
treinta y seis dias del mes de Junio de mill y seiscientos
y treinta y seis años se juntaron en cabildo y ayuntamiento
segun que lo han de uso y costumbre en la forma
que se sigue

Don Pedro de Cervantes caballero de la orden de Santiago
de Corregidor desta ciudad

Regidores

Don Fernando de Mendoza
Juan Capata de Salazar y Alferez

Juan de Cuellar

Fiscal

Juan de Cuellar

Leyose esta provision de su Magestad del Corregidor
Don Pedro de Cervantes por la cual parece que
por ella se le manda que haga repartimiento de
los maravedis que se han de pagar de alcabala
y cientos deste presente año y que para ello
llame a los regidores y diputados del comun
y a los mas personas que le parecieren
convenientes y que se guarde la orden
que en ella se le da como mas largamente
en la dicha provision se contiene

Y luego el dicho Corregidor dijo que
por cuanto en cumplimiento de la dicha
provision de su Magestad ha hecho
repartimiento de los maravedis que
se han de pagar de alcabala y cientos
deste presente año en los vecinos
y moradores desta ciudad y su tierra
y en los lugares de su partido
segun y como se contiene en
el dicho repartimiento que
ante mi el presente escribano
ha hecho y firmado de su nombre
que mandaba y mando se lea
en este cabildo para que
los dichos regidores y diputados
del comun y personas que
aqui estan juntas lo oigan
y entiendan y vean lo que
en el se contiene para que
si hallaren que en el
hay alguna falta o
exceso lo declaren
y manifiesten
para que
se
enmiende

Y luego los dichos Don Fernando de Mendoza
y Juan Capata de Salazar regidores y Juan de Cuellar
fiscal dijeron que ellos han visto el dicho
repartimiento que el dicho Corregidor
ha hecho de los maravedis de alcabala
y cientos deste presente año en los vecinos
y moradores desta ciudad y su tierra
y en los lugares de su partido
segun y como se contiene en
el dicho repartimiento que
ante mi el presente escribano
ha hecho y firmado de su nombre
que mandaba y mando se lea
en este cabildo para que
los dichos regidores y diputados
del comun y personas que
aqui estan juntas lo oigan
y entiendan y vean lo que
en el se contiene para que
si hallaren que en el
hay alguna falta o
exceso lo declaren
y manifiesten
para que
se
enmiende

Antonio de Ulloa
Leyose esta provision de su Magestad
Dada en Madrid en diez de Mayo
de mill y seiscientos y treinta y seis
Ante mi Pedro de Ulloa

Don Pedro de Cervantes
Corregidor

Fernando de Mendoza
Ante mi Pedro de Ulloa

292v

En la villa de Madrid a veinte y siete de setiembre de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en el ayuntamiento della los señores que al margen se nombran a cabildo y regimiento ordinario que en ella se acostumbra hacer

Don Antonio Ruiz de Vergara, corregidor

Juan Gutiérrez Flamenco
Juan de Ledesma
Francisco de Luján

Alcaldes

Mateo de Oviedo, procurador desta villa, dijo que por cuanto Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, por su real cédula dada en Madrid a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, fue servido de mandar que los oficios de regidores desta villa que vacaren por fin y muerte de los poseedores dellos, se consuman y no se provean en otras personas, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Mateo de Oviedo

Nombramiento de regidores

Nombran por regidores de la villa de Madrid a don Antonio Ruiz de Vergara, don Juan de Ledesma y don Francisco de Luján, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Mateo de Oviedo

Juramento de don Antonio Ruiz de Vergara

Don Antonio Ruiz de Vergara, corregidor desta villa de Madrid, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Don Antonio Ruiz de Vergara

Juramento de don Juan de Ledesma

Don Juan de Ledesma, corregidor desta villa de Madrid, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Don Juan de Ledesma

Juramento de don Francisco de Luján

Don Francisco de Luján, corregidor desta villa de Madrid, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Don Francisco de Luján

Nombramiento de regidores

Nombran por regidores de la villa de Madrid a don Antonio Ruiz de Vergara, don Juan de Ledesma y don Francisco de Luján, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Mateo de Oviedo

Juramento de don Antonio Ruiz de Vergara

Don Antonio Ruiz de Vergara, corregidor desta villa de Madrid, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Don Antonio Ruiz de Vergara

Juramento de don Juan de Ledesma

Don Juan de Ledesma, corregidor desta villa de Madrid, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Don Juan de Ledesma

Juramento de don Francisco de Luján

Don Francisco de Luján, corregidor desta villa de Madrid, en virtud de la cédula de Su Majestad del Rey don Felipe nuestro señor que Dios guarde, de veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó Mateo de Oviedo, procurador desta villa, en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario, como más largamente en la dicha cédula se contiene, de que hay certificación en el oficio de Pedro de Villa, escribano de cámara de los que residen en la Corte de Su Majestad, que signó y firmó a veinte y cinco de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años, que presentó en este cabildo, y pidió se cumpla y guarde lo en ella contenido, y se mande dar para ello el mandamiento necesario. Y lo firmó de su nombre.

Don Francisco de Luján

Cathedra de Pedro Lorenzo de Encinas. Cathedra de Gabriel de Valencia. Cathedra de Juan Sanchez de Toledo. Cathedra de Juan Perez de Toledo. Cathedra de Pedro de Avila.

Pedro de Avila

En Toledo a veinte y tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en la sala de ayuntamiento de la Ciudad y Regimiento della para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la misma Ciudad los señores Don Alonso Ruiz de Alarcon y Mendoza Don Francisco de Ribera Don Juan Ruiz de Alarcon Don Antonio de Ayala Don Juan de Silva Don Gonçalo de Ulloa y Don Juan de Ayala Regidores

Don Francisco de Ribera

Don Antonio de Ayala

Don Juan de Silva

Don Juan Ruiz de Alarcon

Don Gonçalo de Ulloa y de Ayala

Don Juan de Ayala

Jurados

293v

Mto Ecpo que mando que este tmõ se pregon por mandado en el consejo de Hazienda en Diez de los oficios de Regidores de esta villa se ponga en tanto en este libro y lib[ro] original con el mandado de Hazienda para q[ue] conste como son Regidores desta villa que a este en Granada lo estan y se pregonen y cumplan como por mandado y pregonado

Yo Ecpo[n]i[en]te en cumplimiento de lo mandado por este Pase adelante en tanto que se pone este tmõ que parece estar rubricado de veinte y cinco y sellado con el sello de las armas de su magestad y lo firmo de mi nombre en la forma siguiente

tmõ del consejo sobre q[ue] vsen sus oficios los regidores que fueren de este consumo

En Granada a diez de mayo de mil y quinientos y noventa y nueve años ante los señores del consejo de su magestad se presento la peticion de yuso contenida por parte de Martin Ponce de Leon en nombre de la Ciudad de Antequera en pleito con don Juan de la Cerda sobre que se le buelvan los oficios de Regidores que poseya — digo que el dicho Ponce en este consejo en la mejor via y forma que puede y ha lugar de derecho parezco ante vuestra alteza y digo que por parte de la dicha Ciudad de Antequera se presento en este consejo cierta peticion en razon de lo contenido en la dicha peticion y para que vuestra alteza la mande ver y proveer como mas convenga a su justicia suplico mande se haga en la manera que pido y en lo necesario pido justicia y Martin Ponce de Leon

Y vista la peticion por los señores del consejo mandaron se lleve ante su alteza para que provea lo que mas convenga

En Madrid en catorce de agosto de mil y quinientos y noventa y nueve años ante su alteza y los señores del consejo de su magestad se presento la peticion de yuso contenida por parte de Martin Ponce de Leon en nombre de la Ciudad de Antequera — dijo que el dicho contradice por cuanto no se debe dar lugar a la peticion para que en efecto se pide este testimonio y antes abunda en su replica y aver de mandado dar y dio este testimonio de las razones y causas y razones para que se deniegue lo que dize Luis de Ulloa en nombre de la dicha Ciudad de Antequera en pleito con don Juan de la Cerda sobre que se le buelvan los oficios de Regidores que poseya en la dicha Ciudad de Antequera y en la peticion que en razon de lo contenido en la dicha peticion presento en este consejo

Y Luis de Ulloa en nombre de la dicha Ciudad de Antequera en pleito con don Juan de la Cerda sobre que se le buelvan los oficios de Regidores que poseya en la dicha Ciudad de Antequera — digo que se mando dar y dio este testimonio de la peticion de yuso contenida por parte de la dicha Ciudad de Antequera en pleito con don Juan de la Cerda sobre que se le buelvan los oficios de Regidores que poseya en la dicha Ciudad de Antequera y estando en este consejo y estando en el dicho pleito contrario lo contradice por lo que al dicho contrario conviene y en lo necesario a su justicia suplico mande se haga en la manera que pido y en lo necesario pido justicia y Luis de Ulloa

Y Vista la peticion por los señores del consejo mandaron se lleve ante su alteza para que provea lo que mas convenga en razon de lo contenido en la peticion de yuso contenida por parte de la dicha Ciudad de Antequera en pleito con don Juan de la Cerda sobre que se le buelvan los oficios de Regidores que poseya en la dicha Ciudad de Antequera y en la peticion que en razon de lo contenido en la dicha peticion presento en este consejo

En cumplimiento de lo mandado yo Andres de Bermosa [?] secretario de su magestad y su
escrivano y oficial mayor en el oficio de Francisco de Arrieta secretario
de camara de los que en el consejo reside doy fee que se leyo en
dho y se trato en acuerdo de los señores del consejo real en tre
la dha ciudad de Ciudad Real y don Xristoval Bermudez
y otros consortes regidores della que a el presente
estan en el exercicio de los dhos oficios sobre el consumo
que se mando hazer dellos por el licenciado Baltasar Xili
mon de la Mota del dho consejo y governador de Castilla
en virtud de la cedula que se le dio para el consumo
y reducion de oficios de los lugares destos reynos
y su procurador en su nombre de la una parte
y don Juan Velarde en que el dho licenciado Xilimon
de la Mota le remato uno de los dhos oficios
de regidores que avia mandado quedar en
la dha ciudad despues de la reducion dellos dhos de pre
te que antes avia en ella = y don Juan Fernan
dez Treviño y otros consortes en quien asi mismo
se abia rematado los dhos oficios de regidores
de la reducion y Alonso de la Cerda procurador
sindico de la dha ciudad y otros que al dho pleyto
salieron pretendiendo lo mismo que el dho don
Juan Velarde y su procurador en su nombre de la otra
sobre si se avia de cessar con el consumo y reducion que es
tava mandado hazer de los dhos oficios de regidores por la nueva cedula
de su magestad en que el licenciado cesare el consumo y reducion de oficios de regidores de los lugares
donde con efecto no estubiese executado y de si se la tal reducion lo estava Pri
meramente leydo y se trato en el dho pleyto el dho licenciado Baltasar Xilimon de la Mota y vino m
te los dhos oficios del consejo en grado de suplicacion del auto por su merced proveydo en que ... y pa
reçe que lo esta y el consejo en madrid en diez de julio pasado de setecientos por parte de la
dha ciudad de Ciudad Real y don Xristoval Bermudez y consortes regidores de ... presentaron
en el la peticion del tenor siguiente

V. Damian de Carrion en nombre de la ciudad de Ciudad Real y de don Xristoval Bermudez y Xristoval ... de
Siguelaes y don Juan Trabo de Laguna y don Antonio de la Cueba y don Gonçalo Muñoz de Loaysa y
Marcos de Espinosa y don Antonio de Belmar Porras y como regidores de la dha ciudad ... de los
titulos por mandado de Vuestra Alteza = digo que aviendose tratado en birtud de la comision de su magestad
de hacer el consumo de los oficios de la dha ciudad y estando resuelto que de diez y nueve regimientos
que en ella avia se reduxesen a numero de los dichos tomaron a todos su titulos
curando dar la satisfacion de los precios de los oficios se trataron de vender los
regimientos que avian de quedar en ella en mayor cantidad que antes valian para ha
cer ... de manera a los consumidos y ansi mismo se les pudieron ... arbitrios
donde se ... cantidad bastante para ... pago a todos los consumidos de la
dha ... oficios obligandoles a que estubiesen desposados de los dhos regimientos
como del precio dellos todo lo ... que se gastase en sacar la dha cantidad y estandose dis
poniendo lo susodicho contra las juntas de mis partes y no aviendose ... de
quatro o cinco vecinos de la dha ciudad que quisiesen los dhos oficios por ...

se seguia a ella y a sus particulares En siete de febrero deste presente año
por decir bien a la ciudad de toro xxij nos sumos mando que donde no
estubiese perfetamente hecho el dho consumo no solo no se pasase ade
lante en el sino que se deshiciese lo hecho bolbiendo los titulos a los
Regidores y poniendose las cosas en el punto y estado que antes
estaua y siendo assi que conforme al tenor de la Real cedula que se daua de
la merced estaua mi parte y sus Regidores comprendidos en ella y que se
les devian bolver sus titulos y el exercicio de sus offi[cio]s pues constaua y cons
tava de los autos que al dho tpo no era, ora de present esta effecto el dho consumo
porno estar pagados los dhos Regidores ni allarse mas que dos o tres o
quatro o cinco vecinos que ubiesen comprado oficios de los dhos de la Real cedu
la no solo no se hico antes se trato de pasar adelante en el dho consumo
pretendiendo bender los otros cinco oficios que de los dhos estavan
bacos y de sus pagando para ello mandamientos como consta del auto que V S
proveyo en cinco de mayo deste presente año y de mis s[eño]res se batallando de poner
cobro a los dhos arbitrios para proseguir el efecto del dho consumo en que a
mis partes se les hace notorio agrauio porque abiendo V.m. mandado que
cesase y no se pasase adelante en el dho consumo ynibiendo a V.S. y rebocan
do la comision que le tenia dada teniendo la V.S. obedecido todo y ofrecido el cum
plimiento todos los autos hechos son nulos y de ellos mismos se sigue de ver que no es
taua perfecto el dho consumo pues si lo estubiera no serian necesarios nue
vos autos ni mandamientos = Lo otro porque proveyendose los dhos autos sobre
cosas tan considerables como son ventas de officios y pagas de ellos por xados les obsta
ta mente le faltaua exercicio la dha jurisdicion = Lo otro porque siendo les
notificado los dhos mandamientos a las personas nombradas para ejercer cada uno de
los dhos oficios ubo alguno que no los aceptaron conociendo el grave daño que
del dho consumo se resigue a la dha ciudad y ansy no solo falta para el dho
dho consumo perfecta la calidad de estar pagados mis partes del precio de
sus oficios a los quales se les hace deudores que lleven situaciones que se fueron
señalado arbitrio y inciertos con que no solo se hallan despojados y no
pagados sino sin esperanza de cobrar = Lo otro porque los arbitrios
que se señalaron para el efecto de la dha paga se a echado de ber no
toriamente que son dañosos a la dha ciudad y que si se continuan
redundara en mayor ruyna y destruicion que si se ocuparan
los oficios de regidores porque por una parte se arrendaron
los baldios y tierras concexiles de la dha ciudad para
la paga del donatiuo y arrendandose lo demas que se
daua para el dho consumo se aniquila la labranza del ganado que es
muy perjudicial a la dha ciudad y sus vecinos = demas de
que las cargas y situaciones que tenian sobre sy los dhos arbi
trios es necesario que se repartan aora entre los vecinos
de la dha ciudad dejandolos con nuevos repartimientos
onerosos = Lo otro porque de aver los dhos veinte regido
res que ay en la dha ciudad no viene daño a nadie y solo el
origino el dho consumo de enemistades e intereses par
ticulares de uno u otro vecino que mas lo pidio por sus
fines e yntentos que por buen celo y quando aya resul
tado alguna culpa contra algun Regidor por ella solo
el sea castigado sin que los demas participen del
castigo de ella = por tanto a V.S. suplico mande
bolver a mis partes los dhos titulos restituyendolos

alcalde enquesta e testigos de la parte de
el dicho señor fiscal de su merced por
mandado del señor don Juan de Ayala
mayordomo de la dicha ciudad e por
mandado del señor don Juan de Ayala
y vista la dicha petición por los dichos
señores justicia y regidores juntamente
en la dicha junta mandaron dar
y dieron este mandamiento
en el dicho don Francisco de Ayala
de los en el dicho contenidos
con el dicho don Juan de Aguilar contador
como en la dicha petición se contiene
en veinte y nueve días del mes de julio
de mil y seiscientos y veinte y seis años
en cuanto a lugar lo pedido por
parte de la dicha ciudad y regidores
por parte suplicado para ante
el señor corregidor y justicia mayor
y presentado ante los dichos señores
en veinte y nueve días del mes de julio
de mil y seiscientos y veinte y seis años
los dichos señores dijeron que
no ha lugar lo pedido por
parte de la dicha ciudad y regidores
y que se cumpla lo proveído
y mandado por los dichos señores
alcaldes y alguacil mayor
en la dicha petición contenido
y así lo proveyeron y mandaron
y firmaron de sus nombres
ante mí

Ante mí en la villa de Madrid a treinta días del mes
de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis
años visto por los señores del consejo de la
justicia y regimiento de esta villa
este escrito que en nombre de la dicha
villa presentó don Juan de Ayala
alcalde de la dicha villa
y por mandado de los señores
alcaldes y alguacil mayor
de la dicha villa y don Juan de Ayala
en nombre de la dicha villa

296v

[illegible] Alcantara y Regidor [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] Conde Alcaudete [illegible] Simon [illegible] Mesa [illegible]
[illegible] Regidores [illegible] Zorrilla [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Oficios [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Don Juan [illegible] Consortes Regidores [illegible]
[illegible] Regidor [illegible] salieron [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Madrid [illegible] Septiembre [illegible] [illegible]
[illegible] dixeron que [illegible] Regidores [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Dado [illegible] Oficios [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Oficios [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] Regidor [illegible] Don Juan [illegible] Consortes [illegible]
[illegible] Regidor [illegible] Oficios [illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]

ffitamente y reduçido el numero de
regs con lo qual no quedaua nada que
hacer aunque alguno de los dichos
oficios no estuviesse acauado
de pagar — Lo otro porque
sera grande utilidad de los vecinos
de la dicha ciudad y del bien
publico della que el dicho consu-
mo passase adelante y tubiese
efecto porque della era muy dañ-
so que ubiesse tantos regidores
como avia en ella y que se reduçie-
sen a menor numero porque gover-
naria mucho mejor — por tanto
pidieron y suplicaron mandase
revocar el dicho auto y que el dicho
consumo passase adelante
y no se les librasen los dichos titulos
sobre que pidieron justicia y costas y se
ofreçieron a prouar lo neçesario —
v Y vista la dicha peticion por los dichos señores del
consejo mandaron se diese traslado a la
otra parte de los regidores y por ella se dixo
y aviendose cerrado y concluydo en
grado por otro auto que proveyeron
en que estavan en madrid en treze
dias del mes de septiembre y año de
declararon para difinitiva la senten-
cia dada en el dicho negoçio por el [illegible]
don Juan fernandez treviño y consortes
de que por su parte fue suplicado
y por peticion que presentaron
ante los dichos señores del consejo
dixeron se avia de enmendar
y hacer como por ellos se pedia e

298v

Juan Baptista Becerra Marcos de Soria Vezino desta Corona
don Antonio de Mendoça Regidor desta Ciudad
Alonso de Mendoça Luis de Carabajal mayordomo desta Ciudad
Otrosi parezco ante Vuestra Señoria y digo que yo he sido
y soy Regidor desta Ciudad y he tenido y tengo
y me pertenece el oficio de Regimiento
Y
Alonso de Mendoça dixo que ha mas de veinte años que tiene
y posee los oficios de Regimiento desta Ciudad
que al presente usa y exerce el dicho don Antonio
su hijo mayor y que ha tenido y tiene
la posesion de los dichos oficios
Y
Alonso de Mendoça dixo que ha mas de veinte años que tiene
y posee los oficios de Regimiento desta Ciudad
que al presente usa y exerce el dicho don Antonio
su hijo mayor y que ha tenido y tiene
la posesion de los dichos oficios

Sobre que no se cargue

Luego la ciudad dixo que atento que el dicho Garcia de Carvajal no a exhibido
titulos de Regidor como los demas Regidores que estan presentes
y sean recebido por tales Regidores conforme a derecho
y titulos pide y suplica a Vuestra Señoria
mande hacer lo que
de Carvajal no entre en el dicho cabildo hasta
Dixo sino y salga de la sala hasta tanto que muestre el dicho titulo
no lo haga pide lo que
Garcia de Carvajal dixo que no tiene en el dicho Regimiento
porquanto el tiene titulo y juntamente en este pueblo en el libro
capitular desta Ciudad como se constara pide y suplica a Vuestra
mande que el dicho Garcia de Carvajal use y exerca el dicho oficio como
hasta aqui ha hecho
y el dicho don Antonio dixo que
que no tiene el dicho

Y
Alonso de Mendoça dixo que el dicho Garcia de Carvajal
traya y exhibiese los titulos originales del dicho oficio
sea admitido a uso y exercicio del dicho oficio como los demas
los otros Regidores desta Ciudad
y en lo interin

Y
Luego los dichos Procuradores
dixeron

dhos arrendadores las afiancen dacquia se lunes primero benidero donde no se les sacaran en quiebra —

Acuerdo ... [illegible] ... y notifique a los dhos ... [illegible] ... Pedro de Ameda

Y mando el dho conzejo que se le notifique a pedro lopez cavallero official notifique a los dhos arrendadores afiancen las dhas rentas conforme lo pidieron los dhos l[icencia]dos valdelbarq y juan bautista belez y que ... [illegible] ... dad los apremien a ello y a ellos p[er]cibiese em[illegible]

fieles diputados de millones [illegible]

La ciudad acorde se sortean fieles diputados de millones para el presente año que cumplira fin de el mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y siete entre ... de oficio don Ant[oni]o de Ocamar y estando don l[icencia]do Pavalle ... y don Ant[oni]o del barrio regidores que ... por sortear conforme a los apuntam[ien]tos de las sisas de millones

don Ant[oni]o de Ocamar don Ant[oni]o del barrio ... cinco de ... [illegible] ... notifique al dho don Ant[oni]o del barrio ... Pedro de Ameda

Y luego se echaron quatro cedulas en el sombrero de juan de padilla el moço que estava haciendo off[ici]o de portero y como el dho conz[ej]o dixo aver salido por fieles diputados de millones para el dho año don Ant[oni]o de Ocamar y don Ant[oni]o del barrio =

Y la ciu[dad] dixo que abia a los dhos por nombrados por tales fieles diputados del juzgado de las sisas de millones de esta ciu[dad] conforme se manda por los capitulos de el dho servicio =

Y luego el dho don Antonio de Ocamar que estava presente acepto el dho off[ici]o de tal fiel diputado de las sisas de millones de esta ciu[dad] y juro de lo usar bien y fielmente guardando justicia a las partes conforme a los dhos capitulos de el dho servicio =

Cedula de su mag[esta]d sobre el arrendam[ien]to de concejiles y su donativo

En este ayuntam[ien]to se pidio m[erce]d del conz[ej]o de los fieles ... [illegible] ... se leyo una cedula real de su mag[esta]d escrita en papel y firmada de su real mano y refrendada de ... gomez ... [illegible] ... que su tenor es este —

El Rey —

Por quanto por parte de vos el concejo justicia y regimiento de la ciu[dad] de ... [illegible] ... me a sido hecha relacion que con el amor particular que teneys a mi servicio y el conocimiento de el apretado Estado de mi patrimonio Real y las confederaciones de los Enemigos de la ... que por diferentes partes amenazan a estos Reynos y queriendo como leales vasallos acudir quanto es de la vuestra parte a el socorro de las presentes ocasiones me aviades ofrecido servirme con tres mil ducados por via de donativo como lo an hecho otras ciudades villas y lugares y vasallos de estos mis Reynos y señorios y porque con vuestros propios no podiades pagarlos me suplicastes fuese servido de concederos licencia y facultad para arrendar las tierras concejiles de essa ciu[dad] a labor y pasto ... como mejor se pudiesen beneficiar que baldrian cada año docientos ducados poco mas o menos y ... el arbitrio de las ... que estava en favor de ... y valdria hasta quatro mil ... en dos años y que el uno y lo otro subiese ... pagar el dho servicio como la mi m[erce]d fuese y visto en la junta ... para la administracion y cobrança del dho donativo y las diligencias ... en virtud de cedula mia de ... del año pasado de mil y seiscientos y veinte y cinco ... don Antonio Ruiz de ... y conz[ej]o de la ...

y la permission que dio a don fr[ancis]co de lo pedes para el remate de los concejiles que eran
de Juan de la puerta y la obligacion y fianca que hizo de pagar su justo precio y valor el pare
cer que sobre ello dio el dicho regidor y la postura que en la dicha junta hizo doña ysabel
de guzman obligandose a pagar en mejora de tres myll ducados por todos los dichos concejiles
que a cada uno que le arrendamiento subiese de ser por tres barbecheras y la paga a entregar
y que se subiese de cumplir en el dicho lo que avia sembrado el dicho don fr[ancis]co de lo pedes en los
dos concejiles y las posturas y mejoras que despues de aver se pleytado la dicha doña ysabel de
guzman en esta ciudad hizieron en la dicha junta donde ultimamente por p[ar]te del dicho don fr[ancis]co de lo pedes
se mejoro la que abia hecho el dicho doña ysabel de guzman en la manera que ofrecio pagar los
dos tres myll ducados de donativo en dos años y dos pagas yguales por el arrendamiento de seis
años de labor y tres barbechos de solo las tierras baldias y concejiles siguientes de la sa
nicabrales juan de la puerta peña negra a ramillo cabeça parda barco el corneso el
del toro la saelonera y la curriaga de xando fuera de este arrendamiento todas las tierras
baldias y concejiles que ubiere en el termino de sus lugares y las demas de suso
dichas para que queden a pasto de los vecinos segun y como estavan antes de ser propuestas
para el pagar de su magestad fecimos y bisto todo con acuerdo de la dicha
junta se tenido por bien de dar el presente por el qual os doy licencia y fa
cultad para que para efecto de pagar los dichos ducados del dicho servicio y no para
otro alguno podais arrendar a labor y rastrojera los baldios concejiles
que van nombrados en la postura del dicho don fr[ancis]co de lo pedes con de
claracion que los ayais de rematar al dicho don fr[ancis]co ~~de lo pedes~~
con precio de los dichos tres myll ducados pagados en dos años y dos pa
gas yguales y el dicho arrendamiento aya de ser por tiempo de seis
años y en ellos tres cosechas y tres barbechos recibiendo de
suso dichos la seguridad y fianças que fueren
necessarias a vuestra satisfacion y ~~como~~
~~no sea el mayordomo della~~ y para que
de lo que procediere el dicho arrenda
miento aya de aver cobro quenta y ra
çon que conbiene mando que se nom
bre un fiel deposytario llano y abona
do a toda vuestra satisfacion
como no sea el mayordomo de essa
ciudad en quien se deposite el di
nero que pagare de los dichos a
rendamientos el qual aya de
tener una arca con tres llaves
y la una el dicho mi corregidor y o
tra un regidor el que el ayunta
miento nombrare y la otra el dicho receptor
y las partidas que en ella se pusieren se an
de asentar por ante escrivano del ayuntamiento en un
libro enquadernado y numerado que a de estar dentro

de la arca de tres llaues juntamente con los dichos
los tres que han de tener las dichas llaues juntamente
y mando que los dichos mayordomos no puedan tomar
ni tomen dineros algunos ni ninguna cosa de lo
que sucediere en qualquier manera aunque sea con mandamiento
y libranças de los dichos mis contadores mayores
jueces oficiales receptores ni executores por
deudas ni otra causa alguna sino para pagar
de dichos derechos conforme a lo dicho
y en caso que hagan libranças o mandamientos
contra lo susodicho mando a las personas que tuvie
ren a cargo pagar aquellas que no las cumplan so
pena de caer en las penas contenidas en el
capitulo de las libranças que son indebidas
y mando a las personas que tuvieren a cargo
de pagar los dichos derechos que no paguen
ninguna cosa de ellos a ninguna persona
sin mi mandado o de cada una de las dichas
tres llaues que tuvieren a cargo la dicha arca
de donde saldrán los dichos derechos
y mando a los dichos mis contadores mayores
que tengan libros en que sienten el recibo
y lo que en esta forma se hallare en cada
un mes y mando al thesorero que
y juntamente que primero y antes
ponga por cabeça y principio de cada libro de cada
mes y año que se començare a usar de los dichos
arbitrios y que cada partida que asentare
haga y lo que entrare en la dicha arca como lo
saliere para el dicho efecto sea con toda claridad
y distinción y con la intervención arriba referida de
las dichas tres llaues para que haya la buena cuenta
y razón y cumplidos los dichos seis años no quiero ni mando
que los dichos arbitrios so pena de caer y incurrir en las
penas en que caen y incurren los concejos justicias personas
que usan mal de mis licencias y provisiones y mando

300v

tenor lo siguiente = Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina = Por quanto por parte de vos Don Francisco Gomez de Sandoval y Rojas Duque de Uzeda Marques de Denia y de Jabalquinto Conde de Ampudia Señor de las Villas de Roa y Aranda de Duero Alferez mayor de Castilla Caballerizo mayor de la Reyna mi muy cara y muy amada Esposa Gentilhombre de mi Camara y mi Mayordomo mayor que fuisteis del Rey mi Señor y Padre que santa gloria haya y Caballero de la Orden de Santiago = Me fue hecha relacion que en virtud de mi Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quatro años os hice merced de la Villa de Roa con su Castillo Fortaleza Jurisdiccion alta y baxa mero mixto imperio Alcaldes ordinarios y de la Hermandad Escribanos publicos y del numero Alguaciles Alcaldes de Sacas Alcabalas Tercias Diezmos Penas de Camara Penas de Cortes Penas de Estrados Penas de Sangre Penas de Cruces Penas de Homicianos Penas de Ordenanzas Penas de Montes Penas de Aguas Penas de Caminos Penas de Ferias Penas de Mercados Penas de Tiendas Penas de Tabernas Penas de Casas de Juego Penas de Rameras Penas de Alcahuetes Penas de Rufianes Penas de Barraganas Penas de Amancebados Penas de Pendencias Penas de Armas Penas de Cuchillos Penas de Ballestas Penas de Escopetas Penas de Pistolas Penas de Puñales Penas de Espadas Penas de Dagas Penas de Cuchillos Penas de Navajas Penas de Palos Penas de Piedras Penas de Heridas Penas de Muertes Penas de Robos Penas de Hurtos Penas de Fuerzas Penas de Cohechos Penas de Sobornos Penas de Baratos Penas de Juramentos Penas de Blasfemias Penas de Testigos Penas de Falsedades Penas de Escribanos Penas de Procuradores Penas de Abogados Penas de Jueces Penas de Alcaldes Penas de Regidores Penas de Corregidores Penas de Gobernadores Penas de Capitanes Penas de Generales Penas de Almirantes Penas de Virreyes Penas de Reyes Penas de Emperadores Penas de Papas Penas de Cardenales Penas de Arzobispos Penas de Obispos Penas de Abades Penas de Priores Penas de Curas Penas de Sacristanes Penas de Monaguillos Penas de Diezmeros Penas de Recaudadores Penas de Cobradores Penas de Contadores Penas de Tesoreros Penas de Mayordomos Penas de Secretarios Penas de Oficiales Penas de Porteros Penas de Alguaciles Penas de Verdugos Penas de Galeotes Penas de Presidios Penas de Minas Penas de Azogues Penas de Salitres Penas de Pólvoras Penas de Municiones Penas de Artillerias Penas de Fundiciones Penas de Herrerias Penas de Fraguas Penas de Yunques Penas de Martillos Penas de Tenazas Penas de Fuelles Penas de Carbones Penas de Leñas Penas de Montes Penas de Aguas Penas de Caminos Penas de Ferias Penas de Mercados Penas de Tiendas Penas de Tabernas Penas de Casas de Juego Penas de Rameras Penas de Alcahuetes Penas de Rufianes Penas de Barraganas Penas de Amancebados Penas de Pendencias Penas de Armas Penas de Cuchillos Penas de Ballestas Penas de Escopetas Penas de Pistolas Penas de Puñales Penas de Espadas Penas de Dagas Penas de Cuchillos Penas de Navajas Penas de Palos Penas de Piedras Penas de Heridas Penas de Muertes Penas de Robos Penas de Hurtos Penas de Fuerzas Penas de Cohechos Penas de Sobornos Penas de Baratos Penas de Juramentos Penas de Blasfemias Penas de Testigos Penas de Falsedades Penas de Escribanos Penas de Procuradores Penas de Abogados Penas de Jueces Penas de Alcaldes Penas de Regidores Penas de Corregidores Penas de Gobernadores Penas de Capitanes Penas de Generales Penas de Almirantes Penas de Virreyes Penas de Reyes Penas de Emperadores Penas de Papas Penas de Cardenales Penas de Arzobispos Penas de Obispos Penas de Abades Penas de Priores Penas de Curas Penas de Sacristanes Penas de Monaguillos Penas de Diezmeros Penas de Recaudadores Penas de Cobradores Penas de Contadores Penas de Tesoreros Penas de Mayordomos Penas de Secretarios Penas de Oficiales Penas de Porteros Penas de Alguaciles Penas de Verdugos Penas de Galeotes Penas de Presidios Penas de Minas Penas de Azogues Penas de Salitres Penas de Pólvoras Penas de Municiones Penas de Artillerias Penas de Fundiciones Penas de Herrerias Penas de Fraguas Penas de Yunques Penas de Martillos Penas de Tenazas Penas de Fuelles Penas de Carbones Penas de Leñas

Don Antonio de Lucio

Don Pedro de Arnedo

En la ciudad Real en veinte y seis dias del mes de otubre de mil y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en cabildo y ayuntamiento la justicia y regimiento della a son de campana tañida para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien y utilidad desta republica a la forma que lo an de costumbre.

El licdo don Alonso Ruiz [illegible] corregidor de la dicha ciudad por su magestad.

Regidores

el capitan don Juan [illegible] de la Guarda	don Fernando Nuñez de Loaysa
don Antonio de la Cueva	Christoval de Arguello
don Alonso de Loaysa	Juan Baptista Velazquez
Matias de Jodar	don Gonzalo Nuñez de Loaysa
don Alonso de Bermar	Garcia de Arriaga
don Juan [illegible] Bermudez de Avila	don Christoval Velarde
don Alonso de Barrionuevo	

Jurados: Juan de Villegas, Pedro Ruiz [illegible]

El dicho señor corregidor dixo que bien saben que el cabildo pasado [illegible] por estas vs. cavalleros regidores que en el se hallaron fue advertido trajesen visto lo que mas conviniese al bien y gobierno desta republica para las elecciones que se an de hacer de los officios della para este dia que les fue señalado y por faltar tres cavalleros regidores mando su md que Juan de Padilla escribano de cabildo [illegible] y parece ser que de tres cavalleros que faltaron los dos estan en esta ciudad los dichos don Christoval Velarde y don Alonso de Barrionuevo y don Christoval Bermudez esta ausente desta ciudad [illegible] el dicho Juan de Padilla que su md lo certifique [illegible]

Y luego el dicho Juan de Padilla entro en este cabildo y dio fee que fue a casa del dicho Christoval Bermudez y le dixeron como el dicho esta fuera desta ciudad en la [illegible] unas quentas.

Entra Antonio [illegible] jurado.

El dicho don Juan Velarde [illegible] dixo que con esta carta [illegible] de vida le queria requerido el dicho señor corregidor mande juntar en este cabildo todos los regidores della [illegible] provision [illegible] porque [illegible] el dicho señor [illegible] mandado porque algunos dellos estan ausentes y enfermos y [illegible] don Gabriel de Guzman [illegible] suspenda la eleccion de los officios [illegible] costumbre [illegible] San Miguel [illegible]

301v

De Requerido a Mtos Rons Lres de Prouisco por Vitoria esta
Corte Lo Rolos motiuos que cessa do seruido con Se Suplico
Se Vsse de manera que podiesse auer diferencia en Vitoria
Vicio de Amor y bien de la Republica y para esto Con
Juntos todos los Regidores que mexor pudiesse de dios de
Amor y bien desta republica y de su hazienda Amo y bien de
necesarios Vuiesse de requerir Las Cosas de necesidad
fuesen en la Eleccion como hasta aqui se hazia sin nouedad
ninguna y Requerido la Corta dicho Señor Alcalde
Como que Amor mda Por cada uno de los Regidores Vitoria
dejo Amor ==== y Requerido por Vitoria y Regidores
Amos de dicho Corte = dixo que Amor manda su Cuenta a Amor
dejo Corbicnes de seruicios los motiuos que ha
tenido para diferir y La Eleccion los quales ha Presen
tado y si Requiriesse parescer cessan de Amor y Corbemien
teque podian Cassionarse de nouedad en La dha Eleccion
Como hasta aqui se hazia y que se entienda en
Amo. no tiene mas diz que motiuo que quiere Vuiesse
bien no a mandado se Asiente y para se entienda
Lo dejo a su hora como entonces Lo dicho Vuiesse
Por tres que dejo por Vuiesse mudado Alguna cosa
Que no Estante que a nos se Leyxo Por tres por orden
de Amo. que se Passe Como cabeca y por no auer bien doa
Cumplirea su tiempo Como. protesta castigar Lo asi mas Sal
tando en Cabeca Como. la Qual Estando presente no Reclamo
Causa de Fuerca Qualificada no se Refiere aqui por ynutil
Vuiesse administracion de Justa y que no quiere Pretender
se Edificio de Amo. ni lo que Pertenece a Estado Vuiesse
En quanto a Juan Fortun que Presente no Estando se
Dicho Passado se Fue Requerido a dicho para y a Eleci
on se Auia de hazer Alcaldes Regidores Oficios Como Requerido
mando llamar a dho Juan de Gaztea y Le hizo que no Estando
que Estaua Auisado Vaya a Casa de dho Juan Fortun y Le
me mando de Parte de su Magd que Vuiesse de nombrar
Cossas Con Vna Fee como Amo Lo Requiere y Le Encabeca
Passado que no Quiere hazer para si ninguna Cabeca Para
Dicho de si Por auerse de hazer en la dha Eleccion
Y dicho dho Fortun dixo En Cumplimto de lo dho que hizo
de Amo. En Cabildo Abierto de Regidores y Procuradores
y a su mo. de Parte Cabildo Auia de hazer y hizo de
La dha Eleccion de Alcaldes en Presencia para con el
mayoracgo de Regidores de Vitoria en la dha Eleccion
Para Cada Vno Lo que no Pudo Por Regidor
Abr Passado tiempo Vuiesse Pidio Por Amo. Lo dho y
Labrao ==

En Vuiesse Entro en este Cabildo dho Juan de Gaztea Dixo
que ay Dos Casas de dho Juan Fortun y Esta mas

Y Cortes lo qual dicho Ill.mo Cavallero dixo que lo rogava y pagava
de la eleccion por aver hecho cabdos y cumplidos los requisitos que
se atucados y requeridos en cargo de los cavalleros de esta villa
se pagan como mas conbenga al servicio de dios nuestro Señor y bien
de la republica que quieta y sosegada se halla con la gracia y
se hallen como hasta aqui con la misma. protestava y protesto como
buena administracion de justicia.

Y El dicho Ill.mo Cavallero dixo que los Señores conbenientes
para hacer la eleccion son oficiales y regidores de esta villa
tiene conbiene al servicio de dios y de su Mag.d y bien destas
republica de suso dicha y atentando que segun la costumbre que
tiene mandado por reales provisiones por virtud de los
republicos y no tuvo en esta villa que a mas de regidores
de dos y a cuerdo de varios oficios a de personas de entre los
mismos tiene a cargo por ordenanzas particulares y asi de
que era menester que juramento recibia y hecho todos
oficiales que se hallaren en el cabildo hecho ver las cedulas
comunicadas y convocado para una nimes y conbinese en todos
oficios por quanto en dicho notorio que tratando de hacer
de la eleccion y nombramiento de alcaldes ordinarios
de esta villa y nombrar y elegir alcaldes ordinarios
mora y hubiera de elegir en el dicho dia de hoy
regidores y los dichos Juan Martinez de la Cadena
mexia y luis de vadillo y nombrando y juan muñoz y juan de la
Cruz alcaldes ordinarios y poniendo en los dichos
los dichos Regidores y juramentos en forma y bien
a Ill.mo. Señor conde y habiendo necesario requerimiento
dicho juramento a todos y cada uno de los dichos
recibido el dicho cabildo y conferido sobre la dicha eleccion
de dicho cabildo y nabido para mas cierto y
y Ill.mo. señor mandaron en esta y lo firmaron
como dicho es y contra dicho y dicho y lo firmaron
dicho por testimonio = valgo = Ill.mo. Señor ——

Y El dicho Ill.mo Conde dixo que nombraba y nombro
y conbenga guardando justicia y habiendo los dichos
personas mas abonadas y de mejor calidad y mejor
nombramiento de los dichos oficios y guardando en
y justicia como lo que toca a dicho patrimonio de alcalde
leccion en nombrado y hagan y cumplan con lo
timiento de los dichos oficios y dicho y
tados los que parecieren ser y no meritos y habiendo algunos
juridicamente de causa bastante para lo dicho y mando se lo
haga la eleccion ——

302v

V El s(eñ)or don al(ons)o de castro pedre dixo q(ue) el de consejo y la Real mag(esta)d de
justicia se traxo en bista y rrebista para el consumo de los d(ic)hos
officios de rregidores de esta ciu(da)d no pasase adelante y asi se rre-
el [illegible] bolbiesen los titulos a los rregidores que lo eran para que
los usasen como los usaban antes y asi lo voto. El s(eñ)or corregidor aviendo-
dose el requerido con el testimonio que de ello se traxo para el d(ic)ho
consumo tuviesen y usasen de los d(ic)hos officios = y fue mandado asi y
el s(eñ)or don ju(an) bellar de treviño previno de la rreal chancilleria de g(ranad)a
se trajese provision para que se hiciese la eleccion con muy
grandes diligencias atento parecer al s(eñ)or [illegible] demas a
los rregidores que lo eran para el consumo de las
personas que tenian para sus fines mas a proposito
y sabiendo estava despachado por el rreal consejo [illegible]
el consumo no pasase adelante por lo [illegible] segunda
carta no dando quenta a la Real chancilleria como pendia
esta causa en el rreal consejo y asi suplica al s(eñ)or el s(eñ)or
corregidor mande se continue las elecciones como lo tiene mandado
V y la ciudad pidio y requirio como lo mismo que pidio el
el s(eñ)or don al(ons)o de castro pedre

V El s(eñ)or capitan don juan bravo de laguna como regidor mas antiguo
de los presentes dixo que no a traydo persona ninguna
deliberada para nonbrar a los officios con [illegible]
para estos cavalleros todos juntos de [illegible] personas que
mas a proposito sean para exercer los d(ic)hos officios y no en-
cargarse que no traya propuesto de nonbrar por alcal-
de del estado de hijosdalgo a don josephe muñoz por aver
[illegible] el s(eñ)or don ju(an) bellar de treviño y contra el tener executoria
de hijodalgo en cumplimiento de lo mandado por su m(agesta)d. El s(eñ)or corregidor
le nonbra por tal alcalde ~~de aguilar de diaz de san miguel~~
voto [illegible] de aguilar diaz de san miguel =
La ciu(dad) dixo por mayor parte que nonbran por tal al-
calde del estado de hijosdalgo de la hermandad de esta ciu(da)d
nonbraron al s(eñ)or don josephe muñoz excepto el s(eñ)or garcia
de arriaga que dixo que nonbra al capitan don fr(ancis)co de
valdes y mendoza = y el s(eñ)or don ju(an) bellar de treviño ~~[illegible]~~
dixo que a firmado se tenga protestaciones [illegible]
[illegible] para dares quando conbenga = y lo mismo dixo
el s(eñ)or don [illegible] bellar de lo que dixo el s(eñ)or don ju(an) bel-
lar de treviño voto [illegible] =
~~El s(eñ)or don juan bravo de laguna~~ y [illegible] el s(eñ)or corregidor que
dixo que se conformava con los votos de la mayor parte
voto el s(eñ)or don ju(an) bravo de laguna
El s(eñ)or don ju(an) bravo de laguna dixo que por alcalde [illegible]
el s(eñ)or don ju(an) bellar de treviño nonbro por alcalde de la her-
mandad del estado de ciudadanos a [illegible] Ant(oni)o [illegible]
y los demas rregidores por votos de la mayor parte dixeron
lo mismo

La ciudad nonbro por botos de la mayor parte a pedro ruiz de le jurado por alguazil de la hermandad del estado de ciudadanos

La ciudad nonbro por botos de la mayor parte a don fr[ancis]co de espinosa y mora por procurador sindico del estado de hijos dalgo ecepto el dotor garcia de arriaga que nonbro a fr[ancis]co de gonçalo carrillo y los dichos don fr[ancis]co de arçe e tremiño y don diego v[a]lle clarar de que dixe ron que tienen dicho y don a[lons]o de barrio que nonbro por procurador sindico a don a[lons]o de aguilera

La ciudad nonbro por botos de la mayor parte por mayordomo del estado de hijos dalgo

Cada pe gregorio ruiz de alcalde mayor por el estado de hijos dalgo

La ciudad nonbro por contador del estado a don a[lons]o de la cueba regidor

La ciudad nonbro por letrado del estado por botos de la mayor parte al licen[ciado] fran[cisc]o vargas abogado

Los dichos juan de cuellar y don diego de vere y fr[ancis]co ruiz de la nueva nonbraron por letrado del estado al d[oct]or juan de la oclofen abogado a quien de toca por probisiones de su mag[estad] sacerdotes nonbramiento y jurisdicion y suplicaron a mo. el dicho corregidor lo aya por nonbrado y en todo se guarde y cunpla lo que su mag[estad] manda por las dichas probisiones

mo. el dicho corregidor nonbro por letrado del estado al dicho d[oct]or juan de la oclofen

La ciudad por botos de la mayor parte dixo que nonbraba y nonbro por fieles de las carnicerias del estado a los dichos diego

La ciudad nonbro por fieles del estado de hijos dalgo a agustin ruiz fuente encalada y diego mexia de aranieg por del estado de hijos dalgo y por fieles del estado de ciudadanos al ... verdes

La ciudad nonbro por guardas del campo del estado de ciudadanos a alonso martinez de la cal lo ... garcia de felipe y amiguel ... cepto el d[oct]or garcia de arriaga que nonbro por tales guardas a juan camorano el padre y fr[ancis]co ... el pidello y a pedro de ... el moço

La ciudad nonbro por apreciadores de los daños del campo a juan muñoz y alonso de baños

La ciudad nonbro por alarifes de la ciudad a miguel ... arbaniz y ... martinez carpintero

La ciudad nonbro por alcaldes y beedores del officio de sastre a ... diaz de corpa y pedro de aguilar

La ciudad nonbro por alcaldes y beedores del officio de carpinteros a gonzalo del campo y juan de leon

La ciudad nonbro por maestros y apreciadores de molinos de ... fr[ancis]co de espinar y lorenzo de maldonado

En la margen izquierda: En el dicho dia ... de mill y quinientos e ... ques el dicho ... gregorio ruiz de alcala ... pedro ... En el dicho año de mill y quinientos y veinte y ... el dicho ... alcalde ... ofi[ci]o de mayordomo del estado ... veinte ... pedro de avila

303v

La cual nombro por contador de rentas a Diego Velarde

y por contador de alcabalas a Diego Lopez Pacheco

y La cual nombro por perss en cuyo poder estan los

tres llaues a Antonio de Aguilera

Diose la nomina y La Vso mando dar vn libro la nomina de los salarios de los Regidores y demas officiales del concejo de esta villa como se acostumbre.

En este ayuntamiento dixo que dicho dia se tiene sobre todo la dha eleccion y lo pidio por testimonio — Fue acordado que se le de lo que pide

En este ayuntamiento Estando ayuntados para

y a este effecto juntos segun que de suso se

hace mencion y estando presentes

Diego Velarde y Diego Lopez Pacheco

Regidores de esta villa y siendo presentes

como dicho es y estando juntos

y les fue dicho por el dicho Diego Velarde

para lo que se ha de hacer y tratar

de mas procuradores del comun lo siguiente

En este ayuntamiento Estando ayuntados segun

y para lo que se ha de hacer y tratar

y fue dicho por el dicho Diego Velarde

que por quanto

Diego Velarde y Diego Lopez Pacheco

Regidores de esta villa y siendo presentes

como dicho es y estando juntos

y les fue dicho por el dicho Diego Velarde

para lo que se ha de hacer y tratar

y fue dicho por el dicho Diego Velarde

que por quanto

En este ayuntamiento Estando ayuntados segun

y para lo que se ha de hacer y tratar

y fue dicho por el dicho Diego Velarde

que por quanto

En este ayuntamiento Estando ayuntados segun

y para lo que se ha de hacer y tratar

y fue dicho por el dicho Diego Velarde

que por quanto

hagan la administraçion del serbiçio de los [illegible]
vno por çiento — la çiudad cometio la [illegible]
en los dichos quatro caballeros diputados [illegible]
çiudad para que [illegible]
en ellos contenido [illegible]
qual lo estan presentes — [illegible]
de [illegible]

Antonio Ruiz de Navamuel — Gonçalo Velarde

Ante mi Pedro [illegible]

E luego yn continente en presençia de mi el dicho escriuano paresçio [illegible] que de dias y a el dicho oficio de guarda de el campo de el termino de esta [illegible] para que [illegible] nombrado por el cabildo y juro en forma de lo usar bien y fielmente como [illegible] obligado y el dicho señor corregidor le dio poder y comision en forma para que lo pueda usar y exerçer.

Antonio Ruiz — Ante mi Pedro [illegible]

En la çiudad de [illegible] a doze dias del mes de nobiembre de [illegible] se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justiçia y regimiento della [illegible] como lo an de costumbre [illegible]

El dicho don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor de las [illegible] por su magestad

Regidores

El capitan don Juan Brabo de Laguna
don Antonio de [illegible]
[illegible] de Figueroa
don [illegible]
Ju[an] [illegible] y alferez
don Gonzalo [illegible] Muñoz de Loaysa

don Juan de Espinosa procurador sindico

Jurado Juan Ruiz de [illegible] nueva

En este ayuntamiento entro Antonio [illegible] el dicho oficio de alcalde de la hermandad para que [illegible] nombrado [illegible] juro en forma de lo usar bien y fielmente guardando justiçia [illegible] y [illegible] lo que deve [illegible] el dicho escriuano [illegible] justiçia [illegible] lo reçibio [illegible]

304v

Poder y comision en gr^a para que lo pueda usar
y exercer

Ant^o Garcia de Arriaga rreg^or ———,

v. Ant^o en este cabildo di^o Luis de Aspuru [illegible] del offi^o
de alguacil de la hermandad desta ciu^d para [illegible] nombrado
[illegible] y fue m^e como [illegible] y [illegible]
[illegible] le [illegible] que [illegible] rescibio
[illegible] dando le dio poder y comis^on en forma para que lo pueda usar
y exercer.

arbitrios — v. La ciu^d acordo que todos los maravedis que ayan procedido del
arrendam^tos de las [illegible] y [illegible] de los [illegible]
del tiempo desta ciudad entren en poder del cap^n Diego [illegible]
desta ciu^d que se arrendaron para los arbitrios [illegible]
libranca todos los autos e diligencias y execuciones [illegible]
[illegible] contra los deudores [illegible]
[illegible] los recaudos y [illegible]
que tubieren [illegible] que se le entreguen [illegible]
[illegible] la ciu^d le dio poder y comis^on en forma [illegible] necessario
y con un tanto deste acuerdo [illegible] para todos los [illegible]
[illegible] pagos [illegible] la capo Diego se tambien dado [illegible]
los dichos mrs y no [illegible]

En cinco de la [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] seis yo notifique este acuerdo [illegible] al capitan don Diego [illegible]
Pedro [illegible]

Di tanto y testimonio deste acuerdo ———

Ant^o Ju^o de Cuellar jurado =

minas — v. El dicho Ju^o Baptista Abeyz dixo que por mandado desta ciu^d acudio a [illegible]
[illegible] las minas y se limpiaron [illegible] de Ju^o [illegible]
y no se acabaron de [illegible] por estar llenas de agua [illegible]
[illegible] luego y incontinente se limpien [illegible]
la puerta de [illegible] para que [illegible] agua [illegible]
las dichas minas [illegible] agua [illegible]
[illegible] adelante y que [illegible]
dos hombres en dos cuadrillas con dos capataces [illegible]
a menester quatro hombres [illegible] la ciudad [illegible]

Di

v. La ciu^d cometio el limpiar las dichas minas [illegible] propuesto
por el dicho Juan Baptista Abeyz a el dicho capitan don Ju^o Brabo de la
[illegible] regidor [illegible] presente y [illegible] Diego de los [illegible]
[illegible] en poder de los dichos arbitrios con librança del dicho don Ju^o
de la laguna baja pagando los mrs necesarios [illegible]
los dichos hombres que en ellas anduvieren como para todo lo demas
que conbenga y sea necesario y un tanto deste acuerdo y las
[illegible] el dicho capitan [illegible] de libranca se tambien dado [illegible]
[illegible] a quenta de los dichos mrs ———.

se tome q^ta a Gabriel de [illegible] diputados don Ant^o de la Cueva [illegible] Vaca de Alvarez [illegible]

v. La ciu^d acordo que se le tome quenta a Gabriel de [illegible] depositario
[illegible] del segundo [illegible]
maravedis y [illegible] para ello nombro por diputados
a los señores don Antonio de la Cueva y [illegible] Vaca de Alvarez regidores
[illegible] presentes [illegible] la ciu^d les dio poder y comision en forma
[illegible] necesario [illegible] las dichas quentas [illegible]
[illegible]

Diputados del
Ospital albaz
Donaldeceo pedel

Vsado nro por Regidores Diputados del dcho Imperio lectõ
ordinario a los dhos Ospital albaz y donal de ceo pedel de
dhos Regidores questan presentes a los quales para dhos
dho poder y comission y forma del dho necessario. ——

Poga nueva
Pueda ser vesinº
traxeam

A cuia causa dho mes y año suso dhos Juan Baptª Arbelez
del mes de diciembre y año suso dhos Juan Baptª Arbelez
y Juan @ Aº de la cueva Regidores dhos presentes y del dho mes
Sonero enadelante pasada dha nueva para ser Regidores
dho este presente año ——

Fianza de
salario
1616

Y Luego incontinente mº Lorenzo Pérez del dho Imperio
tasca dho se le pase y cargo en quenta como salario que
pertenece a dho oficio de Regidor este presente año
pasado de mil y seiscientos y diez y seis años
pasado de dho año de 1616 y que para ello da
y presenta por sus fiadores a Juan Baptª Arbelez
y Juan @ Aº de la cueva Regidores dhos presentes
que son presentes a lo ver otorgar y firmar
de que yo el presente escribano doy fee conozco
a dhos otorgantes y a dho mº Lorenzo Pérez
y lo firmaron de sus nombres en este libro
siendo testigos Juan Antonio Ruiz
y Juan de Leon
y Alonso Pedro de Ulloa

En la villa de Alcaraz a seis dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez y seis años en ella estando en
Ayuntamiento de Justicia y Regimiento los señores Alcalde y Regidores
de suso contenidos y declarados y los demas de yuso contenidos
y declarados en forma de Ayuntamiento como se sigue ——

En dho dia mes y año suso dhos ante mi dho escribano y testigos
Regidores
Se juntaron por mandado de dhos
Don Pedro Munoz Ocaña
Ospital albaz de dho
Don Pedro Munoz Ocaña
Juan Baptª Arbelez Regidor
Don Gonçalo Munoz Ocaña
Don @ Aº de la cueva ——

Jurado Pedro de Ulloa de dho

Y Luego ayuntamiento por mi dho escribano se leyo una peticion de dho capitan
Don Juan Brabo de Laguna Regidor como dho es del tenor siguiente
dho de la qual mediante dho se hizo el dho cargo de dho
dho de dho que esta dho en dho Regidor dho y en dho

305v

Lo q̃ convenga porque el repartimiento de peones u otra forma o manera se tenga para se remediar porque [illegible] cavalleros [illegible] su altura y [illegible] que esta obligado al servicio de su mag.^d y bien desta republica y pido testimonio como lo [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] y [illegible] a la [illegible] presente [illegible] testimonio y [illegible] —

minas

La ciudad abiendo visto la peticion dada por el dicho don Ju.º Bravo de Lagunas y que es muy necesario y de muy grande [illegible] que se limpien las minas privilegiadas a guardar desta ciudad y que no tiene propios ningunos el cabildo para lo poder hacer acordo se repartan mill peones entre los vecinos desta ciudad para que se limpien las dichas minas y suplicaron al señor el dicho corregidor lo mande asi ~~sin descubrir~~ por ser bien comun de todos vecinos sin descubrir =

Se haga repartimiento de mill peones para ello — diputados don Julian Bravo de Lagunas y [illegible] balbas —

Y para hacer el dicho repartimiento de los dichos mill peones la ciudad nombro por diputados a los dichos capitan don Julian Bravo de Lagunas y [illegible] regidores que estan presentes para que juntamente con el señor el dicho corregidor lo hagan y para ello la ciudad les dio poder y comision en forma el que de derecho [es] necesario =

alguacil del campo Fr.^co Sanchez Cortes —

La ciudad nombro por alguacil del campo del termino desta ciudad a Francisco Sanchez Cortes persona de satisfacion para que use y exerça el dicho officio y que en otras ocasiones que a sido alguacil desta ciudad lo a usado bien y legalmente con [illegible] justificacion y suplico al señor el dicho corregidor le aya por nombrado y que entre en este ayuntamiento y lo acepte y jure de lo usar bien y fielmente como deve y es obligado y le mande dar la bara de tal

El señor el dicho corregidor ubo por nombrado por tal alguacil del campo del termino [illegible] al dicho Fr.^co Sanchez Cortes el qual entre en este cabildo y lo acepte y jure conforme se a [illegible] por esta ciudad —

En este ayuntamiento entro Fran.^co Sanchez Cortes y acepto el officio de alguacil del campo del termino desta ciudad para que a sido nombrado y juro en forma de derecho de lo usar bien y fielmente como deve y es obligado y el señor el dicho corregidor le dio una bara de justicia y el [illegible] y la ciudad le dio poder y comision en forma para que lo use y exerça como los demas alguaciles desta ciudad lo an usado —

En este ayuntamiento entraron Pedro de Cuellar y Ju.º Diaz de Corguera y aceptaron el officio de alcaldes y beedores del officio de sastre para que an sido nombrados desta ciudad y juraron en forma de derecho de lo usar bien y fielmente como son obligados y la ciudad les dio poder y comision en forma para que lo usen y exerçan —

En este cabildo entro [illegible] Paul [illegible] platero y acepto el officio de contraste desta ciudad para que a sido nombrado y juro en forma de lo usar bien y fielmente como es obligado y la dicha ciudad le dio poder y comision en forma para que lo use y exerça —

diputados de las rentas reales 1627 don Ju.º Bravo de Lagunas [illegible] de Cespedes

La ciudad nombro por diputados para el repartimiento y arrendamiento de las rentas reales desta ciudad para el año venidero de mill y seiscientos e veinte y siete que se mandan arrendar conforme se arrendaron para el presente año a los dichos capitan don Ju.º Bravo de Lagunas y [illegible]

Oficio

don al[ons]o de cea pedrosa questava presente a los quales la ciu[dad] le dio poder y comision en forma el necesario para ello

Los s[eño]res diputados de rentas a correduria y blanqueria

La ciu[dad] nombro por diputados para que hagan [illegible] de la renta de la correduria y blanqueria a que [illegible] para el d[ic]ho año de mill seiscientos y veinte y siete a don Ju[an] bravo de laguna y don al[ons]o de cea pedrosa regidores a los quales la ciu[dad] les dio poder y comision en forma el necesario

Lo que se a de repartir de alcavalas este año 1626

Los s[eño]res Esp[irit]u vaca albarez y Ju[an] baptista beleg dixeron que el repartimiento de las alcavalas deste presente año de seiscientos y veinte y seis para pagar a su mag[esta]d los seis mill ducados en questa ciu[dad] esta encabecada con su mag[esta]d por no aver alcavalas y tercias se va haciendo y es necesario que se aga repartimiento de la d[ic]ha quantidad ciento y cinquenta y quatro mill m[aravedi]s para quitar y mas para [illegible] salarios de los cobradores que las cobraren [illegible] de rentas pidieron y suplicaron a la ciu[dad] [illegible] lo acuerde y suplicaron a [illegible] se acabe el d[ic]ho repartim[ien]to porque se escusen las costas y salarios que se podran causar por los juristas

La ciudad acordo se haga el d[ic]ho repartimiento segun y como lo dicen los s[eño]res Esp[irit]u vaca albarez y Ju[an] baptista beleg diputados de rentas y se remite a los repartidores della [illegible] para que lo hagan

diputado p[ar]a la q[uen]ta que se a de tomar a Esp[irit]u vaca albarez

La ciu[dad] acordo se le tome quenta a [illegible] partida de la cobranca de las alcavalas del tiempo [illegible] y para ello nombro por diputado al d[ic]ho [illegible] vaca albarez [illegible] y le dio poder y comision en forma para ello el necesario

Entro don Antonio de la cueva regidor

En esta junta [illegible] por [illegible] un titulo de nombram[ien]to de familiar del s[an]to oficio de la ynquisicion de toledo [illegible] en pergamino de cuero y sellado firmado de [illegible] por el qual parecia [illegible]

don al[ons]o de cea pedrosa

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciu[dad] y reino de toledo con los obispados de avila, segobia y siguenca [illegible] por autoridad apostolica [illegible] por quanto para las cosas que se ofrecen al s[an]to oficio [illegible] personas de confianca y diligencia a quien se cometan y encomienden [illegible] confiando de vos don alonso de cea pedrosa vecino de la ciu[dad] [illegible] por ser como soys [illegible] maria de baldes [illegible] concurren las calidades que se requieren y que con toda solicitud y secreto [illegible] fueren cometidos y encargados las cosas tocantes al d[ic]ho s[an]to oficio [illegible] vos nombramos y criamos por uno de los familiares del numero desta ynquisicion en la d[ic]ha ciudad [illegible] y exortamos y requerimos a todas y qualesquier justicias [illegible] eclesiasticas como seglares de la d[ic]ha ciudad [illegible] los ayan y tengan por tal familiar haciendo os guardar todos los previlegios libertades y exenciones que [illegible] los familiares del s[an]to oficio [illegible] y os damos licencia y facultad para

titulo [illegible] al s[eño]r don al[ons]o de cea pedrosa

306v

Declaramos a vos ser habiles como de ser habiles de dia y de noche publicamente y secretamente
y mandamos en virtud de s[an]ta obediencia y so pena de excomunion mayor y de
cien ducados para gastos extraordinarios deste s[an]to officio a todas las justicias eclessias-
ticas y seglares de todo el dicho distrito y a sus alguaciles executores y ministros
no os tomen las dichas armas ni os quebranten los fueros, previlegios, libertades
y exenciones de que los dichos familiares deste s[an]to officio pueden y deven gozar con
sus personas y bienes ni sobre ello os molesten ni ynquieten en manera alguna
antes sean dellos bien tratados, favorecidos y onrados, que asi conbiene al servicio
de Dios y de su mag[esta]d y al libre y recto exercicio deste s[an]to officio, y en todos los casos
y causas criminales que contra vos y en delitos que cometieredes o sobre ympedimento
se os tiene tan a conocer ellos, antes nos los remitan juntamente con vuestra persona
como a jueces competentes, lo contrario haciendo lo qual procederemos
contra ellos y cada uno dellos a declaracion y exe[cucio]n de las dichas censuras y penas
como contra ympedidores deste s[an]to officio segun hallaremos por derecho.
En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra ca-
rta firmada de nuestros nonbres y sellada con el sello deste santo
officio y refrendada de uno de los secretarios del, y os mandamos
os asienten en el libro y registro donde se escriven y asientan los
familiares desta ynquisicion. Dada en la sala de nuestra
audiencia en la ciudad de Toledo a diez y siete de otubre
de mill y seiscientos e veinte y cinco a[ño]s. Licenciado
don Alonso [illegible], el doctor Juan Alarcon. Por mandado del s[an]to off[ici]o
de la ynquisicion de Toledo, Geronimo Fernandez de Messa.

La cual vio por tal familiar deste s[an]to off[ici]o de la ynquisicion
al dicho don Al[ons]o de [illegible] que le sean guardados todos las
[illegible] franquezas y libertades contenidas en el dicho titulo
como en el se contiene, el dicho titulo se bolvio al dicho don Al[ons]o
[illegible] para guarda de su derecho.

En este ajuntamiento fue leydo por mi el presente un titulo
y nonbramiento de familiar del s[an]to off[ici]o de la ynquisicion de la
de don Gonçalo Muñoz de Loaysa, [illegible] de tenor siguiente escrito en
pergamino y sellado y firmado de ciertas firmas segun
parecio de ser en esta [illegible]

Titulo de familiar de don Gonçalo Muñoz de Loaysa

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad y reyno de Toledo con los obispados de [illegible]
que en [illegible] por autoridad apostolica &c. por quanto para las cosas que se ofrecen en el s[an]to officio [illegible]
Toledo y en todo su distrito conbiene que aya personas de confianza y diligencia a quien se cometan y [illegible]
por tanto confiando de vos don Gonçalo Muñoz de Loaysa que sois persona en quien [illegible] doctores
y qualquiera ... y muger concurren las calidades que se requieren y que con todo secreto
hareis lo que por nos vos fuere cometido y cargado en las cosas tocantes al dicho s[an]to officio [illegible]
vos nonbramos y criamos por uno de los familiares del numero desta ynquisicion en la ciudad de
[illegible] exortamos y requerimos a todas y qualesquier justicias eclesiasticas como se-
glares de la dicha ciudad [illegible] villas y lugares de todo el distrito [illegible]
nos y se no [illegible] os ayan y tengan por tal familiar, guardandoos y haciendoos
guardar todos los previlegios, libertades y exenciones que segun derecho, costumbre y
leyes destos reynos los familiares deste s[an]to officio pueden y deven gozar y os
damos licencia y facultad para que podais traer armas ofensivas como
defensivas de dia y de noche publica y secretamente y mandamos en virtud
de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y de cien ducados
para gastos extraordinarios del dicho santo officio a todas las dichas justicias
eclesiasticas como seglares y a sus alguaciles, executores y ministros
dellos no os tomen las dichas armas ni os quebranten los fueros, previ-
legios, libertades y exempciones que segun derecho, costumbre, leyes

Sobre el dicho titulo de don G[onçal]o Muñoz

familiares del santo oficio Que den y hagan dar todas personas de
mis reynos y señoríos mucha ayuda y favor en toda manera que
a ellos y a cada uno de ellos bien visto fuere y por bien tuvieren
para mejor conservación de mi fe y de mi real dignidad
y para mejor recto exercicio del dicho oficio y en todos los casos
y causas criminales que les tocaren y en todos los que cometieren y
delitos y injurias en nuestra menoscabo en ellos y
en cada uno de ellos por manera que juntamente
con vuestra persona como a jueces competentes
en lo contrario hacer no osen ni consientan
hacer y nos les mandamos y cada uno
de ellos sea de cada una y cada vez que
por ellos o cualquier de ellos sobre causas
y delitos como contra impedidores del santo oficio
fuere requerido y nos por ello requeridos
mandamos por cualquier escribano público
que para esto fuere llamado que dé
testimonio de ello signado de su nombre
para que nos sepamos como se cumple
nuestro mandado y damos y otorgamos
esta nuestra carta firmada de nuestro
nombre y sellada con el sello de este oficio
dada en la villa de Valladolid a veinte
y nueve días del mes de noviembre
de mil y quinientos y veinte y cinco años
El Cardenal Gobernador Alonso Manrique
Por mandado del rey nuestro señor
Juan Vázquez de Salazar

A cuyo pedimento para mejor
defender y amparar el santo oficio de la inquisición
de Toledo y a los ministros de él
mandamos dar esta nuestra carta
para vos en la dicha razón
Por la cual vos mandamos
que veáis la merced
que por nos
a los
dichos
oficiales
del santo oficio
de la inquisición
les es hecha
y la guardéis
y cumplid
y hagáis
guardar
y cumplir
en todo
y por todo
según
y como
en ella
se contiene
y contra
el tenor
y forma
de ella
no vayan
ni pasen
ni consientan
ir ni pasar
en manera
alguna
so pena
de la
nuestra
merced
y de
diez mil
maravedís
para
la nuestra
cámara
Dada
en la villa
de Valladolid
a veinte
y nueve
días del mes
de noviembre
de mil
y quinientos
y veinte
y cinco años
El Cardenal
Gobernador
Alonso
Manrique
Por mandado
del rey
nuestro señor
Juan Vázquez
de Salazar

Sacada
de su original
que está
en el archivo
de la
inquisición
de Toledo
Concuerda
con el
original
Testigos
Juan
Ruiz
Pedro
Ruiz

Lacayo
de
Cristóbal
Gallego

La cual carta que fue leída y publicada en la audiencia
de esta villa de Valladolid pareció ser
presentada por parte del fiscal del santo oficio
de la inquisición de Toledo y pidió
que mandase dar y diese su mandamiento
para que se cumpliese y guardase
según y como en ella se contiene
y mandase dar y diese para ello
su mandamiento en forma
Y la dicha audiencia
acordó que debía de mandar
y mandó dar esta nuestra carta
para vos en la dicha razón
Por la cual vos mandamos
que veáis la dicha carta
que de suso va incorporada
y la guardéis y cumplid
y hagáis guardar y cumplir
en todo y por todo
según y como en ella
se contiene
y contra el tenor
y forma de ella
no vayan
ni pasen
ni consientan
ir ni pasar
en manera
alguna
so pena
de la
nuestra
merced
y de
diez mil
maravedís
para
la nuestra
cámara
Dada
en la villa
de Valladolid
a veinte
y nueve
días del mes
de noviembre
de mil
y quinientos
y veinte
y cinco años
El Cardenal
Gobernador
Alonso
Manrique
Por mandado
del rey
nuestro señor
Juan Vázquez
de Salazar

Sacada
de su original
que está
en el archivo
de la
inquisición
de Toledo
Concuerda
con el
original
Testigos
Juan
Ruiz
Pedro
Ruiz

Lacayo
de
Cristóbal
Gallego

La cual carta que fue leída y publicada en la audiencia
de esta villa de Valladolid pareció ser
presentada por parte del fiscal del santo oficio
de la inquisición de Toledo y pidió
que mandase dar y diese su mandamiento
para que se cumpliese y guardase
según y como en ella se contiene
y mandase dar y diese para ello
su mandamiento en forma
Y la dicha audiencia
acordó que debía de mandar
y mandó dar esta nuestra carta
para vos en la dicha razón
Por la cual vos mandamos
que veáis la dicha carta
que de suso va incorporada
y la guardéis y cumplid
y hagáis guardar y cumplir
en todo y por todo
según y como en ella
se contiene
y contra el tenor
y forma de ella
no vayan
ni pasen
ni consientan
ir ni pasar
en manera
alguna
so pena
de la
nuestra
merced
y de
diez mil
maravedís
para
la nuestra
cámara
Dada
en la villa
de Valladolid
a veinte
y nueve
días del mes
de noviembre
de mil
y quinientos
y veinte
y cinco años
El Cardenal
Gobernador
Alonso
Manrique
Por mandado
del rey
nuestro señor
Juan Vázquez
de Salazar

Sacada
de su original
que está
en el archivo
de la
inquisición
de Toledo
Concuerda
con el
original
Testigos
Juan
Ruiz
Pedro
Ruiz

Lacayo
de
Cristóbal
Gallego

La cual carta que fue leída y publicada en la audiencia
de esta villa de Valladolid pareció ser
presentada por parte del fiscal del santo oficio
de la inquisición de Toledo y pidió
que mandase dar y diese su mandamiento
para que se cumpliese y guardase
según y como en ella se contiene
y mandase dar y diese para ello
su mandamiento en forma
Y la dicha audiencia
acordó que debía de mandar
y mandó dar esta nuestra carta
para vos en la dicha razón
Por la cual vos mandamos
que veáis la dicha carta
que de suso va incorporada
y la guardéis y cumplid
y hagáis guardar y cumplir
en todo y por todo
según y como en ella
se contiene
y contra el tenor
y forma de ella
no vayan
ni pasen
ni consientan
ir ni pasar
en manera
alguna
so pena
de la
nuestra
merced
y de
diez mil
maravedís
para
la nuestra
cámara
Dada
en la villa
de Valladolid
a veinte
y nueve
días del mes
de noviembre
de mil
y quinientos
y veinte
y cinco años
El Cardenal
Gobernador
Alonso
Manrique
Por mandado
del rey
nuestro señor
Juan Vázquez
de Salazar

Sacada
de su original
que está
en el archivo
de la
inquisición
de Toledo
Concuerda
con el
original
Testigos
Juan
Ruiz
Pedro
Ruiz

Lacayo
de
Cristóbal
Gallego

307v

Ordenanças de la ciudad

persona el juramento y solenidad
acostumbrado el qual hiziesse y no de
otra manera vos den la possesion del
dicho officio y vos ayan y reciban y tengan
por nuestro regidor de la dicha ciudad y vsen con
vos en todos los casos y cosas a el concernientes y vos guarden
y hagan guardar todas las honrras gracias
mercedes franquezas libertades exenciones
preheminencias prerrogativas e ynmunidades
que por razon del dicho officio deveys aver y gozar
y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir
con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes se-
gun se uso guardo y recudio asi al dicho vuestro ante-
cessor como a cada uno de los otros nuestros regidores de
la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa
alguna y que en ello embargo ni ympedimento alguno vos no pongan ni con-
sientan poner que nos por la presente vos recibimos por nuestro
al dicho officio y vos damos facultad para lo usar y exercer caso que
por ellos o por alguno dellos a el no seays recibido y con que no
tengais otro officio de regimiento ni juraduria y mandamos que
tome la razon desta nuestra carta Juan Luis de Velasco nuestro secretario dada
en Madrid a cinco de noviembre de mill y seiscientos y seis años yo el Rey
yo don Sebastian de Contreras secretario
del Rey nuestro señor la fize escrevir por su mandado el doctor
Molina = el licenciado don Alonso de Cabrera el licenciado don Juan
de ... Ximenez = registrada don Diego
de Alarcon chanciller mayor don Diego
de Alarcon = tomo la razon Juan
Luis de Velasco

Luego incontinente el dicho señor ... de la justicia y don ...
Borella ... dos presentes
tomaron en sus manos el dicho real titulo y lo besaron y pu-
sieron sobre sus cabeças y obedecieron con el acatamiento devido y en quan-
to ... y atento que el dicho don Pedro de Cevallos es cavallero
del habito de Santiago y no tiene necesidad de aver ynfor-
macion de limpieza conforme a la cedula ... dixeron
mandaron que ... en este ayuntamiento el dicho don
y ... de ... el dicho officio y se cumpla
en todo el dicho titulo como su magestad por el lo manda

Luego entro en este cabildo el dicho don Pedro de Cevallos
el qual hizo juramento ... y a la cruz que traya en sus pechos
de usar el dicho officio de tal regidor bien y como deve y de
ser callado y guardar secreto de las cosas que se tra-
taren en este ayuntamiento y segun por el dicho ti-
tulo se manda

Luego el dicho don Pedro de Cevallos se sento en
este ayuntamiento junto a Juan Bautista Velez ... alg...

rrenunciado de r(egimien)to en el ultimo [illegible] lo qual dixo pa
ra el fisco [illegible] sesion del dicho officio de regidor
desta ciudad y de lo que [illegible] pa que [illegible] tomo la pose
sion del dicho officio de regidor sin contradicion de persona al
guna [illegible] dada se le mando dar lo pidio por testimonio
para guarda de su derecho [illegible] su mando [illegible]
y [illegible]

Se limpien las minas

V — La ciudad acordo se pregone que qualquier persona que quisiere obli
garse a limpiar la mina desta ciudad parezca y se rrecibi
ran las posturas y baxas que hizieren y para ello nom
braron por diputados a los señores don juan de [illegible]
y don francisco muñoz de [illegible] regidores que estan presentes
y para ello la ciudad les dio poder y comision en forma qual de
derecho necesario

En viernes a catorze de noviembre de mdlxvi años en viernes en la plaza publica desta ciudad se pregono este acuerdo por pregonero publico

Pedro [illegible]

Moneda forera del setenio de 1567

V — aviendose platicado como toca a esta ciudad [illegible]
[illegible] de la mo
neda forera [illegible] del seteno deste presente
año acordo que los jurados desta ciudad hagan el pa
dron y repartimiento de la dicha moneda forera entre
los vezinos desta ciudad [illegible] y los mrs que montare
lo paguen [illegible] haziendo sobre ello qualquier
contrato y concierto con la persona que ellos [illegible]
y tomen los mrs necesarios para ello de los mrs pro
cedidos de las sisas de las carnice
rias desta ciudad para la paga de la dicha [illegible]
y la persona que los diere con carta de pago de pedro
[illegible] de [illegible] nueva jurado [illegible] se le seran rrecibidos
y se le pasaran en quenta en la que se le tomare de los
dichos mrs juntamente con este acuerdo sin otra libranca

En este cabildo fue presentada una peticion de fran(cis)co [illegible] y fran(cis)co
perez el tenor [illegible]

Illustre señor [illegible] y Francisco perez vecinos desta ciudad
[illegible] en quien finca la [illegible] de la [illegible] de
[illegible] de las casas termino desta ciudad en cinco
mil y tantos maravedis decimos que ellos [illegible]
de mancomun haremos escriptura con las condi
ciones de las posturas y rremate de la garantia [illegible]
nemos [illegible] dinero en la caxa [illegible]
en el aposento de [illegible] diputado [illegible]
[illegible] que [illegible] merced
suplico [illegible] pedimos [illegible]

309v

Francos y Gleros libre de cudimo en
dha renta para subinegro y obra q
en justicia q se hizo dimo Francisco Gerez
Regidor

La Vaa rrecibio las dhas fiancas
y obligue no mando mupa ala paga
y renta de dha Vaa y a dho q se hallo
con dho alcalde

Lacuacordo q pedro Ruiz de Luque mro de
Mariñedro y Sebastian de arrendamto de dha renta
ajan dado y rematado dho Vaa de sonpo por tres
de sala cax en q dho Sebastian de Luque y de carta de pago q de
cibo y finiquito de q se tubiere por pagado de dho q
Vaa y con los dhos mros se rreforme la dha renta de los y ocho
cientos y ducados q dho cargo q se hallo de esta Vaa y dho q
Vaa q se ha q dho q se hallo de esta Vaa y dho q
Vaa y de dho poder y comun en forma el dho mro cesa
rio de dho pedro Ruiz de Luque y con dho mro de dho
acuerdo q se hizo de arrendamto de dha renta y pago q se ha
mro y se rrecaudaran en q enta a la pers o pers q
q se hallaren y carta de pago q de dho Ruiz de Luque mro

Vnos jurados

Lacuacordo q los mros q fueren Portor de esta
Vaa q se hallare de dho arrendamto de esta Vaa juren en forma de dho
derecho y declaracion q se hallare de dho poder y comun
en forma

Se rregistre las obligaciones q se hallare de dho arrendamto

Lacuacordo se rregistre las obligaciones q se hallare de dho
arrendamto y declaracion q se hallare de dho poder y comun
en forma

Cria de la Vaa q se den de los sanos
de rremo de la capilla de Calvo de
Cria de cuero de los q se mupa

Pedro de Saavedra

Lacuacordo q Lazaro de la Vega y Pedro de Saavedra
de esta Vaa q se hallare q se nombraron en
Ayuntamto por grabes q se hallaron de esta
Ciudad de mas q entre sus bienes abendo
Vsos q sean por tales

Ante mi Antonio de [illegible]

Pedro de Saavedra

En la ziudad de [illegible] a diez y seis dias del mes de nobiembre de mill y seis
cientos y veinte y seis años se juntaron en su sala y ayuntamiento el Ldo [illegible] y Re-
gimiento de esta ciudad [illegible] como lo an de costumbre y los
que se hallaron presentes se trato y acordo es como se sigue

El Ldo don Antonio Ruiz de Navamuel corregidor de la ciudad

Regidores

El capitan don Juan Bravo de Laguna

don Francisco Muñoz [illegible]

El dicho [illegible] Velasco Figueroa

don Alonso [illegible]

Juan Baptista Velez [illegible]

don Pedro de Cavallos Cobeo caballero del abito de Santiago

Don Juan de Espinosa y Mora procurador sindico

Jurado Juan Alonso [illegible]

Que se tomen quenta a los fieles del uno por ciento

Los dichos [illegible] y Juan Baptista Velez dixeron que el año passado fueron
[illegible] por orden de la ciudad de Toledo para que se [illegible] uno
por ciento en todo [illegible] se nombrase
[illegible] en cuyo poder entrase y los nombraron y es necesario [illegible]
[illegible] la orden [illegible] de la ciudad de Toledo [illegible]
y se nombre persona en cuyo poder entre y es necesario que se tomen las
quentas de los maravedis procedidos de la dicha [illegible]
[illegible] suplicaron mande el dicho corregidor [illegible] luego los dichos diputados
[illegible] junta consuma tomen la quenta [illegible]
quanto [illegible] para que se escusen costas y salarios
y [illegible] quenta a la ciudad.

Este dia mes y año yo el escribano notifique y [illegible] a Donato de Barrio [illegible] diputado de millones en su persona [illegible] y dixo [illegible] Pedro Davila

La ciudad acordo que se notifique a los diputados de millones que
tomen las dichas quentas [illegible] luego con
apercebimiento que correran por su quenta los daños
y costas y salarios que se causaren por no lo hacer

Y mando el dicho corregidor se execute lo suso dicho

En diez y [illegible] lo notifique a don [illegible] de [illegible] diputado de millones en su persona. Pedro Davila

La ciudad acordo que los dichos diputados nombren persona
en cuyo poder entren los maravedis del dicho uno por cien-
to.

Y luego el dicho don Juan de Espinosa y Mora hiço presentacion de
una peticion del tenor siguiente — va toda como [illegible]

Peticion del procurador sindico [illegible] de [illegible] y heredades [illegible]

Don Juan de Espinosa y Mora procurador sindico de esta ciudad por el estado de los cavalle-
ros hijosdalgo della por lo que toca al bien comun como mejor proceda [illegible]
[illegible] digo que [illegible] de los vezinos de esta ciudad muchas personas de [illegible]
[illegible] por los [illegible] heredades viñas y olivares de esta ciudad [illegible]
[illegible] yeguas [illegible] los olivares y vides [illegible]
[illegible] que guardan las dichas yeguas [illegible] justicia [illegible]

310v

...llas de vinos y cuartos. Sacan en lumbre y arrancan las por
vides y cepas y las queman lo cual es de vergonçosa manera y
que si en los sus dos no se pone remedio y reparo conviene
las dichas viñas y binas se benguan a cabar en gran daño y
perdiçion de los vecinos y los dichos derechos y propios se
trataron y enagenaran en ellos y como se ha
mas que de los frutos de vino y aceyte se ha de ser
dado = Lo otro es que para que estos daños se remedien
una vez por provision para que ninguna persona
cierta de su licencia y en razon de que en
las dichas viñas y binas se comiençen a poner de cepas
no se an sembrado y plantado de quinze años
como de caso requiere. La brevedad y luz de
las cosas dichas presente representa por estar
como estan de presente y ser tiempo de enbierno
de rrepuesto allubias muchas de que en
nos se puede pasar como son en la vega y
dorilla y otras partes de poco y comercio de
las mas gente pasa y era bien y conviene pagar las diligencias en la plaza en
cone brevedad que el caso requiere y suma y manda y mas
atento a lo suso dicho en este caso se debe poner remedio y
cantidad de manera que no haya fraude y lo contenido en
perjuicio de la gente y se debe conbiene que las cuentas de lo suso dicho
y sus causas se tomen de oficio y por quien y donde y como
y para ante el corregidor y justicia mayor de esta
villa y alcalde ordinario y lo cometa al dicho don Juan
de Pinos y alcalde ordinario y vaya de
la cuidad dixo que atento lo dicho y bien dicho lo que dixo don
Juan de Pinos sa dicho por el dicho su pedimento y dixo y mando
de suso contenido mandaba y mando se haga y cumpla
los dichos diligencias y pregonadas dijo que debia y debe
corregir y enmendar y enmendo y corrigio y mando
Vuestra merced mande se tomen luego las dichas cuentas y sobre
luego los reparos que se hicieren se traigan y se meta en
arca de tres llaves que para ello se den y asimismo se averigue y
de licencia y jurisdicion sobre la fabrica de los pozos
tos de dentro y lo cometia al dicho don Juan de
Pinos alcalde ordinario y vuestra merced para que
...nos sea curador sindico y vuestra merced para que

sobre ello las diligencias necesarias demanera que en
efecto y dello no parezca culpa ni descuido que
corra por que venta de aquien de dolor quiere —

Yten dixo en quanto a los vanos de los cam[pos] de la quinta Don
Bra de Guzman y de Aguacil de campos de Estana a guarda
custodia de los dichos campos de Estana a que acudan mds fres notifi
que en rpo las condiciones de los oficios con aper
cebimiento que no lo haciendo serán castigados y a costa mia
como rebeldes y desobedientes y mds que espiran
y adviertan dicho señor alcalde personas de qualquier
estado y condicion que sean y aquien se vea que los sobre
traen ganados o menores en el dicho término y dada por pregon
y que haga se le notifique a los sobredichos ganados y
de mas de las penas en q incurren por ordenanças
de esta villa las penas de veinte mrs y treinta días
de carcel sáquense los ganados de los cotos viñas
viñas y majuelos y sembrados y panes que pertenez
can a esta villa y a los vecinos y moradores de ella
dentro de nueve mrs y se vaquen a pública almoneda
los ganados mayores y menores en los tres días
y cuando y a quien se aperciba que se executara
y se estienda por el dicho término y dos leguas de
ella y la mitad para la cámara y denunciador y
la otra mitad para la cámara y fisco de su mg
publicamte para que venga a noticia de todos en
general pregone publicamte en esta villa luego en
trando los dichos alcaldes y regidores
curadores de los menores y otras personas
y entreguen los papeles para que se haga cuenta
y se nombre de nuevo para el año que viene facultad y
lo que hubiere de costa para que se haga cuenta
lo que hubiere depositado se notifique a los diputados
los hagan sentar en el libro como se acostumbra
los dichos mayordomos vengan por sus cuentas y
los dichos diputados las tomen con los mayordomos
y que viene a cerca de los
y mds dixo en quanto a los salarios de los alcaldes
que mds. le tenian puesto de salario en cada un año
cien mrs por cada sentencia definitiva que dieren
y pronunciaren en grado de apelacion y mas lo que
pareciere ser justo lo pida por
procurador fiscal y acordado lo vean en cabildo
y vuelto en la carcel pública y elijan procuradores
y lo que en esto hicieren y acordaren como tales
procuradores hagan
todas diligencias que convengan y en ello mds lo excusen
y luego — con apercebimiento que no lo haciendo
dichos y dicha obra de que vienen y dieren los dichos
siguiente — y multa
y luego lo notifique a los dichos

Pedro Ramirez

Pedro Ramirez

Pedro Ramirez

y sin q[ue] se pida facultad a S[u] M[ajestad] para q[ue] en
ello se trate lo proçedido sobre los abitos q[ue] se concedieron
a los del Cons[ej]o y oficios de esta villa y los q[ue] se pretende
sacar de q[ue] se da quenta en este memorial = y por q[ue] tiene
mucho y muy conveniente el mayorazgo de la encomienda
de Calatrava q[ue] tiene el Marq[ue]s de Leganes y no tiene q[ue] cabeça
de parte de donde parece q[ue] se le siga q[ue] a su hijo mayor
el dho Marq[ue]s tenga obligacion de acudir a esta villa
con q[ue] se le sirvan los oficios q[ue] en esta villa no deben ser
perpetuos = y a S[u] M[ajestad] suplica el Cons[ej]o mande
q[ue] en esto se provea como mas convenga al servicio
de S[u] M[ajestad] y bien de esta villa y q[ue] se le avise
de lo q[ue] en ello se hiziere para q[ue] lo tenga entendido
y lo haga saber a los Regidores q[ue] se hallaron presentes
en el ayuntamiento q[ue] se tuvo en 19 de Março
de este año = y a los Sres Diputados de
q[ue] se trata q[ue] se les da quenta en este memorial
q[ue] se les notifique q[ue] se trabaje de manera q[ue] se
cargue presto el galan q[ue] se le ha de dar
mandado S[u] M[ajestad] con q[ue] se acuda
de q[ue] se le da quenta en este memorial
efecto =

Sr Bulbana
Las Sras del Cavildo

La ciudad acordo q[ue] los q[ue] se siguen
Don Cavallero de Bulbana
Los personas contenidas en esta proposicion
el Sr Don Pedro de Cavallos juntam[en]te con el Sr Don Pedro
y pidieron y suplicaron a S[u] M[ajestad] con[forme] mande
proveer lo q[ue] se pide por el Sr Don Pedro de Cavallos

Don Antonio Luis

Don Balthasar de Cuellar

Don Pedro de Avila

Sr Licenciado Alava vino a este ayuntam[ien]to y dixo q[ue]
se juntaron en el ayuntam[ien]to con D[on] Gusth[a]n y Regim[ien]to de esta
declaracion conforme a lo q[ue] se acostumbra en semejantes

Alexandro Gutierrez Bustamante

Regidores

El Capitan Don Francisco de Aguirre

Don Alonso de Cespedes

Don Simon de Roxas

El Sr Don Balthasar de Cuellar

Don Christoval de Cespedes

Don Pedro de Avila y Arce

El Sr Don Pedro de Cuellar

312v

Sobre el titulo de regidor de don fran.co de molina

La ciu.d [illegible] con rreg.es mando se ponga en este cabildo un tanto del
rrequerimiento hecho por don fran.co de molina rreg.or que esta presente
en que exibio el titulo que tiene de tal rreg.or desta ciu.d y el auto por que
[illegible] dia para que conste en esta ciu.d como es tal rreg.or della
y que [illegible] usaba del oficio de regidor desta
ciu.d en el officio del dicho don fran.co de molina mando que el dicho don
gabriel de guzman no sea tenido ni use mas del dicho officio
de tal regidor desta ciu.d por ser este el dicho don fran.co [illegible]
[illegible] lo por [illegible] contra con della
y yo el dicho [illegible] puse un tanto del pedim.to hecho por el dicho don
fran.co de molina y auto por [illegible] el dicho con rreg.es [illegible]
esta al pie del testim.o con que fue requerido la ciu.d el dicho con rreg.es es
el siguiente

En la ciu.d de [illegible] en veinte y dos del mes de nobiembre de mil y se
iscientos i veinte y seis años ante la ciu.d el l.do don Ant.o nio [illegible]
de nabamuel corregidor [illegible] la dicha ciu.d [illegible] por su mag.d [illegible]
don francisco de molina [illegible] rreg.or desta ciu.d [illegible] que el
queria con el testimonio de [illegible] a la ciu.d el dicho con rreg.es y [illegible]
de mostracion del titulo que tiene de rreg.or desta ciu.d de su mag.d [illegible]
dio y suplico a la ciu.d mande que el susodicho pueda usar y use del offi.o
de tal rregidor desta ciu.d como lo usan los demas [illegible]
de los officios de rregidores della y lo pidio por testim.o Pedro Davila

La ciu.d el dicho con rreg.es mando que se guarde y cumpla lo que su mag.d
tiene mandado y atento que el dicho don fran.co de molina a exibido
y traydo ante la ciu.d su titulo de tal regidor desta ciu.d mando
que el susodicho use el dicho officio de tal regidor desta ciudad
[illegible] como lo usan [illegible]
los regidores della [illegible]
[illegible] testimonio [illegible] como por su merced
esta mandado el l.do don Ant.o nio [illegible]
Pedro Davila

Sobre [illegible] de carnes mayor [illegible] diputado [illegible]
en la [illegible] por diputados [illegible] acuerdo [illegible] Pedro Davila

La ciu.d acordo se pregone en esta ciu.d y en los lugares circunvecinos della
quien quisiere obligarse a dar carnero y macho [illegible] obliga
cion [illegible] registro en las carnicerias [illegible]
[illegible] primera [illegible] la larga y se [illegible] las posturas [illegible]
que [illegible] para ello [illegible] por diputado [illegible]
el regidor [illegible] quien para ello le dio poder y comision [illegible]

Revocanse los diputados de corte [illegible] catorce de diciembre de mill y seis[cientos] [illegible] Pedro Davila

La ciu.d atento que de presente no tiene esta ciu.d negocios [illegible]
[illegible] en corte de su mag.d acordo de rrevocar y rrevoco el nombram.to
[illegible] de diputados de corte y chancilleria que esta ciu.d tiene hecho [illegible]
[illegible] negocios la ciu.d nombrara diputados para ellos y los dichos di
putados no usen mas de la dicha diputacion = [illegible]
[illegible] que no usen mas de la dicha diputacion

Los [illegible] de los [illegible] se pongan [illegible]

~~[illegible]~~ La ciu.d acordo que [illegible] a los [illegible]
[illegible] a los [illegible] de los conventos de s.n fran.co y santo domingo desta ciu.d
[illegible] conventos [illegible]
[illegible] se pongan [illegible] [illegible]

Entro Juan de Ulloa jurado

Don Alvaro Luis de Ayala Don Alvaro de Luna y Jiron

Don Pedro de Avila

En Valladolid a veinte y tres de Noviembre de mill y seiscientos y treinta y seis años se juntaron en esta Junta y Ayuntamiento que hacen y tienen los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad y sus Comisarios por ante mi Juan de Ulloa Escribano de su Magestad

Estando presentes el Señor Don Antonio Luis de Cabanillas Conde de Puñonrostro

Regidores

El Capitan don Juan de Borja
Don Pedro de Valdivieso y Salcedo
Don Francisco de Mendoza Salcedo
Don Pedro de Castro Ulloa Davila y Acuña

Don Francisco de Mendoza
Don Alonso de Ceballos
Don Antonio de Bedoya Mayorga

Jurado
Don Luis de Tejada

Dho dho Luis

Y La ciudad dixo que atento que dicho Don Luis fue Alcalde ordinario el año pasado de mill y seiscientos y treinta y cinco y en el dicho tiempo se hallo presente a la Visita que se hizo en esta Ciudad y a la que le consta ser cierto lo contenido en el Memorial que por parte de Pedro de Arriaga Regidor desta Ciudad se presento en esta Ciudad y Ayuntamiento sobre que se le mande Restituir y Restituyan los Ducados que se le llevaron de mas de los que debia pagar de Alcabala por la Renta de Alcabalas que tuvo en esta Ciudad y su Tierra en el dicho año de treinta y cinco por Remate que hizo de Su Magestad y pidio se le mandase Restituir los dichos Ducados que se le llevaron de mas y mandar que se le Restituyan de los Propios de esta Ciudad por ser como es Regidor de ella y haber servido en el dicho oficio de Alcalde ordinario

Y Dixeron que se le Restituyan

Tocino y Mesado Y La ciudad acordo que el tocino a medio real se entienda a treinta y dos mrs para este sitio y el Mesado a treinta mrs para este sitio y no se pueda exceder de los precios que tienen puestos y Justificados

Sobre Mercaduria Dho Don Pedro de Arriaga dijo que atento que la Mercaduria de Especeria y Droguetes y Paños de Ingla-
terra y Olanda se pregona por Libras y no es posible sin gran confusion de esta Republica se pregone por Libras y que es necesario se pregone por Arrobas y Quintales y Pesos y Medidas que se usan en esta Ciudad y Reyno

Lo otro pues lo dicho es Poner esta Mercaduria en el mismo genero de Mercaduria que se pregona en esta Ciudad y Reyno y que se pregone en Arrobas y Quintales y Pesos y Medidas que se usan en esta Ciudad y Reyno

Presente mi Sr de la Placa

Pedro de Arriaga

Y Xeneros de las dhas Mercaduria y lo pidio por testimonio y lo firmo el Señor Conde Presidente y fue necesario se lo pregone y lo pidio por testimonio

Y La ciudad dixo se haga segun y como lo pide y pone el dho Don Pedro de Arriaga por lo que toca a lo publico

Y Mando el dho Señor Conde mando se pregone lo contenido en la dha peticion por el dho Don Pedro de Arriaga

313v

Se libran en arbitrios para el consumo [illegible] ... los [illegible]

La ciudad acordo que se sesenta y tres mill y trecientos y veinte y tres mrs que conforme al ynforme que hacen los señores don Fr[ancis]co Muñoz de Loaysa y Cristoval de Burgos regidores que estan presentes parece aver se gastado en que se hizo el consumo de los officios de regidores de esta ciudad a la peticion de la casa de Sidrero vezino de esta ciudad se le paguen al dicho la casa de Sidrero y los aya y sobre de los mrs procedidos de los arbitrios que ubo para el dicho consumo y las personas que los debieren se los den y paguen al dicho la casa de Sidrero y tome su carta de pago con la qual y junto este acuerdo que se le ba de librar con la peticion e ynforme de los dichos señores regidores seran reçibidos y pagados por quenta de los mrs de los dichos arbitrios

Otro [illegible]

Antonio Luis — Don Pedro de Zevallos — Acevedo — Ante mi Pedro Davila

En la ciudad de Avila a veinte y siete dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre en la sala

El señor don Antonio Nuñez de Navamuel corregidor

Regidores

El capitan don Juan Brabo de Acuña
Cristoval Alvarez de Figueroa
don Alonso [illegible]
don Francisco de Molina Brabo
don Antonio de [illegible] y Estrada
don Pedro de Cevallos [illegible]

Jurado [illegible] Nuñez [illegible]

Se tome quenta a Gabriel Balcarcel; diputados Cristoval Alvarez y don Pedro de Cevallos [illegible] 625

La ciudad acordo se le tome quenta a Gabriel de Balcarcel de [illegible] del año pasado de seiscientos y veinte y cinco de los mrs de su cargo de [illegible] y para ello nombraron por diputados a los dichos señores Cristoval Alvarez y don Pedro de Cevallos [illegible] regidores que estan presentes que para ello la ciudad les dio poder y comision en forma

[illegible] de la renta de 1626

La ciudad acordo que atento que de presente esta [illegible] en la cobranza del cumplimiento [illegible] ochocientos [illegible] mrs para [illegible] que se cubre de la renta de este presente año y si obiere mas se pague con ello [illegible] y para ello lo cometieron al dicho señor Cristoval Alvarez

Sr Gouernador Estopiñan Sevelle, para ello la cuidad le dio poder
cumplido en forma
Entro juan de Aguilar Jurado

Se sacan 200 V
de ayuda de costa

La cuidad dixo que atento Por serte año Passado tan
lluvioso como fue Por faltar de mucho Pan no Cogieron
Cuidados muy grandes faltas y parece este Regimiento
Biene a ser Illustrissimo y de Razon la mismas falta
de pan Por faltar de mucho Pan = La cuidad acordo de mue
Cuidad de la Vieja y de los Bezinos de
Jerez que Pidiesen limosna por el Reyno
Por cuio motivo se Despoblo la dicha Ciudad
Pedro Ramirez
dio
lando de cuenta de Pan negro de trigo anexo de trigo de Flor
de esta Ciudad y de Xerez y Carmona Para el sustento de Pobres
y para lo demas que cumpla y lo cometio a Juan Barba
Regidor y al Jurado de esta Ciudad Para que hagan
Hagan Pregonar la Persona que con mas comodidad
quisiere hacer la dicha Pan negro cumpliendo con las
Condiciones y Posturas que le dio Poder y Comision
en forma =

Sobre ordenanças
Con el dicho Pedro de Cervallos = dixo que Para
que mejor Govierne esta Ciudad Combiene se nombren
Nuevos Regidores Por ende con Vuestra Merced
con Vuestro Consentimiento y Permision de esta Ciudad
Cumplan con las ordenanças Para el Govierno de
esta Ciudad y Republica de ella y Para que se
Guarden y Cumplan y no se quebranten las ordenanças
que Por esta Ciudad estan fechas y Le parece se suplique
a su Magestad mande se Guarden y Cumplan
las ordenanças y Contradiciones que sobre ello
que Por esta Ciudad se hubieren de hacer y Confirmar
Combenga y Porque fuere necesario hacer cabildos
Pide y suplica a Vuestra Merced lo Permita y mande
Para ello =

La cuidad dixo que dice lo mismo que dice el dicho Pedro
de Cervallos y cometio la dicha diligencia a los dichos
Regidores y Procuradores Para que Para el dicho
Pedro de Cervallos Para que Pida lo que Combenga
Para lo cual le dio Poder y Comision Cumplido
con Clausulas de Sostituir y Relevacion de Pleitos
Para ello =

Sobre Ayuntamiento
En este Ayuntamiento Juan Gallego Pregonero de esta Ciudad
Para que Persona se Pregone

Sobre Cumplimiento de Ordenanças
Juan de Abrego Vecino de esta Ciudad = dixo que
Por Razon de Recaudar los Propios y Rentas de esta
Ciudad y Juridicion Real con Consentimiento de Cometido
Con Vuestra Merced con las condiciones de Postura
Que Passo ante mi de

314v

miento de aprehension vara de justicia para a
administrar la cobrança de maravedis [illegible]
dar e fiança e a satisfacion de [illegible]
ço della a vmd. pido y suplico [illegible]
[illegible] justicia [illegible] francisco
de aviles — [illegible] y —

Cobrança de [illegible] ... [illegible]

La ciudad recibio la [illegible] baxa [illegible] por [illegible]
abierto el consejo [illegible] prometido a [illegible]
[illegible] personas que hizieren baxa [illegible]
y asignaron por dia [illegible] se remate la [illegible]
el lunes primero venidero treinta deste presente mes y
las personas que hizieren baxa se [illegible] tan donal[illegible]
de los [illegible] regidores que estan nombrados
diputados para ello y lo hagan rematar el dicho dia
para ello le dio poder en forma —

Se pasa la visita de pesos y medidas [illegible] lo notifique a [illegible] [illegible] — Pedro [illegible]

La ciudad suplico [illegible] haga se haga la [illegible]
[illegible] de pesas y pesos y medidas y [illegible] todas
las pesas y medidas con [illegible] padron de [illegible]
y los fieles de [illegible] las medidas que hizieren los
se hagan [illegible] —
y los taberneros ni [illegible] no tengan medidas
ningunas sin [illegible]

Ldo. Antonio [illegible] — Don [illegible] de la [illegible]

Paso ante mi Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a treinta dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y [illegible]
se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della a son
de campana tañida como lo an de costumbre la [illegible]

El licenciado don [illegible] [illegible]

Regidores de la [illegible]

el capitan don juan [illegible] — don [illegible] [illegible]
don [illegible] — don [illegible]
juan bautista [illegible] — don [illegible]
don [illegible] — don [illegible]
[illegible]

Jurado pedro [illegible]

Entro en este ayuntamiento don [illegible] —
Entro [illegible] —

Peticion sobre el [illegible] para el donativo

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se leyo
una peticion de don [illegible]
de servir a su magestad por titulo de donativo [illegible]
con [illegible] y [illegible] cantidad [illegible]

ferses y de ello para que se oviera de comprar para el romper y serbir a los de
tierras questava desiertada en este cabildo y dio noticia se benido por el
de las de estregador en la ciudad de la Plaza del Morral a sido citado algunos pesones
sobre esto por su merced y si por sus aclarase el yntento de el dicho juez cerca de lo [illegible]
de las dichas tierras y no abra persona que quiera arrendarlas y de ello se seguira mucho
daño y perjuicio a la ciudad porque a ella le conpetia le saneamiento de su arrendamiento y [illegible]
donativo que por medio de ese de pagar a Su Magestad — Pidio y suplico se haga
bueno el dicho arrendamiento y por ella su señoria acudiese a lo que sea del [illegible]
dor a [illegible] y a diligencia conbiniese sobre la de [illegible] en quieto e
pacifica posesion de su arrendamiento y de lo contrario protesto [illegible]
se que [illegible] la falta de la paga de el dicho donativo [illegible]
tivo offrecido por esta ciudad protesto todos daños y menoscabos
y lo demas protestar le conbiniese y lo pido por testimonio como me [illegible]
[illegible] por la dicha peticion con [illegible] [illegible] —

di esta peticion y [illegible] a don [illegible]

La ciudad acordo que se defienda la causa de el donativo hecho por esta ciudad a Su Magestad de los tres mill ducados con que ofrecio serbir e que se sacasen de la renta de el arrendamiento de las tierras concejiles de esta ciudad y para ello nombro a don Pedro de Cevallos [illegible] cavallero del abito de Santiago regidor de esta ciudad para que vaya a la ciudad de el Morral para el dicho efecto de el dicho donativo y para las causas que estubieren pendientes contra vecinos de esta ciudad que se le haga [illegible] y se ynforme al juez de mesta que esta en la dicha ciudad de lo que menos convenga al bien publico y comun de esta ciudad que para todo ello la ciudad no le dio poder y comision en forma el qual es necesario — La ciudad acordo que

di

Y para lo susodicho la cassa [illegible] de las carnicerias de esta ciudad [illegible] don Pedro los maravedis que fueren necesarios [illegible] que [illegible] y con carta de pago y [illegible] lo acuerde [illegible] de libranças seran bien dados y pagados y se le recibiran en quenta [illegible] de qualesquier [illegible] la ciudad acordo que —

Contra Juan de Cuellar jurado —

Minas

Los dichos don Juan Bravo de Laguna y don Francisco Muños de Lo[illegible] dixeron como diputados [illegible] para hacer limpiar las minas de el agua de esta ciudad que ellos an bisto las dichas minas y estan llenas de agua que tienen agua al [illegible] y por razon [illegible] y ynpusible poder las limpiar [illegible] dar quenta a esta ciudad para que [illegible] lo que conbenga — y el dicho don Francisco Muños [illegible] tiene [illegible] fuera de esta ciudad y no puede acudir a ello suplico [illegible] nombre de esta ciudad que [illegible] a acudir a ello —

La ciudad nombro por diputado para hacer limpiar y [illegible] las minas de esta ciudad a Juan Baptista Velez [illegible] y al [illegible] de esta ciudad [illegible] que junte con el dicho don Juan Bravo de Laguna [illegible] — [illegible] de esta ciudad —
El dicho Juan Baptista Velez dixo que la necesidad que tienen de [illegible]

Alcaldes ordinarios

Regidores

Procurador

Juras de los nuevos

Ya sacaron trigo de esta

Alcaldes

fanegas de trigo del trigo añexo para que dello se pagaz con li
brança del dicho juº baptista belez se rabienado el dicho trigo y marave
dis y se le a pasaran en quenta en lo que de re del caudal del dicho
posito y este acuerdo se estienda con yza bielcepa dillo y se de testimº

Entro fran de cuella regidor ——————

Sobre el donatiuo de los concejiles de donatiuo de su magd — El señor don pedro de cervallos alcobendas dixo que en cunplimiento de lo acordado por esta ciudad fue a la cassa del monrrey y cunplio con el auto mandamiento y orden que la ciudad dio tomo con ella defensa del levantamiento de los [tachado] concejiles que se nombraron para pagar pago a su magd de los treçientos mill ducados con esta ciudad se a de serbir en el donatiuo y por esta defensa que en ello se hiço el jues de mesta mando cesar en la dicha causa en lo que le estubo otros dias dio quenta a la ciudad para que como tra e testimonio de ella de como se ynibio de los susodichos = varios / natiuo —

Entro don pedro de vallecillo regidor ——————

La ciudad acordo que la cargo siendo el regidor de cada uno carnicería de esta ciudad de qualquier mrs que tenga en su poder el dicho don pedro de cevallos alcobendas sesenta y seis reales de treçientos que se le deve de la cassa del monrrey y dig yo estos reales que gasto en el dicho negoçio y lo mando tanto deste acuerdo que sea de librança seran bien dados y pagados y con su carta de pago y se pasaran en quenta en la que diere de los dichos mrs ——

Ordenanças de la ciudad — La ciudad acordo que se trayga a esta ciudad las ordenanças antiguas que esta ciudad tiene y lo cometio al dicho don juº de espinosa procurador sindico de esta ciudad a este presente para que bistas por esta ciudad se acuerde lo que convenga ——

Entro don gonçalo muñoz de loaysa regidor ——————

Peticion de frco de aviles de la cobrança de el repartimiento de la sal carlos de este año sobre fianças — En este ayuntamiento por mi el presente secretario fue leyda la peticion de frco de abiles de el tenor siguiente ——————

Francisco de abiles vecino de esta ciudad persona en quien se remato la sal blanca de las cassas repartidas a los veçinos de esta ciudad de este presente año de mill y seiscientos y seis —— digo que por v. sas mds me a sido mandado dar fiança y de fianças para la dicha sal blanca y liendo la dicho hiço por mis fiadores juntamente conmigo y catalina de espinosa mi muger a esteban de escobedo y su muger y a gaspar de losneles y maria su madre vecinos de esta ciudad ——————
a v. sas mds suplico manden se resçiban estas fianças que es justiçia que pido y para ello etc. francº de auiles ——————

316v

La ciud recibio las fianças que da francisco [illegible] Porres [illegible]
de aviles de la cobrança del repartimiento [illegible]
ser dadas [illegible] de esta ciud esta expresamente con que se obligue el
dho francisco de aviles y su muger a que [illegible]
mande por esta ciud y con que se obligue de cada semana a en
tregando los mrs que fuere cobrando del dho repartimiento al re
ceptor que fuere [illegible] de carvajal = cometiolo [illegible] don ju.o
[illegible] de la guerra don gonçalo munos de loaysa don ju.o [illegible] y don
gonçalo munos de loaysa que dixeron que el dho fran.co de aviles
de mas fianças y no las admiten —

r — El dho don gonçalo munos que se executare lo botado por la mayor
parte y que abiendose otorgado por el suspenso [illegible]
se le entregue al dho fran.co de aviles el padron del dho repar
timiento para que haga la cobrança del y ansi lo [illegible]

Antonio Ruiz [illegible] — [illegible] de la guerra

Ante mi Pedro [illegible]

En la ciud de [illegible] a once dias del mes de diciembre de mill y seis cientos y seis
años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de ella
estando presentes se hallaron como lo an de costumbre [illegible]
El lic.do don ant.o ruiz de navamuel corregidor de la dha ciud

Regidores

el capitan don juan [illegible] — don gonçalo munos de loaysa
don ant.o de la cueva — don ant.o de bedmar y estrada
don [illegible] — don [illegible]
ju.o baptista velez [illegible] — a vitoria santiago

procurador sindico don ju.o de espinosa

jurado ju.o ruiz [illegible]

entro don fran.co de molina balboa regidor
entro [illegible] vaca alvarez de figueroa regidor

mina — El dho juan baptista velez dixo que por esta ciud le fue cometido
si se le limpiar la mina [illegible] y que a mas [illegible]
ayer fue con dos hombres y vio de la dha mina hasta la puerta de [illegible]
que las dichas minas estan tapadas llenas de tierra por lo cual
no corre el agua y en limpiar lo que esta limpiado se gastaron [illegible]
setenta [illegible] libranca que [illegible]
no tiene dineros la ciud se escriba se les mande librar en [illegible]
y lo demas acuerde lo que conbenga —

[illegible] r — La ciud acordo que el dho juan baptista velez [illegible]
de [illegible] que estan librados para hacer limpiar [illegible]
de las minas y sobre ello [illegible] lo que conbenga [illegible]

cuidad fecho librança y entrego recabdo librança —

obra ordena y
Pia acto mas
Cuid.ª La Justicia reconozca en breue dia
a notifique este nombramto
de fiesta obra y lo acepte
Pedro xuarez

La Vra nombre por obrero de la capilla acto mas del campo
de Stre La primera que salga de fran.co sanchez mercader del
dcho campo Vltra de Stre para que pague de su obra
al Sr dcho escriuano y notifique este nombramto —

Cuidad
de Stre
1616

En dho dia mes y año dcho Sigmundo Vrsino Castrol
Le cometio que sobre dicha La cuidad de Cerca de Stre dcho
año Vemte y seis dias del mes de Vemte y seis de agosto deste
año de mill y seis cientos y diez y seis años y no ay mas de docientos y cin
ta fanegas de cuenta Pregado de Sitiado que ansi en dcho
dia mandado a vender monta dos mill y setenta Reales de
Vellon de cantidad de ciento y tanta mill mrs La qual cuenta
que dcho se acetto mando lo demas de falta de la cuenta pague

Vltimo La cuidad dcho fran.co xabier escriuano de repartimto de alca
Vaias de dcha villa de Stre Este presente año de la cuan
tidad dcha mrs que fuere menester para pagar el dcho salario de dcho Juez
y tome recaudos bastantes de la dcha paga — y lo firmo
de su nombre ante mi escriuano de Stre —

nombramto de Patron
no ha lugar y suplica
de Stra —
Juan Baptista Baez

En dcho dia mes y año dcho Pedro de Valles Hidalgo — dijo que en nombre
de dicha cuidad de esta villa de Stre se ha presentado ante
no nombramto por patrono de esta dicha obra y Capilla los dos Regidores
de Stre mas antiguos en dcha villa de Stre como se ha visto en
Cabildo y Ayuntamiento que dicho hizieron de los dos de esta villa
y por ora parece que el dcho Juan Baptista Baez no es de mayor edad
que el dcho Garcia de Carriaga y inmediato al dcho don Christoual
no Patron de esta dicha capilla y obra en cuyo lugar
La Vra nombre al dcho Juan Baptista Baez para que use la dicha
Clausula y dotacion que el dcho Garcia de Carriaga no acude a la jun
tamto por hallarse no tener sustituto y ansi lo pide por testimo —
Ante mi Gaspar de Portugal

Y La cuidad dixo que por esta dicha Clausula de dicha dotacion
de esta obra y Capilla contenida en dicho instrumento dicho Juan
Baptista Baez y dicho Garcia de Carriaga nombraron por
Patrono de esta dicha capilla y obra al dcho Juan Baptista Baez
y que el dcho Garcia de Carriaga no use mas de patrono
de esta dicha capilla y obra

Cuidad de Stra acepta el nombramto de mrs en el Juez y notifique lo proueydo en esta cuidad al dcho Garcia de Carriaga en su persona
Pedro de Valles

Ante mi Antonio Luis

Pedro de Valles

Luego lo notifique el dcho Juan Baptista Baez en su persona de que doy fee

Ante mi Pedro de Valles

317v

En la ciudad de la paz a catorze dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della que de yuso seran declarados y se hallaron como lo an de costumbre en la primera sala

El sr don Antº Ruiz de Navamuel corregidor

y Regidores

El capitan don Juº Bravo de Laguna
don Franco Muñoz de Loaysa
don Pedro Aº de la Cueva
don Alº de los Rios y Maldonado
don Franco de Molina Barbo
don Pedro Aº de Ormaz y Estrada
don Gaspar Val Becerra de Treviño

Juraº Jo Ruiz de Villanueva

Sobre la [illegible] de la carne 1627

En esta peticion fue leyda una peticion de diego sanchez pineda vº desta ciudad en que dize se obliga de dar la carne y [illegible] en tres [illegible] para el año venidero de mill y seiscientos y veinte y siete a nueve maravedis la libra con ciertas condiciones como consta de la dicha peticion la qual vista

La ciudad dixo que recivia la dicha postura por [illegible] y que se pregone [illegible] dias por si ay persona que la haga mas baxa parezca y se le recivira y cometieron los dichos señores a los señores don Juº Bravo de Laguna y don Alº de los Rios y [illegible] no abiendo baxa puedan rrematar para lo qual la ciudad les dio poder en forma.

La ciudad acordo que atento no aver [illegible] de nuevo para regir los meses en esta ciudad los regidores della que son del mes de henero primero venidero de mill y seiscientos y veinte y siete en adelante rijan rigiendo los dichos meses en cada uno dellos dos regidores por su antiguedad y en cada uno los meses que les tocare por su antiguedad y [illegible] de rrueda para que bayan rigiendo de aqui adelante primero de seis en adelante = en esta manera

Entro Gaspar Val [illegible]

don Gaspar Bermudez y don Juº Bravo de Laguna el dicho mes de enero

Rueda de regidores para regir los meses

de conformidad del cabildo dixaron el mes de febrero los dichos don Franco Muñoz de Loaysa y don Alº de los Rios [illegible] no embargante que le tocava al dicho Gaspar Val Becerra el dicho mes

el mes de marzo [illegible] Gaspar Val [illegible] y don Pedro Aº de la Cueva

el mes de abril don Juº [illegible] Treviño y don Franco de Molina

el mes de mayo Juº Baptista Velez y don Gonzalo Muñoz de Loaysa

el mes de junio Garcia de Carriaga y don Pedro Aº de Ormaz

el mes de julio don Gaspar Val Becerra de Treviño y don Juº [illegible] Sarmiento [illegible]

el mes de agosto don Pedro de [illegible]

[...] toledo cavallero de Santiago y don Antonio del Barrio
el mes de septiembre la persona que entrare en el officio
de regidor de esta ciudad en lugar de el dicho don Francisco de mi [...] que fue
regidor que fue de esta ciudad

E la ciudad dixo que se guarde y cumpla la orden de el
tiempo segun ba decretado declarado en este cabildo
y los rexidores que estan presentes lo aceptaron

Ermita de San Sebastian — La ciudad dixo que atento que la hermita de San Sebastian extramuros de esta ciudad esta perdiendose y amenaza ruina acordo que Juan Baptista Becerra haga se repare y aderece la dicha hermita tomando el dinero para ello necesario de donde lo hallare y el acuerdo o un tanto de el se le a de libranca para ello por sobre o persona que lo hiciere y carta de pago de [...] que se le [...] dado.

En diez y siete de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años notifique este acuerdo a los regidores por la ciudad a Juan Baptista Becerra en su persona que dixo que dando dinero esta presto de hacerlo que por la ciudad esta acordado — Ante mi Pedro de Amella

Antonio Ruiz — Don Francisco [...] de la [...]

Ante mi Pedro de Amella

En la ciudad de [...] a diez y nueve de el mes de diciembre de mil y seis
cientos e veinte y seis años se juntaron en su ayuntamiento la justicia
y regimiento de ella que presentes se hallaron como lo an de costumbre
la firma [...]

El licenciado don Antonio Ruiz [...] alcalde mayor [...]

Regidores

Don Antonio de Cabrera
Don Alonso [...]
Garcia de Carriaga
Don Juan de [...] caballero de Santiago

Capitan Albarez de las Sigueras
Don Francisco de Molina [...]
Don Juan Muñoz [...]

Jurado Juan Ruiz [...]

Titulo de regidor de Garcia de Carriaga dicho — En este ayuntamiento se hizo demostracion del titulo de regidor que tiene de Su Magestad de esta ciudad el capitan Garcia de Carriaga y [...] dixo el susodicho use de su officio de tal regidor como los demas

Carnes — El capitan Francisco Vazquez de las Sigueras dixo que como diputado de las carnes para el abasto de las carnicerias de esta ciudad da quenta de como no a [...] para la semana que viene y que aunque a hecho muy grande diligencia en buscarlos en esta ciudad como fuera de ella y solo a [...] que tiene seiscientos carneros el qual dice que si no le dan a quarenta y seis maravedis por [...] de ultima resolucion no los quiere registrar y que hara [...] hasta que se abaxe a quarenta y quatro [...]

La ciudad acuerdo lo que mas conbenga

Mgd de cars. V En este ayuntamto entro fran.co abreu Vez.te y dixo q̃ de parte de Est.a S.d trezientos cargas de cebada para los pobres en los Carniceros de Est.a S.d aguarentay y nueue mrs. La qual sea vista con las condiciones ordinarias de los registros y que se gaste en los dhos cargas de aquio adelante y que se pregone en la Alameda con el tenor del registro de los trezientos carneros = y si alguna persona obiere de llagar a depesar los cargas de Registro y baxar en este tiempo y aber dellos pesado y cumplido este tiempo q̃ qdara pesando y cargas de dho pregon = Este dho dia y para dello se cierre esta y quatro Mill Reales y se obligara de abolberlos la persona q̃ por ella se obligare.

Se cometio a los Diputados V La qual acordo q̃ se cometa a los dhos Diputados q̃ hablen con este presente como Est.a cometido para la dha junta y como les pareciere q̃ conbenga y para ello hagan las diligencias q̃ conbengan y para ello hagan las Carniceria de Est.a S.d que les parecieren q̃ combengan para que lleue adelante.

Recepton de los 1626 — Salio desta ayuntamto con licencia de los dhos Diputados Conjsa negra.

no nbraron de receptor a Gabriel Balcarcel y Gabriel Balcarcel se obligo de dar fianca a contento desta S.d

La qual nombro por receptor y depositario de los dhos trezientos ducados de limosna a Gabriel Balcarcel vezino desta S.d a quien se le entregaron de myll y seis cientos y veinte y seis ducados y dio por fiador a Pedro de Ayala vezino desta S.d a contento desta S.d = Gabriel Balcarcel / Pedro de Ayala

Pedro de Ayala

Lo firmo

Vso Ad ingrossandum sed

La qual acordo que quatro myll reales en que se ajustaron los dhos trezientos carneros se pongan en poder de Gabriel Balcarcel receptor desta S.d con este mandamto para que de ellos pague a los dhos trezientos carneros a razon de myll y seis cientos reales cada uno y lo demas que sobrare lo reparta entre los pobres de esta S.d con acuerdo de los dhos Diputados y de myll y seis cientos y veinte y cinco y de ellos tenga cuenta y razon y de lo que gastare y pagare y de lo que sobrare y de todo lo demas tocante a su oficio de receptor dara cuenta con pago en fin de este mes de Enero y para ello obligo su persona y bienes y lo firmo

Gabriel Balcarcel

Pedro de Ayala

En la S.d de Jaen a veinte y nueue dias del mes de Enero de myll y seis cientos y veinte y seis años se juntaron en el ayuntamto de esta ciudad los Sres que tienen voto en el dho ayuntamto que son los Sres Corregidor y Alferez mayor y Alcaldes ordinarios y Regidores que al presente se hallaron en esta ciudad y lo que

cabildo i se hallaron presentes los como se sigue

El l.do don Ant.o Ruiz de Naba muelle ten.te de [illegible]

Regidores

El capitan don Ju.o Bravo de Laguna — Eg.o de la Barreda de las Higueras

don Al.o de [illegible] — don Ju.o Fiz Tremiño —

don Ant.o [illegible] y Estrada — don Eg.o [illegible]

don J.o de Cevallos Sotomayor cav.o de la orden de Santiago — Garcia de Arriaga

Jurado Jo Ruiz de [illegible] —

Registro de la carne — En este ayuntamiento se dio quenta a esta ciudad de los dos registros de el carnero [illegible] de seiscientos carneros por Ant.o Suarez v.o de [illegible] y de Fran.co de Soto v.o de esta ciudad que se pidio ayer [illegible] de este presente mes y que habiendo entrado en este [illegible] para las carnicerias de esta ciudad el qual aseguro el registro echo por el dicho Ant.o Suarez y se obligo de dar dos [illegible] de cada carnero para ayuda de la paga de la [illegible] conforme al dicho reg.o — La ciudad acordo y recibio el dicho registro echo por el dicho Antonio Suarez =.

En este ayuntam.to por mi el pres.te ss.no se leyo la peticion sig.te.

Fiança de rentas. Deposito de las rentas a Gabriel de Ballesteros vecino de 1626. — Gabriel de Ballesteros v.o de esta ciudad = digo que yo e sido nombrado por v. m. por recetor y depositario de las rentas reales de esta ciudad para el presente año de seiscientos y veinte y seis = y yo acepto el dicho oficio y me obligo yo y [illegible] mi muger a dar quenta con pago de los maravedis que entraren en mi poder de la misma moneda que yo los recibiere y hare pago a los señores que an de aver de los juros que tienen situados sobre las dichas rentas y a quien los ubiere de aver por su magestad sobre que pido justicia y para ello etc. Gabriel Ballesteros = Vargas / Herrera = [illegible]

Llevose la peticion y [illegible] Gabriel Ballesteros

[illegible] que [illegible] Gabriel de Ballesteros en [illegible] — Llevose [illegible] — La ciud.d recibio las dichas fianças y que el dicho Gabriel de Ballesteros [illegible] se obliguen conforme a la dicha peticion con tanto que [illegible] pagado [illegible] el l.do [illegible] tiempo cobrando de Fran.co de Aviles cobrador del repartimiento de alcavalas de esta ciudad de el presente año y de los arrendadores [illegible] no [illegible] los salarios y mercedes que se siguieren [illegible] y para ello acuda al [illegible] corregidor de esta ciudad para que le de el favor y ayuda necesario para ello.

[illegible] — La ciudad acordo se pregone que qualquier persona [illegible] que [illegible]

En la ciudad de Granada a veinte y seis dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y seis años
Estando ayuntados en su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
los muy magnificos señores
Don Antonio de Luna
Don Diego de Vagena

Alcaldes

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcaldes
se juntaron con ellos en el dicho Ayuntamiento los muy magnificos señores
Don Gabriel de Cardenas y Cueva Conde de Chinchon Alguacil mayor
por su Magestad destos Reynos y su Capitan general de la Artilleria
y Don Juan de Mendoça Marques de Zenete Alcayde perpetuo
de los Alcazares Reales desta ciudad y Regidor perpetuo della
y Don Pedro de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad

Juraron

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcaldes
se juntaron con ellos en el dicho Ayuntamiento los muy magnificos señores
Don Gabriel de Cardenas y Cueva Conde de Chinchon Alguacil mayor
por su Magestad destos Reynos y su Capitan general de la Artilleria
y Don Juan de Mendoça Marques de Zenete Alcayde perpetuo
de los Alcazares Reales desta ciudad y Regidor perpetuo della
y Don Pedro de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad

Juraron

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcaldes
se juntaron con ellos en el dicho Ayuntamiento los muy magnificos señores
Don Gabriel de Cardenas y Cueva Conde de Chinchon Alguacil mayor
por su Magestad destos Reynos y su Capitan general de la Artilleria
y Don Juan de Mendoça Marques de Zenete Alcayde perpetuo
de los Alcazares Reales desta ciudad y Regidor perpetuo della
y Don Pedro de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad

Juraron

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcaldes
se juntaron con ellos en el dicho Ayuntamiento los muy magnificos señores
Don Gabriel de Cardenas y Cueva Conde de Chinchon Alguacil mayor
por su Magestad destos Reynos y su Capitan general de la Artilleria
y Don Juan de Mendoça Marques de Zenete Alcayde perpetuo
de los Alcazares Reales desta ciudad y Regidor perpetuo della
y Don Pedro de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad

Juraron

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcaldes
se juntaron con ellos en el dicho Ayuntamiento los muy magnificos señores
Don Gabriel de Cardenas y Cueva Conde de Chinchon Alguacil mayor
por su Magestad destos Reynos y su Capitan general de la Artilleria
y Don Juan de Mendoça Marques de Zenete Alcayde perpetuo
de los Alcazares Reales desta ciudad y Regidor perpetuo della
y Don Pedro de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad

Juraron

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento los dichos señores Alcaldes
se juntaron con ellos en el dicho Ayuntamiento los muy magnificos señores
Don Gabriel de Cardenas y Cueva Conde de Chinchon Alguacil mayor
por su Magestad destos Reynos y su Capitan general de la Artilleria
y Don Juan de Mendoça Marques de Zenete Alcayde perpetuo
de los Alcazares Reales desta ciudad y Regidor perpetuo della
y Don Pedro de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Francisco de Bazan Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Juan de Mendoça Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Alonso de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad
y Don Gonçalo de Granada Venegas Regidor perpetuo desta ciudad

Juraron